

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Informe de monografía de investigación.

Para optar al título de maestro en derecho de niñez, mujeres y familia

MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023.

MAESTRANDO:

Edwin Geovanny Cisneros Rivas

ASESOR:

Saúl Antonio Baños Aguilar.

San Salvador, julio 2024.

Dra. Cristina Juárez de Amaya
Rectora

Dra. Mirna García de González
Vicerrectora Académica

Ing. Sonia Candelaria Rodríguez
Directora Académica

Dra. Nadia María Menjívar Morán
Decana de la Escuela de Posgrados

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1 Situación problemática.....	4
1.2 Enunciado del Problema.....	10
1.3 Objetivos de la investigación.....	10
1.4 Contexto de la Investigación.....	11
1.5 Justificación de la Investigación	12
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	16
2.1 Origen de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	16
2.2 El enfoque de derechos de la niñez y adolescencia	17
2.3 Doctrina de la protección integral	19
2.4 Principios de la doctrina de protección integral	22
2.4.1 Principio de ejercicio progresivo de sus facultades	22
2.4.2 El principio de igualdad y no discriminación.....	22
2.4.3 Interés superior de NNA.....	24
2.4.4 La efectividad	25
2.4.5 Prioridad absoluta.....	26
2.4.6 La corresponsabilidad.....	26
2.5 Derechos de NNA a vivir en familia.....	28
2.5.1 Normativa internacional	29
2.5.1.1 Instrumentos del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos (SUDH).....	30
2.5.1.2 Derecho a vivir en familia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).....	33
2.5.2 Normativa nacional.....	35
2.6 Medidas que implique la separación de NNA de la familia.....	39
2.7 Régimen de excepción desde la óptica de los estándares internacionales.....	44
2.8 SUPUESTO TEÓRICO.	51

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1 Clase, enfoque y tipo de investigación.....	52
3.1.1 Clase.....	52
3.1.2 Enfoque.....	53
3.1.3 Tipo de investigación.	53
3.1.4 Diseño de investigación.....	54
3.2 Sujetos y Objeto de estudio	55
3.2.1 Sujetos de la investigación.....	55
3.2.1 Criterios de inclusión y exclusión.....	56
3.2.2 Objeto de la investigación	57
3.2.2.1 Unidades de análisis. Población y muestra.....	57
3.2.2.1.1 Unidades de análisis	57
3.2.2.1.2 Muestra teórica	58
3.2.2.1.3 Muestra de expertos	58
3.2.2.1.4 Muestra de caso tipo.....	59
3.3 Variables e indicadores	60
3.3.1 Variables	60
3.3.2 Indicadores	60
3.4 Técnicas, materiales e instrumentos	61
3.4.1 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información	61
3.4.1.1 Análisis documental	61
3.4.1.2 Entrevista Semiestructurada	61
3.4.1.3 Grupo focal.....	62
3.4.2 Instrumentos de registro y medición.....	62
3.4.2.1 Instrumento: análisis de contenido y matriz de vaciado de la técnica de análisis documental.....	62
3.4.2.2 Instrumento: cuestionario de entrevista y transcripción de la técnica de entrevista semiestructurada.....	63
3.4.2.3 Instrumento: Guía de participación.....	63
3.5 Limitantes.	64

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	65
4.1 Triangulación de datos.	65
4.2 Discusión de los resultados.	67
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	85
5.1 Conclusiones.....	85
5.2 Recomendaciones.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	90
ANEXOS.....	95

AGRADECIMIENTOS.

A Dios todo poderoso.

Por toda su bondad y misericordia que me permitió culminar este proceso de estudio.

A mi familia.

A mi esposa Karen Álvarez, que siempre me apoyó y me animó incondicionalmente durante todo este camino hacia la especialización, a mi hija Paola Cisneros quien ha sido mi motor en este proceso y que estuvo a mi lado dándome cariño y atención.

A mis padres

A mi madre y padre por todo el apoyo que me dieron durante esta especialización, por darme palabras de aliento, y demostrarme que todo esfuerzo y dedicación tiene su recompensa.

A mis compañeros y amigos.

Que coincidimos con esta especialización, con quienes aprendimos y compartimos tantas experiencias nuevas con las que se fueron forjando lazos de amistad que sin duda trascenderá en el tiempo, gracias por sus esfuerzos y apoyo, Nancy, Amy, Delia, Danny, Carlos, Luis. A la licenciada Claudia María López Gómez por colaborarme en el desarrollo de la guía de participación.

A mis asesores

Al maestro Saúl Baños, por haber aceptado este reto y ser una guía fundamental en todo este proceso, toda mi admiración por compartir sus conocimientos. A maestra Emma Muñoz, por toda su orientación y atención a las consultas metodológicas en este proceso y animarme en todo momento a realizar el trabajo de investigación con calidad y excelencia académica.

Medidas de acogimiento para niñez y adolescencia de progenitores detenidos durante el régimen de excepción, Cuscatancingo 2022 a 2023

Lic. Edwin Geovanny Cisneros Rivas

Asesor de contenido: Mtro. Saúl Antonio Baños Aguilar

Asesora metodológica: Emma Patricia Muñoz Zepeda

Según la Convención de los Derechos del Niño, la familia es la base fundamental para el desarrollo de la niñez y adolescencia, el Estado debe actuar de inmediato para reintegrarlos o incorporarlos a un entorno familiar adecuado cuando no sea posible garantizar este derecho. La investigación aborda el impacto que sufre la niñez y adolescencia de El Salvador debido a la detención masiva de progenitores durante el régimen de excepción, se evalúa si se implementaron medidas de acogimiento que debieron ser adoptadas para protegerles y si estas cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos basados en la doctrina de Protección Integral. Metodológicamente, la investigación es jurídica social de tipo exploratoria, se adoptó un enfoque cualitativo y un estudio de caso tomando como muestra la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, se utilizaron entrevistas semiestructuradas, análisis documental y grupos focales. Los resultados indican que no se implementaron medidas de acogimiento, dejando a la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad que afectan su derecho a vivir y desarrollarse en familia, a una vida digna, educación, salud y vivienda. La investigación concluye que el Estado Salvadoreño debe adoptar medidas y políticas efectivas para proteger los derechos de la niñez y adolescencia durante el régimen de excepción, en coordinación con las instituciones del Sistema de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

Palabras claves: régimen de excepción, medidas de acogimiento, doctrina de la protección integral, niñez y adolescencia, estándares internacionales.

RESUMEN / ABSTRACT

Medidas de acogimiento para niñez y adolescencia de progenitores detenidos durante el régimen de excepción, Cuscatancingo, 2022 a 2023.

Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

Resumen

En Cuscatancingo, municipio de San Salvador, la niñez y adolescencia se enfrenta a desafíos significativos debido a la detención de uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción. Uno de los obstáculos más grandes de afrontar, es garantizar el derecho de vivir y crecer en familia y, la conculcación de otros derechos; la investigación propone analizar las causas, condiciones, estrategias y mejores prácticas para abordar esta problemática desde un enfoque de derechos humanos con la intervención inmediata del Estado por medio de las Juntas de Protección y CONAPINA para otorgar medidas de acogimiento y así restituir dichos derechos.

Abstract

In Cuscatancingo, municipality of San Salvador, children and adolescents face significant challenges due to the detention of one or both parents during the emergency regime. One of the greatest obstacles to be faced is guaranteeing the right to live and grow up in a family and the violation of other rights; research proposes to analyse the causes, but conditions, strategies and best practices to address this issue from a human rights perspective with immediate State intervention through the Protection Boards and CONAPINA to grant foster care and thus restore these rights.

Enunciado del problema.

¿Se implementaron medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia, del municipio de Cuscatancingo, tras la detención de uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción en el período de marzo 2022 a marzo 2023?

Objetivo General:

Identificar si fueron implementadas medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que resultaron afectados por la detención de sus progenitores con el régimen de excepción en el período de marzo 2022 a marzo 2023.

Objetivos específicos:

Examinar la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que se encuentra en desprotección a consecuencia de la detención de sus progenitores durante el régimen de excepción en el período de marzo 2022 a marzo 2023.

Enunciar los diferentes mecanismos de acogimiento otorgados a la niñez y adolescencia de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que se encuentra en desprotección de sus derechos, a consecuencia de la detención de sus progenitores durante el régimen de excepción en el periodo de marzo 2022 a marzo 2023.

Situación Problemática:

En marzo de 2022, El Salvador reportó 76 asesinatos en dos días atribuidos presuntamente a las pandillas, lo que llevó a la Asamblea Legislativa decretar un Régimen de excepción para frenar la violencia.

Este régimen, buscaba capturar a pandilleros y sus colaboradores para frenar la ola de homicidios y erradicar este tipo de estructura criminal. En marzo de 2023, un año después de la adopción de ese régimen, se resultó con la detención de 66,417 personas, incluidos progenitores y cuidadores de niñas, niños y adolescentes, implicando el desamparo de un hogar, en la mayoría de casos con la desprotección de sus cuidados parentales y de su entorno familiar; así como la vulneración de otros derechos; por lo que, se vuelve urgente la intervención del Estado a través de las Juntas de Protección para verificar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia para otorgar así medidas de acogimiento.

ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE UTILIZADAS EN ESTA INVESTIGACIÓN.

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CF	Código de Familia
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CJI	Comité Jurídico Interamericano
Cn.	Constitución de la República de El Salvador
Comité CDN	Comité de los Derechos del Niño
CONAPINA	Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DADH	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
DMAC	Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los niños
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Inc.	Inciso
LCJ	Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
LPRF	Ley Procesal de Familia
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONG	Organización No Gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

RIAD	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se investiga la condición de la niñez y adolescencia que reside en la comunidad Divina Providencia, del municipio de Cuscatancingo, como consecuencia que uno o ambos progenitores fueron detenidos bajo el régimen de excepción, decretado por el gobierno de El Salvador, en el mes de marzo del año dos mil veintidós a marzo del año dos mil veintitrés.

Se analizó la situación de vulnerabilidad o abandono que resultó como consecuencia de ese régimen, así como las medidas de acogimiento que adoptó o no el Gobierno de El Salvador para garantizar la protección y desarrollo integral. Lo que se hace importante y fundamental para conocer a profundidad y visualizar la tutela o los vacíos de derechos no garantizados ante el régimen de excepción, los resultados servirán como base para identificar buenas prácticas, resaltar las deficiencias existentes y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) en situaciones similares en el futuro.

Teniendo en cuenta que el Estado salvadoreño es suscriptor de la Convención de los Derechos del Niño; además que, dentro de su normativa interna adoptó la doctrina de la Protección Integral de la niñez y adolescencia, la cual cuenta con un sistema de protección completa para dictar medidas a fin de restituir y garantizar los derechos de las NNA, que se encuentren en estado de desprotección de sus derechos; por tanto, se verificó si el Estado ha sido o no capaz de volver efectivas esas medidas de acogimiento.

El presente trabajo está estructurado en cinco capítulos desglosados de la siguiente manera:

El capítulo primero, trata sobre el planteamiento del problema y la fundamentación teórica que motiva la necesidad de la investigación, se muestra el enunciado del problema de la investigación, así como su justificación y cuáles son los objetivos propuestos a alcanzar.

En el capítulo segundo, se refiere a la fundamentación teórica, que aborda diversos aspectos principales relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerándolos como derechos humanos. Se explora el enfoque de derechos aplicado a la niñez y adolescencia, así como la doctrina de la Protección Integral, que constituye el marco conceptual para garantizar y promover sus derechos. Asimismo, se analizan los principios fundamentales de la doctrina de protección integral, entre ellos el principio de igualdad y no discriminación, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la efectividad, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad.

Se examina también el derecho de las NNA a la familia, desde la normativa internacional como de la normativa nacional. Además, se analiza las medidas que implican la separación de las niñas, niños y adolescentes de su familia, así como el régimen de excepción, en el cual se establecen derechos que no se pueden suspender aún instaurado el régimen, se revisa bajo la óptica de los estándares internacionales. Para ilustrar y comprender mejor los conceptos y las implicaciones prácticas de estos temas, se presenta un supuesto teórico que permite examinar cómo se aplican dichos principios y normativas en un escenario hipotético.

En el tercer capítulo, concerniente a la metodología, se señala clase, enfoque, tipo y diseño de la investigación; asimismo se exponen los sujetos y objetos de estudio y unidades de análisis, que incluyen población y muestra; de igual manera, se hace la enumeración de las muestras teórica, de expertos y de caso tipo, que serán aglutinadas a través de las técnicas y procedimientos de recolección de información;

tales como análisis documental y entrevista semiestructurada, grupo focal de las niñas, niños y adolescentes.

En el cuarto capítulo, se presenta el análisis, interpretación y debate de los principales hallazgos encontrados en la investigación jurídico social, los cuales se obtuvieron partiendo del análisis documental, estudios a profundidad de muestra de caso tipo, tomando como muestra a la niñez y adolescencia de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que se han quedado sin uno o ambos progenitores a consecuencia de las detenciones suscitadas durante el régimen de excepción, en el período de marzo 2022 a marzo 2023. Realizando como técnica el grupo focal y aplicando una guía de participación y escucha de la niñez y adolescencia en ese contexto.

Así como, entrevistas a través de un cuestionario de preguntas semiestructuradas dirigido a las personas cuidadoras, encargadas, responsables o familiares de la niñez en mención, además de entrevistas a través de un cuestionario de preguntas semiestructuradas dirigidas a expertos en derecho de niñez y adolescencia, dentro de los cuales se pueden mencionar abogados en el libre ejercicio de su profesión, operadores de justicia, judicaturas y magistraturas del municipio de San Salvador.

Finalmente, en el quinto capítulo, se exponen las principales conclusiones y recomendaciones encontradas a lo largo de la investigación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

A raíz de la guerra civil que inició en 1979, muchas familias salvadoreñas se vieron forzados a emigrar a otros países, incluyendo los Estados Unidos de América, con el fin de salvaguardarse del panorama político, sin embargo, en la década de los años noventa «como resultado de las masivas deportaciones de centroamericanos ordenadas por el Gobierno de los Estados Unidos, miles de jóvenes miembros de pandillas fueron repatriados a El Salvador, al no encontrar oportunidades de reinserción y de trabajo»¹ conllevó consolidarse las maras o pandillas, personas -en su mayoría jóvenes- que se dedicaban a cometer múltiples delitos, como homicidios, extorsiones, robos, entre otros; lo que acarreo en la población, sufrimiento, desasosiego, intranquilidad, preocupación, represión, que por décadas fue difícil de combatir.²

Los gobiernos optaron por diferentes planes y estrategias de seguridad para combatir la expansión de estos grupos criminales, los cuales fueron infructuosos, ya que, a medida que transcurría el tiempo, su proliferación fue en aumento, involucrando a todos los grupos etarios de la sociedad, haciéndose un modo de vida para sobrevivir.

Estos grupos llegaron a cometer atroces crímenes como homicidios de niños, jóvenes, personas adultas, adultos mayores, agentes de la corporación policial, miembros de la fuerza armada, entre otros; a tal grado que, en el mes de marzo del año dos mil veintidós, se reportaron alrededor de setenta y seis asesinatos en el lapso de dos días,

¹ Walter Murcia, *Las pandillas en El Salvador. Propuesta y desafíos para la inclusión social Juvenil en contextos de violencia urbana*, (Naciones Unidas, CEPAL, 2015), edición en PDF, 12. Acceso el 15 de junio de 2023.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39362/S1501050_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² Walter Murcia, *Las pandillas en El Salvador* ..., 9-27.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39362/S1501050_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

según cifras oficiales del Gobierno; es por ello que, la Asamblea Legislativa de El Salvador el día veintisiete de marzo de ese año, durante una sesión extraordinaria, con la aprobación de sesenta y siete votos de un total de ochenta y cuatro diputados, se decretó un Régimen de excepción, cuya intención era capturar a los miembros de pandillas y sus colaboradores; así, frenar el incremento de homicidios y, a su vez erradicar ese tipo de estructura criminal.

Para el mes de marzo del año dos mil veintitrés, a un año de la implementación del régimen de excepción, sumándose ya once prórrogas del mismo, según cifras oficiales del gobierno de El Salvador, dejó como resultado la detención de sesenta y seis mil cuatrocientos diecisiete personas,³ perfiladas como pandilleros o colaboradores; dentro de esas capturas se encontraban padres, madres, abuelos, cuidadores o personas responsables a cargo de NNA salvadoreños.

De este modo, detonando así la problemática que esas NNA se quedaron sin la protección familiar de uno o ambos progenitores, desencadenado una situación de vulnerabilidad y abandono, resultando desamparados de un hogar, desprotegidos de sus cuidados parentales y de su entorno familiar; así como la vulneración de otros derechos a conocer en el desarrollo de la investigación.⁴

A pesar de que el Gobierno no ha publicado datos sobre la cantidad exacta de NNA afectados directa o indirectamente por esta estrategia de seguridad, algunas

³«El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza. Gustavo Villatoro, ministro de seguridad , 27 de marzo de 2023 », Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, gobierno de El Salvador, acceso el día 13 de junio de 2023 <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad/>

⁴ Cristosal, *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a derechos humanos, informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023* (San Salvador, 12 de mayo de 2023), edición PDF, 47-51, acceso el 04 de junio 2023. <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

organizaciones no gubernamentales (ONG), han realizado estimaciones propias, entre las que se puede mencionar al Socorro Jurídico Humanitario ONG, por medio de Ingrid Escobar, coordinadora del Socorro Jurídico Humanitario en una entrevista a Conectas por el mejor periodismo de las Américas, manifestó:

Tenemos documentados alrededor de 1,300 casos y estimamos que hay más de 2,500 niñas y niños afectados debido a que han quedado al cuidado de sólo uno de los padres, tías, tíos, primos; y, a veces solamente quedan al cuidado de su hermana mayor o solos. La afectación es verdaderamente grande.⁵

En ese mismo orden de ideas, la ONG Cristosal manifestó: «en cada uno de los 68,000 hogares de personas capturadas, hay entre uno y tres niños o adolescentes. Serían, entonces, más de 100,000 los menores perjudicados, de una u otra manera, por la detención de sus familiares cercanos».⁶

El Salvador tiene una población de 6,3 millones de habitantes, de los cuales 1,7 millones son menores de 18 años. Según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2022, se estima que alrededor del 37% de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de 0 a 17 años viven sin uno o ambos padres debido a situaciones de abandono,⁷ lo que equivale aproximadamente a 4 de cada 10 casos. En comparación, los datos de la misma encuesta de 2021, mostraban que el 35,3% de los NNA, vivían

⁵ «Huérfanos del régimen de excepción», *elsalvador.com* y Conectas por el mejor periodismo de las Américas, periodista Lissette Lemus, acceso el día 13 de junio de 2023. <https://www.connectas.org/especiales/huerfanos-del-regimen/index.html#intro>

⁶«Huérfanos del régimen de excepción»..., <https://www.connectas.org/especiales/huerfanos-del-regimen/index.html#intro>

⁷ Banco Central de Reserva de El Salvador, *encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2022*, (Gobierno de El Salvador, 2023), edición en PDF, 55. Acceso el 13 de junio de 2023. <https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/descarga/0c0aa5ade233aa9a7345923e9329407a.pdf>

en hogares, bajo situación de abandono por uno o ambos padres.⁸ Este incremento del 1,7% anual no puede atribuirse completamente a las capturas del régimen de excepción, pero sin duda es una variable significativa en el aumento observado en un año.

Habría que decir también, que la Convención de los Derechos del Niño (CDN)⁹ tratado internacional por excelencia, que se convirtió en el tratado más ratificado de la historia, con ciento noventa y cinco Estados suscriptores comprometidos a rendir cuentas en materia de derechos de la niñez, incluido el Estado salvadoreño, esto marca un antes y un después en la relación de la niñez con la familia, el Estado y la sociedad.

La CDN trajo consigo un cambio de paradigma, ya que de venir de un paradigma tutelar donde se abordaba la atención de los niños en necesidades, los cuales eran objetos, se transitó al paradigma de la protección integral donde la niñez pasa a ser sujeto de derechos. Dichos derechos se integran de forma interdependiente, inalienable, irrenunciable y progresiva; como un conjunto, los cuales deben ser atendidos a través de las acciones estatales que indican una asistencia estructural con programas sociales y políticas públicas prioritarias.

Por tanto, la CDN en su preámbulo esta «reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión»,¹⁰ siendo relevante el rol que la familia desempeña en la vida de la niñez, la CDN relaciona el derecho a la familia con la

⁸ Banco Central de Reserva de El Salvador, *encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2021*, (Gobierno de El Salvador, 2022), edición en PDF, 62. Acceso el 13 de junio de 2023. https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/PUBLICACION_EHPM_2021.pdf

⁹ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* (Diario oficial N° 108, tomo 307, del 9 de mayo de 1990).

¹⁰ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño...*, preámbulo párrafo 6.

realización al principio del interés superior del niño establecido en el artículo 3 CDN,¹¹ en ese artículo, la CDN vincula de modo particular la realización de los derechos y los intereses del niño con dos elementos: por un lado, con los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables legalmente del niño; y por otro, con la responsabilidad de los Estados de velar por la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar del niño.

Las directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de los Niños del año 2009, plantean una serie de principios de carácter general para promover políticas públicas que fortalezcan las posibilidades de las familias de cuidar y criar a sus hijos;¹² a la vez, fijan los estándares mínimos de las modalidades de cuidado alternativo en aquellos casos que fuera necesario separar al niño de sus progenitores como última ratio y siempre atendiendo al interés superior del niño.¹³

A propósito, respecto al derecho de vivir en familia, el Estado salvadoreño lo retoma en su normativa interna, en la Constitución de la Republica de El Salvador (CN); cuyo artículo 32 establece que: «La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico»,¹⁴

Este artículo se relaciona con la normativa especial de derechos de la primera infancia niñez y adolescencia, Ley Crecer Juntos (LCJ) que en su artículo 9 inciso segundo establece que: «Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su papel primario y

¹¹ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño...*, artículo 3.

¹² Asamblea General De las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidados de los niños* (Naciones Unidas, Distrito General, sexagésimo cuarto periodo de sesiones tema 64 del programa, 24 de febrero de 2010), párrafos 3-9.

¹³ Asamblea General De las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas...*, párrafos 11-23.

¹⁴ Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador*, (El Salvador, San Salvador: Diario Oficial N° 234, Tomo 281, 16 de diciembre de 1983), artículo 32.

preponderante en su desarrollo».¹⁵ esto guarda íntima relación con el derecho que tienen las NNA a crecer y desarrollarse en familia previsto en el artículo 46, el cual establece que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer, convivir, desarrollarse y criarse con su madre, padre y familia, incluyendo a las personas con las que han construido lazos o vínculos de carácter socio afectivo. Solo podrán ser separados de éstas en los casos en que sea estrictamente necesario para preservar su interés superior de conformidad con la Ley.¹⁶

Además, agrega que «cuando no sea posible garantizar este derecho, el Estado adoptará de forma inmediata las acciones que faciliten su reintegración o incorporación a un grupo familiar apto para asumir las responsabilidades paterno filiales de conformidad a su interés superior».¹⁷ Esto lo podemos relacionar con el derecho que tienen las NNA cuando sus progenitores o cuidadores estén privados de libertad, al respecto, el artículo 75 de la LCJ establece que:

[...]siempre que no sea contrario a su interés superior, a mantener el vínculo socio afectivo con su madre, padre o persona cuidadora cuando estén privadas de libertad; a contar con facilidades para mantener el contacto; a recibir atención del Estado; a participar en programas que aseguren el contacto con su familia y a la protección frente a la violencia y estigmatización [...].¹⁸

¹⁵ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022), artículo 9.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 46.

¹⁷ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 46.

¹⁸ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 75.

Durante el régimen de excepción arrestaron a personas presuntamente pandilleros o colaboradores, dejando a NNA desprotegidos por la detención de uno o ambos progenitores. El Gobierno salvadoreño debió tomar medidas de acogimiento alternativo a la familia, las cuales tendrían que ser de modo temporal, mientras se realizaban las acciones adecuadas para superar las circunstancias que dieron lugar a la separación o abandono.

Además, tuvo que promover la reintegración de las NNA a su familia o lo más parecido a ella, para garantizar sus derechos, promoviendo su reintegración familiar o buscando una solución permanente, siempre atendiendo a su interés superior. La falta de adopción de estas medidas desatiende los derechos y garantías de las NNA afectados por este régimen.¹⁹

1.2 Enunciado del Problema

¿Se implementaron medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia, del municipio de Cuscatancingo tras la detención de uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción, en el período de marzo 2022 a marzo 2023?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar si fueron implementadas medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Cuscatancingo, que resultaron afectados por la

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas ...*, párrafos 5-9.

detención de sus progenitores con el régimen de excepción en el periodo de marzo 2022 a marzo 2023.

1.3.2 Objetivos específicos

2.1 Examinar la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia del municipio de Cuscatancingo, que se encuentra en desprotección a consecuencia de la detención de sus progenitores durante el régimen de excepción, en el período de marzo 2022 a marzo 2023.

2.2 Enunciar las diferentes medidas de acogimiento otorgadas a la niñez y adolescencia del municipio de Cuscatancingo, que se encuentra en desprotección de sus derechos, como consecuencia de la detención de sus progenitores, durante el régimen de excepción en el período de marzo 2022 a marzo 2023.

1.4 Contexto de la Investigación

La investigación se enfoca en identificar las medidas de acogimiento adoptadas a favor de las NNA del municipio de Cuscatancingo, para ello se examinará una muestra poblacional ubicada en la comunidad Divina Providencia, que, a causa de la detención de sus progenitores en el régimen de excepción, quedaron sin cuidados parentales, durante el período comprendido entre marzo de 2022 a marzo de 2023.

Para comprender el contexto de esta investigación, es necesario abordar primero la situación del municipio de Cuscatancingo y la implementación del régimen de excepción en El Salvador.

Cuscatancingo, es un municipio ubicado en el departamento de San Salvador, tiene una extensión territorial de 6.39 kilómetros cuadrados, cuenta con una población de

más de 67 mil habitantes,²⁰ de los cuales el 23.24 % corresponde a la población de NNA con un total de 15,577 de los cuales 7,850 corresponde al sexo masculino mientras que 7,724 al sexo femenino.²¹ La investigación se centró en lo particular en la comunidad Divina Providencia de este municipio. La cual cuenta con una población vulnerable y en condiciones socioeconómicas precarias. Esta comunidad se enfrenta a diversos desafíos, como la violencia, la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos.²²

1.5 Justificación de la Investigación

Esta investigación es innovadora, a pesar que se cuenta con un cuerpo normativo internacional y nacional acerca de la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en los cuales establece medidas de acogimiento y mecanismos de protección frente a vulneraciones de derecho, lo cierto es que la implementación del régimen de excepción adoptado en marzo de 2022 es un hecho novedoso jamás visto en la sociedad salvadoreña sobre todo con la temporalidad y concurrencia de capturas masivas realizadas por parte del gobierno, por lo que se vuelve importante conocer los efectos que resultan de la desprotección en la niñez y adolescencia del municipio de Cuscatancingo por la detención de sus progenitores, así como en la necesidad de mejorar las respuestas y acciones estatales para garantizar su bienestar y protección.

Desde la perspectiva científica, esta investigación fue necesaria, ya que permitió desglosar y analizar los factores de riesgo y protección presentes en la vida de la niñez

²⁰ «nuevo cusca, nuestro municipio, organización territorial», Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, acceso el día 14 de junio de 2023. <https://cuscatancingo.gob.sv/nuestro-municipio/>

²¹ «Cuscatancingo, El Salvador — estadísticas, FAQ», Zhujiworld.com, acceso el 14 de junio de 2023. <https://es.zhujiworld.com/sv/1892833-cuscatancingo/>

²² FUSADES, USAID, *El Salvador como vamos, resultado de la encuesta de calidad de vida, Cuscatancingo 2022*. (Proyecto Imagina “El país que queremos”, USAID, San Salvador 2022, edición en PDF. Acceso el 7 de julio de 2023. <https://escomovamos.org/wp-content/uploads/2023/03/Resultados-de-la-Encuesta-de-calidad-de-vida-Cuscatancingo.pdf>

y adolescencia cuyos progenitores han sido detenidos. Esto incluye factores como el entorno familiar, la comunidad, el acceso a servicios sociales y la respuesta institucional. La investigación ayudó a identificar cuáles son estos factores los cuales tienen mayor peso en el bienestar de la niñez y adolescencia, lo que a su vez permite diseñar estrategias más efectivas de intervención que maximicen los factores de protección y minimicen los de riesgo.

Además, tiene un valor teórico al contribuir al desarrollo y refinamiento de la doctrina de la Protección Integral, que es fundamental para salvaguardar los derechos de la niñez y adolescencia. Al estudiar el caso específico como el de Cuscatancingo, se pueden generar nuevas teorías o modificar las existentes sobre cómo la protección de NNA debe ser abordada en contextos de régimen de excepción.

Aunado a ello, la recopilación de datos a través de la investigación científica proporciona una base empírica que puede ser utilizada para diseñar futuras intervenciones y programas de apoyo. Estos datos son esenciales para ajustar las medidas de acogimiento y protección de acuerdo a las necesidades reales de la niñez y adolescencia afectada por la detención de sus progenitores. Además, permiten a los actores y a los responsables de políticas evaluar la efectividad de las intervenciones y hacer ajustes basados en evidencia.

Desde la perspectiva social esta investigación es crucial ya que permitió evaluar el impacto de las políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia. Mediante estudios longitudinales y evaluaciones de impacto, la investigación determinó qué intervenciones son más efectivas y cuáles necesitan ser ajustadas. Esta evaluación continua es vital para asegurar que los recursos se utilicen de la manera más eficiente posible y que los programas realmente estén logrando mejorar las condiciones de vida y los derechos de la niñez y adolescencia.

Por lo cual, esta investigación genera un cuerpo de conocimiento que puede ser utilizado por futuras investigaciones, organizaciones no gubernamentales y formuladores de políticas para impulsar cambios significativos. Este conocimiento se vuelve esencial para verificar que la legislación y la doctrina de la protección integral no se quede en el espectro formal, sino que logre implementarse de manera sustantiva en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, especialmente en aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

Además, esta investigación se vuelve relevante desde la perspectiva metodológica ya que se destaca por incorporar un enfoque participativo que involucra directamente a la niñez, adolescencia y sus familias en el proceso de recolección de datos. Esto es particularmente relevante en la investigación donde la inclusión de las voces de los sujetos afectados es esencial para obtener una visión auténtica y holística de la problemática. Este enfoque no solo fortalece la relevancia de los hallazgos, sino que también contribuye a empoderar a la población afectada.

Una de las fortalezas metodológicas de esta investigación es el uso de la triangulación de datos, que implica la recolección y análisis de información a partir de múltiples fuentes y métodos. Este enfoque permite corroborar los hallazgos a través de diferentes perspectivas, aumentando la validez y la confiabilidad de los resultados. La triangulación no solo refuerza la robustez del estudio, sino que también minimiza los sesgos inherentes a la recolección de datos de una sola fuente.

Por lo cual, la importancia metodológica de la investigación radica en su diseño adaptado al contexto, el uso de triangulación para garantizar la validez de los hallazgos, la inclusión de enfoques participativos, la selección de instrumentos adecuados, el análisis contextualizado y su contribución al desarrollo de métodos de investigación. Estos elementos aseguran que los resultados sean robustos, aplicables

y relevantes para la formulación de políticas y programas dirigidos a la protección de la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad.

Los beneficios a futuro de esta investigación son significativos; ya que, las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio pueden ser utilizadas por la academia, estudiantes de Ciencias Jurídicas, profesionales del Derecho, las autoridades gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros actores involucrados en la protección de los derechos de las NNA, para mejorar sus políticas, programas y acciones. Esto incluye la implementación de medidas de protección de acogimiento más efectivas, el fortalecimiento y comunicación de las instituciones que prestan servicios de apoyo y coordinación y la implementación de estrategias que promueva el desarrollo integral y curso de vida de las NNA.

Además, los hallazgos de la investigación proporcionaron evidencia y fundamentos sólidos para la promoción de cambios estructurales y cumplimiento a las políticas públicas que mejoren la protección de los derechos de las NNA en situaciones de detención de progenitores por el régimen de excepción. Al contar con datos y análisis sólidos, se aboga por la implementación de medidas más integrales y adaptadas a las necesidades específicas de las NNA en estas circunstancias.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Origen de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

La protección de los derechos de NNA comenzaron a ganar reconocimiento a mediados del siglo XX, después de la segunda guerra mundial; en virtud que, la comunidad internacional buscó establecer mecanismos para prevenir futuros conflictos y promover la paz y la igualdad. En ese contexto, se celebró la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, que si bien, no mencionaba específicamente a NNA, sentó las bases para la posterior protección de sus derechos.

A medida que pasaron los años, los esfuerzos por garantizar los derechos de NNA se intensificaron; en 1959, la Asamblea General de la ONU presentó la Declaración de los Derechos del Niño; esta declaración fue el primer instrumento internacional que se centró exclusivamente en los derechos de NNA, en la que se estipularon diez principios fundamentales para proteger a NNA de la discriminación, violencia y explotación.

Sin embargo, la Declaración de los Derechos del Niño no tenía carácter vinculante, lo que significaba que los Estados no estaban legalmente obligados a cumplirla. Consciente de esta limitación, la ONU comenzó a trabajar en un tratado internacional que pudiera ser ratificado por los Estados y que garantizara la protección de los derechos de NNA de manera más efectiva.

El 1979, comenzó el proceso de redacción de la CDN, para lo cual, la Asamblea General de la ONU constituyó una comisión especial encargada de elaborar ese proyecto; durante casi diez años, expertos en derechos humanos, representantes de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales trabajaron en conjunto para definir los derechos específicos que debían ser reconocidos en el Tratado.²³

²³ «Comienzos de la Convención, La Convención sobre los Derechos del Niño», Humanium, accesos el día 20 de junio de 2023. <https://www.humanium.org/es/convencion-comienzos/>

Finalmente, ese tratado fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el cual fue presentado a los Estados miembros para su ratificación y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Desde entonces, la CDN ha sido adoptada por casi todos los países del mundo, lo que la caracteriza como el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, convirtiéndose en un progreso alcanzado en materia de niñez y adolescencia.

Esta CDN establece una amplia gama de derechos para NNA, incluyendo el derecho a la vida, educación, salud, protección contra la violencia y explotación; y, a la participación en la toma de decisiones que les afecten. Además, instituye mecanismos de seguimiento y supervisión para garantizar que los países cumplan con sus obligaciones y protejan los derechos de NNA de manera efectiva.

2.2 El enfoque de derechos de la niñez y adolescencia

Los derechos humanos tienen un enfoque general sobre los derechos del individuo; por ello, se instauró como normativa especial la CDN para proteger y garantizar los derechos de NNA, con el fin de promover su bienestar, desarrollo integral y participación activa en la sociedad, asegurando su dignidad y respeto como sujetos individuales de derechos fundamentales.

Por tanto, el enfoque basado en los derechos de la niñez (EBDNI) es un marco teórico que busca orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento específicamente a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.²⁴

²⁴ Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, *El enfoque basado en los derechos de la niñez*, (Santiago de Chile: UNICEF, marzo 2022), edición en PDF, 16. Acceso el 15 de junio de 2023. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoue%20de%20derechos.pdf>

El EBDNI reconoce que las NNA son titulares de derechos de protección, beneficiarios de políticas y programas, que impliquen proporcionarles las condiciones necesarias para alcanzar su máximo potencial y su pleno bienestar. Esto involucra garantizar el acceso a una nutrición adecuada, atención médica, educación de calidad y, un entorno seguro y protector.

Las principales características del EBDNI, son:

TABLA I. Características del EBDNI

Características	Contenido
Reconoce a NNA como sujetos de derechos y actores sociales que pueden intervenir mediante el ejercicio de su derecho a la participación.	En todos los espacios sociales en los cuales estos se desenvuelven, siendo estos la familia, la escuela, la comunidad y otros. Desde esta perspectiva teórica, NNA, son protagonistas de su propio desarrollo, por lo que, se requiere promover activamente el desarrollo de sus capacidades y la entrega de información adecuada para que ellos sean sujetos activos en la exigibilidad de sus derechos
Releva la responsabilidad del Estado como principal garante de los derechos de NNA.	Mediante la disposición de todo el poder público, el cual considera las medidas legales, las políticas públicas y las prácticas de sus agentes, incluidos los funcionarios públicos, quienes tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de NNA.
Establece que NNA, como sujetos de derechos pueden y deben exigir el cumplimiento de los mismos.	No son meros receptores pasivos de protección, sino individuos con autonomía y voz propia. Este enfoque implica fomentar la participación activa de las NNA en la toma de decisiones que les conciernen, respetando sus opiniones y considerando sus necesidades específicas. Así, se busca empoderar a las NNA, promoviendo su desarrollo pleno y garantizando que sus derechos sean respetados, protegidos y promovidos

Fuente: elaboración propia a partir del enfoque basado en los derechos del niño.²⁵

²⁵ Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, *El enfoque basado en los derechos de la niñez...*, 15. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

2.3 Doctrina de la protección integral

El artículo 4 de la CDN en su primera parte estableció que los Estados partes tenían que adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en esa Convención²⁶. Las medidas a tomar por parte de los Estados se pueden clasificar en dos:

Medidas Generales de implementación: son todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

El Estado es quien asume obligaciones en virtud de la Convención, pero en la aplicación de ésta, es decir, en la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de NNA, tienen que participar todos los sectores de la sociedad y, desde luego, los propios niños.²⁷

Medidas particulares de implementación: son todas aquellas que, de forma expresa y explícita, son determinadas con especificidad en las normas del instrumento de derechos humanos. Estos mecanismos de efectividad particulares se leerán consagrados en todos y cada uno de los artículos o normas explícitos en la CDN.

TABLA II. Medidas particulares de implementación de la CDN

Medidas	Artículos CDN.
Legislativas	El artículo 4 de la CDN compromete a los Estados parte a dictar todas las medidas legislativas y administrativas (las últimas son de índole institucional) para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención. Esta norma compromete a que todos y cada uno de los derechos, postulados y principios de la CDN sean adecuados en la legislación doméstica de los países o Estados parte. El artículo 15, cardinal “2” establece la prohibición

²⁶ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño ...*, artículo 4.

²⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, (CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003), párrafo1.

	de restricciones al ejercicio de la libertad de asociación, conforme a la ley.
Educativas	Artículo 24, numeral 2, letras “e” y “f”, que imponen a los Estados parte disponer y desarrollar medidas de orientación y educación en lactancia materna, nutrición, sanidad preventiva, planificación familiar, entre otras.
Sociales Y Culturales	Artículo 5, reconocimiento de las responsabilidades de la comunidad y de la familia en orientación apropiada para el ejercicio de los derechos. Artículo 17, Regulación de la información y materiales provenientes de los medios de comunicación social. Esta medida está también estrechamente vinculada a las medidas educativas. Artículo 30, Derecho y medidas para el reconocimiento de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. Artículo 31, al reconocer el derecho al descanso, esparcimiento, juego y recreación, compromete a promover el derecho a participar en la vida cultural y artística.
Institucionales	Artículo 24, junto al reconocimiento del derecho a la salud, las medidas de instauración de servicios sanitarios, de prevención y atención. Creación y funcionamiento de programas, como los del artículo 20 para niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar. Artículo 40, numeral 3, que estatuye además de medidas legales, procesales, las instituciones específicas para NNA que hayan infringido las leyes penales.
Especiales De Protección	Artículo 19, cardinal 2 que establece medidas especiales de protección contra toda forma de abandono, abuso, maltrato, explotación, etc. Artículo 22, medidas de protección en caso de niños refugiados. Artículo 37. Protección especial contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Fuente: elaboración propia a partir de la tabla de Yuri Emilio Buiáz Valera.²⁸

²⁸ Yuri Emilio Buiáz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador, libro primero*, (El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2013), 45.

Entonces, con la sistematización de normas de derecho internacional, los derechos humanos de las NNA, jurisprudencia de tribunales internacionales, opiniones consultivas y de las interpretaciones de diferentes Comités de Naciones Unidas e instancias de protección universal y continental de los derechos humanos en América Latina, se instauró la doctrina de la protección integral.

El autor Yuri Buiaz define la doctrina de protección integral como:

Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran las NNA individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.²⁹

Consecuentemente, la doctrina de protección integral se erige como un enfoque esencial para garantizar los derechos y el bienestar de todas las NNA. Su fundamentación radica en reconocer la importancia de abordar de manera integral las necesidades y el desarrollo de las NNA, más allá de su mera supervivencia física. Esta doctrina busca promover el pleno goce de sus derechos aún frente a situaciones de vulnerabilidad.

A partir de esa doctrina se construyeron mecanismos sociales y jurídicos para garantizar desde este paradigma los derechos de las NNA; la cual, debe respetar una serie de principios rectores, que constituyen los pilares principales como: el rol

²⁹ Yuri Emilio Buiaz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador. Libro Primero...*, 50

fundamental de la familia, la prioridad absoluta, el interés superior del niño, el ejercicio progresivo de las facultades y la corresponsabilidad.

2.4 Principios de la doctrina de protección integral

La doctrina de protección integral se basa en un conjunto de principios rectores que constituyen los cimientos fundamentales para salvaguardar los derechos y el bienestar de las NNA. Estos principios, reconocidos a nivel internacional, establecen las pautas para asegurar una atención integral y de calidad; entre los cuales podemos mencionar:

2.4.1 Principio de ejercicio progresivo de sus facultades

Este principio deviene del artículo 5 CDN,³⁰ donde se establece la utilidad de respetar y atender a las diferentes etapas de crecimiento y desarrollo de las NNA, para el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, el concepto de la progresividad en el ejercicio de los derechos, considera que el desarrollo, la madurez y la evolución de las facultades no es un asunto exclusivo de la edad, aunque tiene relación en cuanto a los grupos etarios, está también estrechamente ligado a aspectos afines como la educación, la cultura familiar y social, la estimulación del contexto en que se desenvuelven las NNA, los elementos cognitivos de cada persona, entre otros, y que deben tenerse en cuenta para el ejercicio directo o indirecto de los derechos.

2.4.2 El principio de igualdad y no discriminación

Este principio es uno de los cimientos fundamentales sobre el cual se edifica la filosofía de los derechos humanos, siendo un eje principal para la universalidad de estos

³⁰ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., artículo 5.

derechos; por tanto, su aplicación es primordial en el ámbito de la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.³¹ Puesto que, ostenta un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, con alcance ulterior que se proyecta más allá de la propia condición del niño;³² el cual tiene su asidero legal en el expresado artículo 2 de la CDN, numeral primero.³³

La igualdad ve a las personas con el mismo valor, conformándose como un todo en una sociedad, lo que implica que todas las personas sean tratadas de la misma forma, ejerciéndoles los mismos derechos y oportunidades, sin importar su condición social, sexo, religión o edad. La no discriminación, garantiza que una persona no tenga un trato diferenciado y desigual hacia otra por su cultura, género, edad, clase social, entre otros, sea por distinción, exclusión o restricción; ésta asegura que los Estados no deben hacer distinción entre las personas o grupos al momento de negar o conceder derechos utilizando como fundamento alguna de estas características.

Este principio es aplicable a las NNA; pues, se exige que en el ámbito específico de la protección integral de los derechos de las NNA, el Estado identifique «activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales»,³⁴ «esto conlleva, entre otras cosas, una preocupación especial por las acciones dirigidas a remover las inequidades existentes, generando acciones afirmativas hacia los grupos de NNA que están en situación de desventaja y exclusión social».³⁵

³¹ Yuri Emilio Buiaz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador. Libro Primero...*, 56.

³² Yuri Emilio Buiaz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador. Libro Primero...*, 58.

³³ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño ...*, artículo 2.

³⁴ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 5 ...*, párrafo 12.

³⁵ Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, *el enfoque basado en los derechos de la niñez...*, 21. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

Las NNA deben tener acceso también a vías de reclamación y denuncia cuando son objeto de discriminación o desigualdad; en virtud de ello, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que se investiguen y sancionen los actos de discriminación y que se brinde reparación a las víctimas, sin distinción alguna.

2.4.3 Interés superior de NNA

El interés superior del niño, es un concepto amplio y complejo que implica tener en cuenta todas las necesidades, intereses y derechos de NNA. Tiene como objeto «garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico de los niños»³⁶; abarcando «el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social». ³⁷

El cual, se encuentra regulado en el artículo 3 de la CDN,³⁸ con relación a ello, el Comité de la Derechos del Niño (comité CDN) en la Observación General número 14, señala que este concepto es de triple dimensión: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Así, se tiene que, como derecho, es una consideración primordial que se evalúe el interés superior al momento de sopesar distintos intereses para la toma de decisiones; como principio interpretativo fundamental se aplica a los casos en que la disposición jurídica admite varias interpretaciones, debiendo otorgarse preferencia a la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.³⁹

Cada niño en situación de vulnerabilidad es único y requiere una evaluación individualizada e integral. Las autoridades y responsables de la toma de decisiones

³⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 14 (2013) el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículos 3 párrafo 1)*, párrafo 4.

³⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 5 ...*, párrafo 12.

³⁸ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño ...*, artículo 3

³⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 14 ...*, párrafo 6.

deben considerar los diferentes tipos y grados de vulnerabilidad de cada NNA en lo particular. Este principio conlleva una obligación de protección especial hacia las NNA más vulnerables, con el objetivo de velar que su situación no sea utilizada como una excusa para justificar decisiones arbitrarias o discriminatorias.

2.4.4 La efectividad

El principio de efectividad se encuentra previsto en la primera parte del artículo 4 de la CDN, el cual dispone: «Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención[...]»⁴⁰

De la disposición legal transcrita se desprende la obligación que tienen los Estados partes de adoptar medidas concretas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las NNA; bajo el reconocimiento de que los derechos humanos no son meramente declarativos, sino que tienen una dimensión práctica y exigen medidas concretas para su realización. Esto significa que, no basta con adoptar medidas formales o simbólicas, sino que es necesario implementar políticas y programas que tengan un impacto efectivo en la vida de las NNA.

En ese sentido, el principio de efectividad se vuelve una herramienta fundamental para garantizar la protección integral a los derechos humanos de las NNA; debido a que, está dirigido a «consagrar las garantías de los niños y adolescentes, esto es, a establecer los mecanismos de cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, por ende, de los derechos reconocidos a esta población»⁴¹; teniendo así un impacto real en la protección y promoción de los derechos de NNA.

⁴⁰ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., artículo 4.

⁴¹ Yuri Emilio Buiaz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador. Libro Primero*..., 63

2.4.5 Prioridad absoluta

Respecto a este principio, el artículo 4 de la CDN regla que: «...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional»⁴².

De lo anterior, se desprende que los Estados partes, deben conformar políticas económicas, sociales y culturales que benefician a las NNA, es decir, que tengan como objetivo principal su bienestar y desarrollo integral; dado que, si las NNA necesitan ejercer alguna clase de esos derechos, el gobierno debe adoptar las medidas necesarias para su protección, aunque requiera utilizar el máximo de los recursos que disponga; y, si fuere necesario, solicitar una cooperación de países extranjeros; pues ante la toma de una decisión que involucre un NNA se debe priorizar su interés por encima de cualquier otro.

En tal sentido, el principio de prioridad absoluta implica que todos los derechos reconocidos ahí, deben ser interpretados y aplicados desde la perspectiva del interés superior del niño; significa que, en cualquier decisión judicial o administrativa que afecte a una NNA, debe evaluarse cuidadosamente cuál es la opción más favorable para su bienestar y desarrollo integral priorizando su interés disponiendo de los recursos estatales necesarios; esto involucra considerar no sólo sus necesidades inmediatas, sino también sus perspectivas futuras.⁴³

2.4.6 La corresponsabilidad

⁴² Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., artículo 4.

⁴³ Yuri Emilio Buiaz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador. Libro Primero*..., 63.

Conforme al artículo 3 de la CDN, establece lo que en la doctrina se conoce como la trilogía que conduce a la idea de solidaridad social, en un contexto donde las NNA son el eje central de las responsabilidades, resulta imprescindible que, la familia, el Estado y la sociedad atiendan con toda prioridad el ejercicio de los derechos y deberes de las NNA en desarrollo; es decir, que deben contar desde su nacimiento con un ambiente natural idóneo de atención, cuidado y protección donde adquieran las mejores herramientas para la vida, a ese ambiente se le denomina la familia.⁴⁴

Pero esta familia, para dar fiel cumplimiento a su responsabilidad, debe contar con las condiciones económicas y sociales que le provee de recursos, ambientes saludables y seguros, y la dotación de los servicios universales como la salud, educación y seguridad eficaz, esto le corresponde al Estado⁴⁵, de acuerdo a este principio, la sociedad también está convocada a ser eterna vigilante del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, implica exigir su cumplimiento cuando sea necesario, denunciando a través de organizaciones de defensa de estos derechos, participando también en diversos mecanismos de participación social o ciudadana en la toma de decisiones, especialmente en temas de política pública sea local o nacional.⁴⁶

Este principio a su vez destaca la importancia de la participación de las propias NNA en la defensa y promoción de sus derechos. Lo que conlleva a que deben ser escuchados⁴⁷ y tener la oportunidad de expresar sus opiniones en los asuntos que les conciernen, de acuerdo con su edad y madurez.

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad*. (Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990), párrafo 12.

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Directrices Riad...*, párrafo 13.

⁴⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Directrices Riad...*, párrafo 11.

⁴⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 12 (2009) el derecho del niño a ser escuchado (artículo 12)*, párrafo 79.

2.5 Derechos de NNA a vivir en familia

«La familia es el ambiente natural, preferente, esencial y más propicio para que las NNA puedan crecer, desarrollarse emocional, social y cognitivamente; asimismo, para que puedan ejercer sus derechos»⁴⁸ pues el «derecho a la familia se relaciona estrechamente con la efectiva vigencia de todos los derechos, debido al lugar que ocupa la familia en la vida de las NNA y su rol de protección, cuidado y crianza»;⁴⁹ convirtiéndose esta institución en el núcleo primario de la sociedad.

En el año de 2017, el Comité CDN, en su Observación General número 23, deja de hablar del «derecho del niño a la vida familiar» y comienza a hablar de «derecho a la protección de la vida familiar».⁵⁰ Esta nueva forma de referirse, abre otras posibilidades de consideración basado en el concepto amplio que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño con relación a la idea de familia, ya definido en la Observación General número 14.

Por ello, puede ser familia aquel grupo social unido por el vínculo biológico de consanguineidad, pero también aquel que trascienda ese vínculo para atender a la idea de familia que traslada la Convención. Es este un punto fundamental para entender cómo se dan ciertas lógicas que amplían el concepto de familia para el caso de muchos niños, niñas y adolescentes que viven de cerca la experiencia de la cárcel como consecuencia de la prisión de un referente adulto, y poder ampliar la noción de protección, tal como surge de los desarrollos más recientes del Comité. El elemento

⁴⁸ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., preámbulo, párrafo 5.

⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *informe derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las américas*, (Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 2013),65.

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 23*, Sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. CMW/C/GC/4 – CRC/C/GC/23, párrafo 27.

importante dentro de este derecho, es destacar la responsabilidad que tienen otros miembros de la familia o tutores legales de su cuidado y crianza.⁵¹

Por tanto, una de las obligaciones de los Estados, es garantizarle a las NNA, ser criado en su ámbito familiar y comunitario, y dar adecuada atención a las NNA que no cuentan con los cuidados de sus familias, o bien que, se encuentran en riesgo de perderlos por causa de violencia intrafamiliar, explotación u otra causal que requiera su separación de su entorno familiar.⁵² Lo que es imperativo reflejar en los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos del niño, que instaure cada Estado.

El Estado debe velar para que existan las condiciones para que esta protección efectiva pueda darse por parte de los progenitores y la familia, considerando la realización de todos los derechos y en caso que ello no fuera posible o se vulneraran sus derechos, adoptar las medidas adecuadas para la protección de las NNA atendiendo al interés superior y debiéndose considerar a la luz de la autonomía de progresiva de la toma de decisiones que le afecten en el ejercicio de sus derechos.

2.5.1 Normativa internacional

El derecho de las NNA a vivir en familia, es un aspecto fundamental en el ámbito del derecho internacional. El reconocimiento y la protección de este derecho se basa en la premisa de que el entorno familiar es el ambiente más propicio para el desarrollo y el bienestar de las NNA.

⁵¹ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ...artículo 3.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *informe derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo* ..., vi.

2.5.1.1 Instrumentos del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos (SUDH)

a) Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH)

La DUDH, adoptada en 1948, es uno de los documentos fundacionales en materia de derechos humanos. El artículo 12 de la DUDH protege contra injerencias arbitrarias en la familia, garantizando una vida familiar privada.⁵³ Además, el artículo 16 reconoce a la familia como «el elemento natural y fundamental de la sociedad»,⁵⁴ garantizando el derecho a casarse y fundar una familia con libre y pleno consentimiento. Este reconocimiento se complementa con el artículo 25, que garantiza un nivel de vida adecuado, incluyendo salud, bienestar, y servicios sociales necesarios, subrayando que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.⁵⁵

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP)

El PIDCP refuerza y amplía las protecciones establecidas en la DUDH. El artículo 23 del PIDCP reafirma el derecho a la protección de la familia, incluyendo la igualdad entre cónyuges y la protección necesaria para los hijos.⁵⁶ El artículo 24.1 destaca que los niños tienen derecho a «medidas de protección (especiales) debido a su condición de menores»,⁵⁷ asignando esta responsabilidad a la familia, la sociedad y el Estado.

c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC)

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Suiza: Naciones Unidas, 1948), artículo 12.

⁵⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos* ..., artículo 16.

⁵⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos* ..., artículo 25.

⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1976), artículo 23.

⁵⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*..., artículo 24.1.

El PIDESC también es crucial para la protección de la familia. El artículo 10.1 del PIDESC considera a la familia como el «elemento natural y fundamental de la sociedad»⁵⁸ y, garantiza la protección y asistencia más amplia posible para la misma. Este pacto se centra en dos aspectos principales: El derecho a fundar una familia y la protección y asistencia en el cuidado y educación de los niños y adolescentes mientras estén bajo la responsabilidad de sus padres.⁵⁹

d) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN)

La CDN es uno de los instrumentos más específicos y completos en materia de derechos de los niños. El preámbulo de la CDN destaca que la familia debe recibir protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades.⁶⁰ El artículo 5 establece el deber de los Estados de no intervenir arbitrariamente en las responsabilidades de los adultos responsables y de ofrecer orientación apropiada a los niños.⁶¹ Además, el artículo 16 garantiza la no injerencia en la vida íntima familiar,⁶² y el artículo 18 asigna a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, respetando su autonomía progresiva.⁶³

e) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990 (RIAD)

Las directrices del RIAD refuerzan el papel fundamental de la familia en la prevención de la delincuencia juvenil, subrayando que la familia es el núcleo fundamental de la

⁵⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1976), artículo 10.1.

⁵⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ..., artículo 10.3.

⁶⁰ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., preámbulo párrafo 5.

⁶¹ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., artículo 5.

⁶² Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., artículo 16.

⁶³ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., artículo 18.

sociedad.⁶⁴ Estas directrices enfatizan que los Estados deben proporcionar la máxima protección y asistencia a las familias, asegurando su bienestar físico y psíquico.⁶⁵ La progresividad del derecho a la vida familiar se manifiesta en la necesidad de crear políticas públicas que faciliten y asistan a las familias.⁶⁶

f) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños 2009 (DMAC)

Las DMAC adoptadas en 2009, establecen principios fundamentales que los Estados deben respetar para garantizar la protección del derecho a vivir en familia,⁶⁷ especialmente en casos donde los niños requieren modalidades alternativas de cuidado. Entre estos principios se incluyen el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a ser oído, y la perspectiva de género.⁶⁸ La directriz número 2 de las DMAC garantiza que la primera vía de solución para los niños separados de su núcleo familiar es buscar el acogimiento familiar, sea en la familia nuclear o en la extensa. Durante los períodos de búsqueda de soluciones, los Estados tienen la obligación de proporcionar las condiciones necesarias para que los niños puedan desarrollar su vida dentro de un núcleo familiar.⁶⁹

Las DMAC también destacan la importancia de que los Estados brinden apoyo a las familias para cumplir con sus responsabilidades de cuidado. La directriz número 3 de las DMAC reitera que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y, como tal, debe recibir todo el apoyo necesario para garantizar que los niños permanezcan en su

⁶⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices de Riad...*, directriz 12.

⁶⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices de Riad...*, directriz 12.

⁶⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices de Riad...*, directriz 13.

⁶⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas ...*, directriz 3.

⁶⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas...*, directriz 6.

⁶⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas...*, directriz 2.

núcleo familiar. Esto incluye acceso a formas de apoyo en su función cuidadora, lo que es esencial para la estabilidad y el bienestar de los niños.⁷⁰

Además, las DMAC reconocen la necesidad de modalidades alternativas de cuidado para los niños cuando la permanencia en su familia de origen no es posible. Esto incluye acogimiento en familias de guarda y como último recurso el acogimiento residencial en instituciones públicas o privadas. Los Estados deben garantizar que estas modalidades de cuidado proporcionen un ambiente adecuado y supervisar las condiciones en las que se encuentran los niños.⁷¹

En resumen, el derecho a vivir en familia, es un derecho humano fundamental protegido por diversos instrumentos del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Estos instrumentos garantizan que todas las personas, especialmente las NNA, tengan el derecho a crecer en un entorno familiar seguro y estable, con el apoyo y la protección de la familia, la sociedad y el Estado.

2.5.1.2 Derecho a vivir en familia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos también ofrece una protección significativa al derecho a vivir en familia. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (DADH) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (CADH) son instrumentos clave en este sistema.

a) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (DADH)

⁷⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas...*, directriz 3.

⁷¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas...*, directriz 5.

El artículo V de la DADH, protege «contra ataques abusivos a la honra, reputación, vida privada y familiar».⁷² El artículo VI, garantiza el derecho a constituir una familia, considerándola el «elemento fundamental de la sociedad»,⁷³ y asegurando su protección. La DADH también reconoce en su artículo VII que todos las NNA tienen derecho a «protección, cuidado y ayuda especiales, subrayando la importancia de garantizar un entorno familiar seguro y estable».⁷⁴

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (CADH)

El artículo 17 de la CADH afirma que «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y, debe ser protegida por la sociedad y el Estado».⁷⁵ Además, el artículo 19 establece los derechos de las NNA, garantizando «medidas de protección especial debido a su condición de menores, con responsabilidades asignadas a la familia, la sociedad y el Estado».⁷⁶ La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ampliado la interpretación de estos derechos, incluyendo diversas formas de familia y enfatizando la protección del núcleo familiar.

c) Protocolo de San Salvador de 1988

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, refuerza las garantías de la CADH. El artículo 15 del Protocolo regula

⁷² Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948), artículo V.

⁷³ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre...*, artículo VI.

⁷⁴ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre...*, artículo VII.

⁷⁵ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (Costa Rica: OEA, 1969), artículo 17.

⁷⁶ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos ...*, artículo 19.

el derecho a la constitución y protección de la familia, reiterando su consideración como «elemento natural y fundamental de la sociedad, y, obligando a los Estados a velar por su protección, mejoramiento moral y material».⁷⁷ El artículo 16 destaca el derecho de las NNA a crecer bajo «el amparo y responsabilidad de sus padres, prohibiendo la separación de NNA a su corta edad, de su madre salvo circunstancias excepcionales».⁷⁸

Finalmente, el derecho a vivir en familia está profundamente acomodado en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, así como en el Sistema interamericanos de Protección de Derechos Humanos, ya que, cuenta con múltiples instrumentos internacionales que garantizan la protección de este derecho fundamental. Estos instrumentos establecen responsabilidades claras para los Estados, la sociedad y las familias, asegurando que todas las NNA puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro, estable y amoroso.

2.5.2 Normativa nacional

El derecho de las NNA a vivir en familia es un aspecto fundamental en el marco de los derechos humanos. En El Salvador, este derecho está protegido por la constitución, así como las leyes secundarias, con lo cual busca garantizar un entorno familiar seguro y propicio para el desarrollo integral de las NNA.

a) La Constitución (Cn.)

funda la protección de los derechos de las NNA a la familia de acuerdo al artículo 32 establece «La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios

⁷⁷ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador*, (suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General), artículo 15.

⁷⁸ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Protocolo de San Salvador...*, artículo 16.

apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico [...]».⁷⁹ Es importante resaltar de este artículo el reconocimiento que hace el Estado salvadoreño como base fundamental de la sociedad, así como el Estado como principal garante de su protección.

El artículo 34 Cn. establece:

Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.⁸⁰

El artículo resalta la importancia de proporcionar a todas las NNA un entorno familiar y ambiental propicio para su desarrollo integral, y establece que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y respaldar este derecho mediante la creación de instituciones y la implementación de medidas adecuadas.

El artículo 35 inciso 1 Cn. establece: «El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia».⁸¹ El Estado tienen la obligación con respecto a los derechos humanos, incluido el derecho de las NNA a la salud: respetar las libertades y derechos, proteger esas libertades y derechos frente a terceros o de amenazas sociales o ambientales y hacer efectivos los derechos sin demoras.

b) El Código Familia (CF)

⁷⁹ Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 32.

⁸⁰ Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 34.

⁸¹ Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 35 inc. 1.

Así mismo, existe legislación secundaria específica tal como lo manda la Constitución para la protección y derecho a la familia, para lo cual, el Código de Familia salvadoreño vuelve a definir el concepto de familia, en su artículo 2 CF establece: «La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco».⁸² Ampliando la definición de familia y las formas de constituirse. En el artículo 3 CF se menciona que: «El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico».⁸³ Los principios rectores en materia de familia en El Salvador, los dicta el artículo 4 del CF el cual literalmente expresa:

La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.⁸⁴

El artículo 6 CF le da el derecho a toda persona de constituir su propia familia según la ley.⁸⁵

Al incluir el derecho a la familia en el Código de Familia, se reconoce jurídicamente la importancia de preservar los vínculos familiares de las NNA y se establecen las bases para protegerlos de la separación injustificada o forzada de sus familias. Esto implica que las decisiones y medidas que afecten a las NNA deben ser tomadas considerando su interés superior y asegurando su participación en los procesos que les conciernen.

⁸² Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia*, (El Salvador, San Salvador, Diario Oficial N° 231, Tomo 231, del 13 de diciembre de 1993), artículo 2.

⁸³ Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...*, artículo 3.

⁸⁴ Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...*, artículo 4.

⁸⁵ Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...*, artículo 6.

El reconocimiento del derecho a la familia en el CF también implica la creación de mecanismos legales y de protección que aseguren el cumplimiento de este derecho.

c) Ley Crecer Juntos (LCJ)

En la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, artículo 9, epígrafe «Principio del rol primario y fundamental de la familia», «reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su papel primario y preponderante en su desarrollo»⁸⁶. El principio del rol primario de la familia, es un concepto fundamental en el ámbito de la crianza y el desarrollo de las NNA. Reconoce que la familia es el entorno principal donde los niños nacen, crecen y se forman como individuos. Este principio destaca el papel crucial de la familia en la provisión de cuidado, afecto, educación y orientación a los hijos.

Es conveniente, mencionar el artículo 1 LCJ. Que establece la finalidad de ese cuerpo normativo de carácter especial y dice:

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente, y, facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño.⁸⁷

⁸⁶ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley crecer Juntos...*, artículo 9.

⁸⁷ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley crecer Juntos...*, artículo 1.

Con base a lo anterior, este artículo resalta la importancia de la ley de garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de todas las NNA, independientemente de su nacionalidad. Establece que para la protección de estos derechos se realizará a través del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; este sistema recoge los principios, derechos y garantías de la doctrina de protección integral antes desarrollados. Además, involucra a la familia, la sociedad y el Estado; asimismo, se reconoce que la protección y promoción de los derechos de las NNA es responsabilidad compartida. La participación activa de estos actores es esencial para crear un entorno favorable para el desarrollo y el bienestar de las NNA.

2.6 Medidas que implique la separación de NNA de la familia

Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de las NNA, los esfuerzos deben ir encaminados ante todo, lograr que las NNA permanezcan bajo la guarda de sus padres o cuando proceda, de otros familiares cercanos; sin embargo, hay circunstancias en las que este derecho se ve perturbado, frente a esas situaciones se origina el deber del Estado de crear acciones estatales que indican una asistencia estructural con programas sociales y políticas especiales. Dentro de las políticas especiales que deben adoptar los Estados se encuentra inmersa la doctrina de protección especial o reforzada que se pueden definir como:

[l]as medidas orientadas a prevenir, proteger y atender la singularidad de este sector de la niñez para garantizar y restituir los derechos de supervivencia, desarrollo y participación, que se aplica ante situaciones de

desventaja en la que se encuentra una NNA, ya sea, por abuso, maltrato, abandono, explotación o cualquier otra circunstancias.⁸⁸

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de los Niños del año 2009, han fijado pautas adecuadas de orientación política y práctica relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en riesgo de perderlo, basadas en los principios de necesidad, excepcionalidad y temporalidad. A propósito, la directriz 14 señala que:

La separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible. Las decisiones relativas a la remoción de la guarda han de revisarse periódicamente, y, el regreso del niño a la guarda y cuidado de sus padres, una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas que originaron la separación, debería responder al interés superior del niño [...].⁸⁹

Bajo ese mismo orden de ideas, la CDN establece en su artículo 20, el deber de los Estados de garantizar medidas especiales de protección y de cuidados alternativos para los niños que no cuenten con los cuidados parentales adecuados:

1. Las NNA temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños [...].⁹⁰

⁸⁸ Yuri Emilio Buiaz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador. Libro Segundo*, (El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2014), 156.

⁸⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las Modalidades Alternativas...*, directriz 14.

⁹⁰ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño ...*, artículo 20.

En el caso de El Salvador, las medidas de protección se encuentran reguladas en el artículo 220 de la LCJ y se definen como: «órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente (administrativa o judicial, según sea el caso) en favor de las niñas, niños o adolescentes (individualmente considerados) ante amenaza o violación de sus derechos»⁹¹ Las medidas de protección constituyen un mandato de hacer, de no hacer o de dejar de hacer ante una conducta, acto u omisión de particulares, instituciones, funcionarios o empleados, la sociedad, madre, padre, representante o responsable, o por parte del propio NNA, con el objeto de restituir derechos o intereses legítimos violados, o el cese a las amenazas a estos.

Estas medidas de protección pueden ser dictadas por autoridad administrativa competente, llámese, Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, organismo dependiente del CONAPINA o por autoridad judicial competente, díganse jueces especializados de niñez y adolescencia.

Dentro de esas medidas de protección se encuentran dos tipos, las primeras son las medidas de apoyo y coordinación, que se establecen el artículo 221 LCJ,⁹² el cual no debe considerarse un catálogo pétreo, sino como una guía mínima de medidas que pueden aplicarse a cada NNA, según el caso en particular, el artículo 246 LCJ,⁹³ establece cuando se procederá con la aplicación de estas medidas, que en su particularidad se desarrollan y emplean, previo conocimiento y examen de las Juntas de Protección, ente que, comprobara si revisten o no de urgencia, o si son necesarias.

Las segundas denominadas medidas de acogimiento, las cuales serán dictadas, ya se, por las Juntas de Protección o por los jueces especializados de niñez y adolescencia, cuando tengan conocimiento de vulneraciones o amenazas de derechos en las cuales dejen a las NNA en situaciones de extrema urgencia o necesidad según

⁹¹ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 220.

⁹² Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 221.

⁹³ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 246.

lo establece el artículo 240 LCJ.⁹⁴ Las medidas de acogimiento que se pueden otorgar se clasifican en:

A) El acogimiento familiar: tiene como naturaleza proveer temporalmente de un programa similar a la familia, por cuanto la NNA se encuentra privado de ella. Trátese entonces de una medida que, como lo establece el artículo 224 LCJ es:

[...] una medida de carácter temporal que permite que una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, sea acogido en una familia, que no es la de su origen nuclear y que asume la responsabilidad de suministrarle afecto, educación; y, por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a garantizar su bienestar integral.⁹⁵

De tal suerte que el acogimiento familiar es un género en la tipología de programas de atención, que se puede cumplir en dos modalidades distintas:

1) Acogimiento en familia extendida, según el artículo 225 LCJ, consiste en la ubicación de una NNA «con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o bien con personas con las que le unan vínculos socio afectivos comprobados, según convenga a su interés superior».⁹⁶ Subsiste la permanencia familiar, ya no en la nuclear o primaria, sino en la de algún familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; el parentesco por consanguinidad, lo define el Código de Familia, en su artículo 128, como: «el existente entre personas que descienden unas de otras, o de un ascendiente común».⁹⁷ y el de afinidad, según el artículo 129 del mencionado Código, como: «el existente entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro; también existe parentesco por afinidad entre uno de los

⁹⁴ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 240.

⁹⁵ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 224.

⁹⁶ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 225.

⁹⁷ Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...*, artículos 128.

convivientes y los consanguíneos del otro».⁹⁸ El artículo 225 LCJ, no limita la posibilidad de la aplicación de esta modalidad, solamente por el vínculo de los lazos sanguíneos o por afinidad, por el contrario, establece que puede ser otorgada a «personas con las que le unan vínculos socio afectivos comprobados, según convenga a su interés superior».⁹⁹

2) Acogimiento en familia temporal: ésta consiste en la colocación de una NNA, en el seno de una familia acreditada con la que no le une ningún vínculo; en ambos casos puede tratarse de una pareja, o de una sola persona, siempre cautelando que previamente estos tengan probadas las condiciones psicológicas y sociales que garanticen la debida protección y desarrollo de la niña, niño o adolescente.

El artículo 227 de la LCJ,¹⁰⁰ es claro en establecer condiciones imperativas para el acogimiento familiar, todas las cuales son propias de un verdadero programa de atención familiar, el derecho a ser escuchado, la ejecución del acogimiento en una vivienda que tenga las condiciones para el acceso de la acogida o acogido a la vida comunitaria y a los servicios, así como, el aseguramiento de la socialización, seguridad y estabilidad emocional, además, de las condiciones inherentes al libre desarrollo de la personalidad.

B) El acogimiento Institucional: al igual que el acogimiento familiar es una medida absoluta y estrictamente temporal y excepcional. En cuanto a la temporalidad de la medida, nótese que la LCJ, en el artículo 228,¹⁰¹ no se basta con expresar que es «temporal», sino que, para precisar en ese carácter establece que debe ser... «por el menor tiempo posible», lo que a todas luces se descubre que la naturaleza de la medida y el propósito del legislador, es que, sea de carácter excepcional donde la niña,

⁹⁸ Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...*, artículos 129.

⁹⁹ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 225.

¹⁰⁰ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 227.

¹⁰¹ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 228.

niño o adolescente retorne a su medio familiar de origen y la alternativa a esta será, sólo en caso que ello sea imposible, la adopción de otra medida de protección más adecuada a su situación.

Respecto al carácter excepcional, es indudable que, si bien, comparte esta característica con la anterior medida de acogimiento familiar, es aún más excepcional que aquella por cuanto no sólo se aplicaría en la eventualidad en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar, sino que, además, no sea posible la implementación de algunas de las modalidades del acogimiento familiar.

Al respecto, se desprende igualmente esta excepcionalidad intrínseca a la medida de acogimiento institucional, del orden de prelación en la aplicación de las medidas previsto en el artículo 231 LCJ, en el que se reitera que la «autoridad competente deberá agotar las posibilidades de acogimiento familiar antes que la de acogimiento institucional, optando primero por la colocación familiar, en segundo lugar, por la familia sustituta y solo excepcionalmente el acogimiento institucional».¹⁰²

2.7 Régimen de excepción desde la óptica de los estándares internacionales

El régimen de excepción, es abordado por la doctrina como la especie de los poderes de emergencia, siendo ésta el género y entendiéndose como «aquellos poderes a los que el gobernante recurre para hacer frente a una situación definida como excepcional», por lo tanto, el régimen de excepción se puede definir de la siguiente manera:

Para Francisco Fernández Segado considerándolo en un amplio sentido, como:

El conjunto de circunstancias, previstas al menos genéricamente, en las normas constitucionales, que perturban el normal funcionamiento de los

¹⁰² Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos...*, artículo 231.

poderes públicos y amenazan a las instituciones y principios básicos del Estado y cuyo efecto inmediato es la concentración en manos del gobierno de poderes o funciones que, en tiempo normal, deben estar divididas o limitadas.¹⁰³

Bajo esa línea de ideas, Tomás de la Quadra Salcedo expresa que la razón de ser de los estados de excepción es la de «buscar el mantenimiento de la normalidad en circunstancias extraordinarias»;¹⁰⁴ para este autor, el fin último de los estados de excepción es precisamente la defensa del orden político del Estado.

De acuerdo a los aportes de los autores, podemos definir al régimen de excepción como:

Aquellos mecanismos a los que el Estado recurre por una situación de extrema necesidad pública, que se derive de la misma naturaleza del peligro o amenaza existente, y, además, de la evidente incapacidad o imposibilidad del Estado para superar por medios normales.¹⁰⁵

Para el caso regional, en América Latina las tendencias del uso de los poderes de emergencia se establecen a través de una acomodación constitucional, es decir que, se encuentran reguladas en la Constitución, o una acomodación legislativa por medio de leyes secundarias; estos dos, son los modelos predominantes mas no son los únicos, para El Salvador, el régimen de excepción es un mecanismo de acomodación

¹⁰³ Francisco Fernández Segado, «El Estado de Excepción en el Derecho Constitucional Español», *Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, España.* (1976),17 -18.

¹⁰⁴ Tomas de la Quadra y Salcedo Fernández Del Castillo, «La Naturaleza de los Derechos Fundamentales en Situaciones de Suspensión», *Anuario de Derechos Humanos número dos. Facultad de Derecho, Universidad Complutense. Madrid, España* (1983): 436.

¹⁰⁵ Florentín Meléndez, *Los derechos fundamentales en los estados de excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* (Universidad Complutense de Madrid, 2000).43-44.

constitucional, que está para hacer frente a situaciones excepcionales descritas en el artículo 29 de la Constitución de la Republica de El Salvador.¹⁰⁶

Ese régimen o considerado también como la suspensión de garantías constitucionales, permite afrontar situaciones excepcionales, es decir, aquellas situaciones anormales, extraordinarias y temporales, derivadas de acontecimientos caracterizados por cierto nivel de gravedad. Por lo cual, en el caso del régimen de excepción instaurado en marzo de 2022, según lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo número 333,¹⁰⁷ los derechos y garantías que se suspenden son: derecho de asociación y de reunión, Art. 7 Cn; derecho de información de su detención, Art. 12 inciso 2° Cn; el plazo de setenta y dos horas para la detención Administrativa, Art. 13 inciso 2° Cn y la inviolabilidad de las comunicaciones, Art. 24 Cn.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), reconocen la facultad de un Estado parte para suspender ciertas obligaciones en materia de derechos humanos en circunstancias excepcionales que amenacen la vida de la nación. Estas circunstancias pueden ser oficialmente proclamadas o incluir situaciones de guerra, peligro público o emergencia que pongan en riesgo la independencia o seguridad del Estado Parte. Sin embargo, esta suspensión debe ser estrictamente limitada a las necesidades de la situación.¹⁰⁸

«El objetivo primordial al declarar un estado de excepción debe ser el restablecimiento al estado de normalidad, en que se pueda asegurar de nuevo el pleno respeto de los

¹⁰⁶ Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador* ..., artículo 29.

¹⁰⁷ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción* (El Salvador, San Salvador, Diario Oficial N° 62, Tomo 434, 27 de marzo 2022), Artículo 4.

¹⁰⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, *Principales Estándares Internacionales de Derechos Humanos aplicables al tema de Estado de Excepción*, (Guatemala, diciembre 2021), edición en PDF, 6. Acceso el 7 de julio de 2023.

https://issuu.com/oacnudhgt/docs/estandares_estados_de_excepci_n_vf_oacnudh

derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado».¹⁰⁹ Según, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), ha tenido como mandato observar e informar sobre la situación de los derechos humanos y brindar asesoría técnica conforme a los estándares internacionales acerca de las obligaciones mínimas que los Estados deben de considerar para proclamar un estado de excepción o de emergencia los cuales son:

TABLA III. Obligaciones mínimas de los Estados para proclamar un régimen de excepción.

Obligación.	Contenido.
Proclamar oficialmente el estado de excepción	Así, lo reconoce el artículo 4.1 del PIDCP en los siguientes términos: «En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes en el presente Pacto, podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social [...]»El Comité de Derechos Humanos ¹¹⁰ , al interpretar el alcance del artículo 4 del PIDCP, ha enfatizado que «[n]o todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación, como se exige en el párrafo 1, del artículo 4». ¹¹¹
Carácter excepcional y temporal de las medidas adoptadas	El Comité de Derechos Humanos ha señalado que las medidas que se establezcan al suspender algunas de las disposiciones del PIDCP, deben ser de carácter excepcional y temporal. ¹¹² Esto supone que una vez que desaparezcan las causas que motivaron la declaratoria de estado de excepción se hagan cesar sus efectos. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a través de la jurisprudencia de la Corte IDH, indicó que la suspensión

¹⁰⁹Comité de Derechos Humanos, *Observación General número 29 (2001) Estados de emergencia (artículo 4 del PIDCP)*, (CCPR/C/21/Rev.1/ Add.11, 31 de agosto de 2001) párrafo 1.

¹¹⁰ El Comité de Derechos Humanos es el órgano especializado y legitimado para supervisar el cumplimiento del PIDCP y para realizar la interpretación del alcance de sus normas. Estas funciones han sido aceptadas por los Estados Partes del PIDCP.

¹¹¹ Comité de Derechos Humanos, *Observación General N°29...*, párrafo 3.

¹¹² Comité de Derechos Humanos, *Observación General N° 29...*, párrafo 2.

	de obligaciones dispuesta en el artículo 27.1 de la CADH «[...] debe ser ejercida e interpretada al tenor, además, de lo previsto en el artículo 29.a) de la CADH, como excepcional y en términos restrictivos». ¹¹³
Atender a los principios de necesidad y proporcionalidad.	Con base en estos principios, la aplicación de las medidas de suspensión de obligaciones que adopte el Estado se justifican sólo cuando no exista otra alternativa para mantener la vigencia de una sociedad democrática. Asimismo, cada una de las medidas de suspensión de obligaciones, deben estar estrictamente limitadas a la exigencia de la situación, y no ir más allá de lo requerido para enfrentar la situación específica que motiva el estado de excepción. Esto también requiere realizar un análisis minucioso de dichas medidas, sobre la base de una «evaluación objetiva de la situación de hecho». ¹¹⁴ El Comité de Derechos Humanos refiere que este requisito guarda relación con «la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción». ¹¹⁵
Justificar con precisión tanto la decisión de proclamar el estado de excepción, como las medidas concretas que se adopten	El artículo 4 párrafo 1 del PIDCP establece que, el Comité de Derechos Humanos que los Estados Partes del PIDCP las disposiciones que suspendan obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del Pacto deben adoptarse únicamente «en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación». ¹¹⁶ Esta condición significa que los Estados Partes deben justificar escrupulosamente no sólo su decisión de proclamar el estado de excepción sino también las medidas concretas que adopten sobre la base de esa declaración. ¹¹⁷
Notificación internacional	Una vez instaurado el régimen de manera oficial se debe Informar inmediatamente a los demás Estados partes tanto del PIDCP como de la CADH, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas según el artículo 4.3 del PIDCP y del Secretario General de las Organización de los Estados Americanos. Según el artículo 27.3 CADH. El Comité de Derechos Humanos ha establecido que dicha notificación «[...] es esencial no solamente para que el Comité pueda

¹¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, (sentencia de 20 de noviembre de 2014), párrafo 117.

¹¹⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observación General número 35 (2014): Artículo 9: Libertad y seguridad personales*, (ccpr/c/ gc/35, 16 de diciembre de 2014), párrafos 65 y 66.

¹¹⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observación General N° 29...*, párrafo 4.

¹¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, fondo, reparaciones y costas*, (sentencia de 4 de julio de 2007), párrafo 52; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso J. Vs. Perú, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*, (sentencia de 27 de noviembre de 2013), párrafos 124 y 139.

¹¹⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observación General N° 29...*, párrafo 5.

desempeñar sus funciones, especialmente la de evaluar si las medidas tomadas por el Estado parte, eran las estrictamente requeridas por las exigencias de la situación, sino también para permitir a otros Estados partes vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Pacto».¹¹⁸

Fuente: elaboración propia a partir de las directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹¹⁹

Derechos que no pueden ser suspendidos en los regímenes de excepción: derecho a la familia y derechos de los niños.

En situaciones de emergencia o régimen de excepción, los Estados a menudo deben tomar medidas extraordinarias para proteger la seguridad y el orden público. Sin embargo, incluso en estos contextos, existen ciertos derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia. Entre estos derechos inalienables se encuentran el derecho a la familia y los derechos de las NNA, los cuales son esenciales para garantizar la dignidad y el desarrollo humano.

La CADH, en su artículo 27, permite la suspensión de ciertas garantías durante estados de emergencia, pero no permite la suspensión de derechos esenciales como el derecho a la vida, la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, y el derecho a la personalidad jurídica. El artículo 17 de la CADH afirma que la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El artículo 19, estipula que toda NNA tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

¹¹⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 29...*, párrafo 2.

¹¹⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, *Principales Estándares Internacionales...*, 8-11. Acceso el 7 de julio de 2023.

https://issuu.com/oacnudhgt/docs/estandares_estados_de_excepci_n_vf_oacnudh

El derecho a la familia, es reconocido como un derecho fundamental que no puede ser suspendido, incluso en estados de excepción. Este derecho implica que el Estado debe proteger la unidad familiar, evitando interferencias arbitrarias y asegurando que la familia pueda mantenerse unida. La protección a la familia también incluye la provisión de apoyo y asistencia, asegurando el bienestar de la misma, especialmente en tiempos de crisis.

Los derechos de NNA son particularmente protegidos en tiempos de emergencia. Estos derechos incluyen medidas especiales de protección que deben ser implementadas por el Estado para asegurar el bienestar físico, mental y emocional de los niños. El derecho de la NNA a vivir en un entorno familiar seguro y estable, es fundamental, por tanto, el Estado debe evitar la separación con sus familias, salvo en circunstancias excepcionales donde sea en el mejor interés del niño. Además, los niños deben tener acceso a servicios esenciales como educación, salud y alimentación, que son cruciales para su desarrollo integral. Es crucial que se instauren mecanismos de monitoreo, para asegurar que los derechos de la familia y particularmente de las NNA, no sean vulnerados durante el régimen de excepción.

2.8 SUPUESTO TEÓRICO.

No se adoptaron medidas de acogimiento para garantizar los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia en el municipio de Cuscatancingo, tras la detención de sus progenitores en el régimen de excepción.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Clase, enfoque y tipo de investigación

3.1.1 Clase

La clase de investigación que se realizó es jurídica social, en consonancia con lo planteado por Manuel Sánchez, quien manifiesta: «no basta con conocer las normas y la relación entre ellas, sino que fundamentalmente se necesita conocer qué es lo que esas normas han ocasionado y perjudican a la sociedad»¹²⁰ de esta manera, la presente investigación no solo se orientará al análisis de las normas jurídicas internacionales a través de las convenciones, tratados y estándares internacionales, así como la normativa jurídica salvadoreña, sino que también cómo estas se implementan y afectan a la población en la práctica. En el caso de Cuscatancingo, la detención de progenitores bajo el régimen de excepción plantea cuestiones críticas sobre el cumplimiento de derechos fundamentales, como el derecho a vivir en familia y la protección de los demás derechos de NNA.

Lo anteriormente expuesto, es fundamental examinarlo para verificar si el Estado salvadoreño como país signatario de diversos tratados internacionales que garantizan la doctrina de protección integral de los derechos de las NNA, ha cumplido, otorgando medidas de acogimiento familiar a las NNA de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo que quedaron sin uno o ambos progenitores por causa de las detenciones que se realizaron durante el régimen de excepción, en el período de

¹²⁰ Manuel Sánchez Zorrilla, «La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar el derecho», *Revista Temática de Filosofía del Derecho* n.º 14, (2011), 347. Acceso el 7 de julio de 2023. (www.rtfed.es)

marzo 2022 a marzo 2023 y, si estas medidas se ajustan a los principios y normativas nacionales e internacionales de protección de los derechos de la niñez.

3.1.2 Enfoque

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, en virtud del cual, según Hernández Sampieri, «proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco, natural y completo” de los fenómenos, así como la flexibilidad»,¹²¹ por lo tanto, esta investigación contiene un componente participativo, permitiendo que los sujetos de estudio (en este caso, niños, adolescentes y sus cuidadores) sean más que simples fuentes de datos.

Al darles la oportunidad de expresar sus voces y participar activamente en el proceso de investigación, se les empodera y se reconoce su agencia en la construcción de conocimiento. Esto no solo enriquece los hallazgos, sino que también respeta y valora las experiencias vividas de los participantes, lo que es especialmente importante en estudios que involucran poblaciones vulnerables.

Además, el contraste entre las experiencias de NNA y las percepciones de otras fuentes claves, refleja una brecha entre la vivencia directa y la comprensión de los desafíos sistémicos y estructurales que deben ser abordados de manera integral, verificando el impacto de las medidas de acogimiento en niños y adolescentes bajo un régimen de excepción.

3.1.3 Tipo de investigación.

¹²¹ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *metodología de la investigación* (México D.F.: McGraw-Hill Interamericana, 2014), 19.

La presente investigación es de tipo exploratoria, dado que el régimen de excepción y sus efectos en la niñez y adolescencia en El Salvador es un área relativamente nueva y poco explorada, existen una escasez de estudios previos que examinen a profundidad cómo la detención masiva de progenitores afecta a sus hijos, especialmente en el contexto de régimen de excepción, La investigación se embarca en un terreno donde los datos y las teorías existentes son limitados o no están claramente desarrollados, lo que justifica su enfoque exploratorio.

En este caso, la investigación busca entender de manera preliminar cómo se están implementando las medidas de acogimiento, qué efectos están teniendo en NNA afectados, y qué vacíos existen en la protección de sus derechos. Lo que permitió examinar diversas perspectivas, primero, analizar las experiencias de las NNA afectados; luego, comprender las respuestas institucionales y comunitarias; de igual forma, detectar los desafíos y brechas en la protección y las medidas de acogimiento que deben brindarse para el restablecimiento y restitución de los derechos vulnerados.

Los hallazgos de esta investigación servirán como base para futuros estudios descriptivos o explicativos que profundicen en los temas identificados de manera más específica y proporcionará una comprensión más completa del problema y para desarrollar intervenciones más efectivas en el futuro.

3.1.4 Diseño de investigación

El diseño de la investigación está basado en el estudio a profundidad de casos con una finalidad instrumental, el estudio de casos «son diseños en los cuales el investigador explora un sistema específico (un caso) o múltiples sistemas definidos (casos) a través de la recopilación detallada de datos y con profundidad, utilizando

múltiples fuentes de información». ¹²² En esta investigación, se presta especial atención a cómo la implementación del régimen de excepción y las medidas de acogimiento impactan a una comunidad Divina Providencia, revelando aspectos de la situación de NNA en Cuscatancingo tras la detención de progenitores en el régimen de excepción, que corresponde específicamente al período de marzo 2022 a marzo 2023.

Además, permitió examinar en detalle los casos individuales, identificar patrones, desafíos y mejores prácticas. Proporcionar una comprensión profunda de las necesidades específicas de las NNA afectados, así como de las respuestas institucionales. Este diseño de investigación facilitó la recolección de datos ricos y contextualizados. El estudio de casos permitió aprender de esas experiencias, mejorar la toma de decisiones, promover la protección de los derechos y el bienestar de la niñez en situaciones similares.

3.2 Sujetos y Objeto de estudio

3.2.1 Sujetos de la investigación

Los sujetos de la presente investigación son seleccionados con base a su experiencia con el tema en cuestión, catalogándose de la siguiente forma:

- a) Una niña, un niño y cuatro adolescentes.
- b) Tres cuidadoras, responsables o encargadas.
- c) Dos operadores de justicia especialistas de niñez y adolescencia.
- d) Una magistratura y una Judicatura especialistas de niñez y adolescencia.
- e) Una abogada y un abogado en el libre ejercicio de su profesión, especialistas en derecho de la niñez y adolescencia.

¹²² Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *capítulo 4 estudio de casos, metodología de la investigación*, (Centro de recursos en línea, 2014), 7. Acceso el día 29 de junio de 2023. <https://highered.mheducation.com/sites/dl/free/1456223968/1058642/CAPITULO04.pdf>

3.2.1 Criterios de inclusión y exclusión.

Tabla IV. Criterios de inclusión y exclusión.

Sujetos.	Criterios de inclusión.	Criterios de exclusión.
Niñas, niños y adolescentes.	Niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia, del municipio de Cuscatancingo, que les han detenido a uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción.	Niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que no les han detenido a sus progenitores durante el régimen de excepción.
Cuidadores, responsables o encargados.	Personas que son cuidadores, responsables o encargados de niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia, del municipio de Cuscatancingo, como consecuencia que a NNA les han detenido a uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción.	Las personas cuidadoras responsables o encargados de niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia, del municipio de Cuscatancingo, que están a cargo de ellos por otros factores distintos a las detenciones realizadas durante el régimen de excepción.
Operadores de justicia.	Personas especializadas en derechos de niñez y adolescencia del municipio de San Salvador.	Personas especializadas en derecho penal, civil, mercantil, laboral del municipio de San Salvador.
Magistratura y judicaturas especialistas de niñez y adolescencia.	Magistratura y judicatura, especialistas de niñez y adolescencia del municipio de San Salvador.	Magistratura y judicatura, especialistas en derecho penal, civil, mercantil, laboral del municipio de San Salvador.
Abogados especialistas en derecho de niñez y adolescencia.	Abogados de la República de El Salvador en el libre ejercicio de la profesión, especialistas en derecho de niñez y adolescencia.	Abogados de la República de El Salvador en el libre ejercicio de la profesión, especialistas en derecho penal, civil, mercantil, laboral.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2 Objeto de la investigación

El objeto de esta investigación abarcó la Convención sobre los Derechos del Niño, observaciones generales del Comité CDN, Convenciones de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, principales estándares internacionales de derechos humanos, aplicables al tema de régimen de excepción, estándares internacionales de derechos humanos aplicables las NNA, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, informes y observaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de niñez y adolescencia, Constitución de la República de El Salvador, legislación salvadoreña especializada en derechos de la niñez adolescencia tales como el Código de Familia, Ley Crecer Juntos, entre otras.

3.2.2.1 Unidades de análisis. Población y muestra

Para efectos de esta investigación se describe a continuación la unidad de análisis, la muestra de la población, muestra caso tipo y muestra teórica, de la siguiente forma:

3.2.2.1.1 Unidades de análisis

Para la presente investigación se consideran las unidades de análisis siguientes:

- Marco normativo internacional referente a la protección integral de las NNA.
- Marco normativo nacional referente a la protección integral de las NNA.
- Marco normativo internacional referente a los regímenes de excepción.
- Marco normativo nacional referente a los regímenes de excepción.
- Doctrina referente al derecho de las NNA de vivir en familia y las medidas de acogimiento o cuidados alternativos.

- Opinión de expertos: se entrevistó a cuatro personas que forman parte de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia en San Salvador, dentro de los cuales se encuentran una magistratura, un juez y dos colaboradores, y, además se entrevistó a dos abogados de la República de El Salvador en el libre ejercicio de la profesión, especialistas en derecho de niñez y adolescencia.
- Resultados de la muestra caso tipo: se entrevistó a una niña, un niño y cuatro adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que se quedaron sin el cuidado de sus progenitores por las detenciones durante el régimen de excepción en el período de marzo 2022 a marzo 2023. También se entrevistó a tres mujeres las cuales han permanecido de manera informal a cargo como cuidadoras o responsables de las NNA.

3.2.2.1.2 Muestra teórica

Se tomó en cuenta la legislación nacional referente al régimen de excepción; convenios, tratados y estándares internacionales, así como jurisprudencia internacional referente al régimen de excepción. Legislación nacional referente a los derechos de las NNA, convenios, tratados y estándares internacionales, así como jurisprudencia internacional referente a los derechos de niñez y adolescencia. También, parte de la muestra teórica fue la doctrina de la protección integral de la niñez, doctrina referente al derecho a vivir en familia y al verse afectado esa unidad mínima de convivencia por alguna amenaza o vulneración de derechos de las NNA deben otorgarse las medidas de acogimiento como cuidados alternativos.

3.2.2.1.3 Muestra de expertos

Se tomó como muestra a personas clave, expertas en la materia que se detalla a continuación:

- Dos operadores de justicia, personas especializadas en derechos de niñez y adolescencia del municipio de San Salvador.
- Una magistratura especialista en derecho de niñez y adolescencia del municipio de San Salvador.
- Una judicatura especialista en derecho de niñez y adolescencia del municipio de San Salvador.
- Una abogada y un abogado de la República de El Salvador en el libre ejercicio de la profesión especialistas en derecho de niñez y adolescencia.

En total se entrevistaron a seis personas clave, especialistas en la materia, esta muestra de expertos es importante en la investigación porque permite obtener conocimientos especializados y opiniones fundamentales que enriquecen el estudio, aportando perspectivas relevantes y garantizando la validez y calidad de los resultados obtenidos.

3.2.2.1.4 Muestra de caso tipo

Se tomó como muestra a NNA de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que se han quedado sin uno o ambos progenitores, a causa de las detenciones durante el régimen de excepción, en el período de marzo 2022 a marzo 2023, con el objetivo de «enriquecer y profundizar la calidad de información».¹²³ En total se entrevistarán a una niña, un niño y cuatro adolescentes.

Así también, se tomó como muestra a las personas cuidadoras, responsables o encargados que han quedado a cargo de manera informal de las NNA de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, por la detención de uno o ambos

¹²³ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio *metodología de la investigación...*, 385.

progenitores durante el régimen de excepción, en el período antes mencionado; se entrevistarán tres mujeres en total.

3.3 Variables e indicadores

3.3.1 Variables

En la presente investigación las variables fueron:

1. Detención de progenitores durante el régimen de excepción.
2. Medidas de acogimiento para las niñas, niños y adolescentes afectados.

3.3.2 Indicadores

Siendo los indicadores aquellos aspectos medibles u observables que caracterizan la variable, en la presente investigación se hará mención de aquellos relacionados con las medias de protección de las NNA que se encuentran sin los cuidados parentales a partir de la detención de sus progenitores durante el régimen de excepción los cuales son:

- Asignación de familiar idóneo.
- Medidas de acogimiento.
- Acceso a servicios de salud física y psicológica
- Programas de asistencia social.
- Rendimiento y Deserción escolar.
- Prevención del abandono infantil.
- Protección al trabajo infantil.

3.4 Técnicas, materiales e instrumentos

3.4.1 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información

Las técnicas o estrategias que se utilizarán en la presente investigación para recolectar información, serán las siguientes:

3.4.1.1 Análisis documental

La revisión documental bibliográfica, retomada de una variada doctrina de expositores que han desarrollado la temática en cuestión; así como, Convenios Internacionales de Derechos Humanos, con especial énfasis, la Convención sobre Derechos del Niño y las observaciones generales 5 y 12 del Comité CDN; también, la Convención de los Derechos Humanos, las observaciones generales del Comité de los Derechos Humanos, específicamente 29, 35 y 37; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resaltando el derecho a vivir en familia y las modalidades de acogimiento, cuando es impedido el libre ejercicio de este.

Se revisaron los convenios, tratados y estándares internacionales aplicables a los regímenes de excepción. Por otro lado, se revisó la doctrina y legislación salvadoreña vigente especializada en derecho de niñez y adolescencia, para adentrarse al estudio de la doctrina de Protección Integral de la niñez y adolescencia y como ésta, prioriza, fomenta el derecho a vivir en familia, a la vez que, establece medidas de acogida alternativas para las NNA que están privadas del cuidado parental.

3.4.1.2 Entrevista Semiestructurada

Entrevista semiestructurada: esta técnica consistió en una conversación guiada entre el investigador y la persona entrevistada, con un guion temático y preguntas abiertas. Por tanto, las entrevistas consideradas en la presente investigación fueron dirigidas a expertos, entre los cuales puede mencionarse a operadores de justicia, jueces, magistratura, especialistas de niñez y adolescencia, abogados en el libre ejercicio de su profesión especialistas en derecho de la niñez y adolescencia. A su vez, se realizaron entrevistas a las cuidadoras, responsables o encargadas de NNA de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que han sido privados de sus cuidados parentales a consecuencia de la detención de uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción.

3.4.1.3 Grupo focal

Se desarrolló un grupo focal a través de una guía de participación a sujetos clave como lo son, las NNA de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que han sido privados de sus cuidados parentales a consecuencia de la detención de uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción en los períodos de marzo 2022 a marzo 2023.

3.4.2 Instrumentos de registro y medición

3.4.2.1 Instrumento: análisis de contenido y matriz de vaciado de la técnica de análisis documental

Instrumento: análisis de contenido y matriz de vaciado. Se examinaron diferentes tipos de doctrina, las convenciones, tratados y estándares internacionales, así como, la doctrina, legislación, jurisprudencia nacional, referente a la doctrina de protección

integral de los derechos de las NNA, especialmente el derecho de vivir en familia y las alternativas de acogimiento como cuidado alternativo. Así como, la doctrina, convenciones, tratados y estándares internacionales y la doctrina, legislación, jurisprudencia nacional, que aborden el régimen de excepción, con lo cual se dará soporte doctrinario de la investigación.

3.4.2.2 Instrumento: cuestionario de entrevista y transcripción de la técnica de entrevista semiestructurada

Instrumento: cuestionario de entrevista y transcripción de la misma; ya que, combina la flexibilidad de una conversación abierta con la estructura de preguntas predefinidas. Esta modalidad de entrevista ofreció ventajas significativas para la recopilación de datos y estudios de los mismos en la presente investigación.

El cuestionario proporcionó un marco organizado de preguntas que garantizo que los temas clave fuesen abordados de manera consistente con todos los entrevistados. Esto aseguro la homogeneidad y comparabilidad de los datos obtenidos, facilitando su análisis y la identificación de patrones y tendencias comunes a la hora del vaciado.

3.4.2.3 Instrumento: Guía de participación

A través de dinámicas, juegos y trabajos de manera lúdica, la niñez y adolescencia participante, dio su opinión sobre el tema investigado. Por medio de la dinámica “baúl de los recuerdos” plasmaron las emociones que sentían antes, durante y posterior a la captura de sus progenitores durante el régimen de excepción, identificando la ausencia de sus progenitores en la vida familiar y las afectaciones de otros derechos; posteriormente, los adolescentes participaron de un panel fórum “la vida en familia”

donde se tocaron tópicos de la vida familiar, los cambios de roles, la economía del hogar, vida afectiva y emocional, sistema educativo, y, entorno comunitario.

Finalmente, es oportuno mencionar que, con el procesamiento y análisis de la información, se realizó una interpretación del sistema normativo relativo a las medidas de acogimiento familiar, exponiendo así que, los supuestos regulados no garantizaron el derecho a crecer y desarrollarse en familia ni otros derechos conculcados, tampoco proveyeron medidas de cuidados alternativos ni otro tipo de medidas manteniéndose la vulneración de derechos a las NNA.

3.5 Limitantes.

El Gobierno se ha destacado por su falta de transparencia en la información pública de todas sus instituciones. En el contexto del régimen de excepción, no se han publicado cifras sobre niñas, niños y adolescentes afectados por esta medida. Al solicitar dicha información por vías legales, no se recibe respuesta alguna. Además, no fue posible realizar entrevistas a personas clave, como los responsables del CONAPINA o miembros de las Juntas de Protección de San Salvador, ya que no se obtuvo una respuesta positiva o las respuestas fueron evasivas.

Sin embargo, a pesar de las limitantes expuestas se compensa con las entrevistas de especialistas en derecho a niñez y adolescencia, así como, entrevista a juez, magistratura y operadores judiciales, especialistas en derecho de la niñez y adolescencia, y sobre todo se desarrolla un grupo focal a través de una guía de participación para las NNA afectadas con ese régimen, garantizando su opinión y ser escuchados.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El propósito principal de esta sección es presentar el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos, así como la información recolectada a través de las técnicas e instrumentos de investigación planteados desde el Capítulo III. En este sentido, se pretende profundizar en los hallazgos obtenidos a partir de la aplicación de estas técnicas, proporcionando una comprensión más amplia y detallada de los datos recogidos. Es a través de este análisis crítico y reflexivo que se pretende aportar al conocimiento del tema de estudio, destacando las tendencias, relaciones y conclusiones más relevantes que surjan de la investigación.

4.1 Triangulación de datos.

En este apartado se contrastan las opiniones de los participantes con la información obtenida, en conjunto con la fundamentación teórica; lo anterior ha permitido triangular la información y exponer resultados. Tales derivaciones han sido incorporadas en un conjunto de matrices, que, debido a su extensión, se presentan en el apartado de anexos, es pertinente traer a colación que se realizaron entrevistas de manera presencial y a través de la plataforma de Zoom a distintos sujetos de estudio.

Siendo consecuentes con la investigación, la participación activa de la niñez y adolescencia fue un elemento importante para identificar el problema de primera mano y así, brindar propuestas hacia la transformación de cambios estructurales en el otorgamiento de medidas de acogimiento para la protección de la niñez y adolescencia, apegándose a estándares internacionales y derechos humanos, contrastándola con la normativa nacional vigente, se tomó como muestra la niñez y adolescencia de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que

se quedó sin uno o ambos progenitores, corolario de las detenciones durante el régimen de excepción, en el período de marzo 2022 a marzo 2023.

En tal sentido la muestra fue una niña, un niño y cuatro adolescentes, realizando como técnica el grupo focal, aplicando una guía de participación y escucha de la niñez y adolescencia en ese contexto, utilizando para ello un espacio de confianza y técnicas encaminadas para que puedan ser escuchados sin revictimizarles. Es importante aclarar que previo a iniciar con el desarrollo de la guía de participación, se solicitó el consentimiento a sus cuidadores, así como a ellos y fueron informados el motivo de sus intervenciones.

También, se desarrolló entrevistas a través de un cuestionario de preguntas semiestructuradas dirigido a las personas cuidadoras, encargadas, responsables o familiares de la niñez y adolescencia en mención, contrastándolas a su vez, con las entrevistas a través de un cuestionario de preguntas semiestructuradas dirigidas a dos abogados en el libre ejercicio de su profesión expertos en derecho de niñez y adolescencia, dos operadores de justicia de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, del municipio de San Salvador, una judicatura especializada en esa rama y una magistratura de Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia, de dicho municipio.

En ese sentido, se contrastan las opiniones de los participantes con la información obtenida, en conjunto con la fundamentación teórica y normativa; lo anterior ha permitido triangular la información y exponer resultados; con lo que, se desarrollaran las siguientes variables:

a. Progenitores detenidos por el régimen de excepción, residentes de la comunidad Divina Providencia, del municipio de Cuscatancingo.

b. Las medidas de acogimiento necesarias para salvaguardar derechos de NNA, residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo.

Los hallazgos obtenidos a través de la información recolectada y su correspondencia con las variables e indicadores de la investigación; subsiguientemente, se desarrolla el vaciado de datos utilizando tablas de matrices de análisis e interpretación de datos por cada segmento de los sujetos claves; luego, se procede a contrastarla con el ordenamiento jurídico aplicable y estándares internacionales; y, finalmente, se elabora un esbozo de parámetros necesarios para contribuir a la identificación de la problemática descubierta de los datos extraídos en la investigación.

4.2 Discusión de los resultados.

1. Detención de progenitores durante el régimen de excepción.

El gobierno de El Salvador, en marzo 2022, declaró un régimen de excepción, el cual es una medida extraordinaria y temporal aprobada por decreto del órgano legislativo, que puede aplicarse por ejemplo en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, con el cual, se suspenden todas las garantías establecidas en los artículos 5, 6 Inc. 1°. 7 Inc. 1°, 12 Inc. 2°, 13 Inc. 2° y 24 CN, con excepción de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos; su temporalidad está contemplada en el Art. 30 CN, que indica como plazo de suspensión de las garantías constitucionales de treinta días, prorrogable.

El régimen de excepción adoptado en El Salvador ha sido con el objetivo de capturar a miembros de pandillas y sus colaboradores, para frenar el incremento de homicidios y a su vez erradicar ese tipo de estructura criminal; consecuentemente, se comenzó una detención masiva en varias colonias y comunidades, capturando hombres y

mujeres, que presuntamente tuvieran algún tipo de participación, beneficio, afiliación o relación con esos grupos.

El sujeto clave identificado como AD 01 expone:

Estaba desayunando para irme a estudiar cuando llegaron los policías preguntando por mi hermana, salió mi mamá cuestionándoles qué necesitaban, y le dijeron que se llevarían presa a mi hermana y que también ella que se fuera con ellos, al final mi mamá cayó presa también.¹²⁴

Bajo esta premisa podemos mencionar que no se trata de una política pública de seguridad, sino de una estrategia donde se han desmontado las garantías judiciales y eliminado la independencia de los operadores de justicia, para permitir que la mayoría de las detenciones se realicen sin investigación previa, prolongando el plazo de la detención provisional de dos años a ser indefinido, debido a las reformas penales aprobadas para robustecer el régimen de excepción.¹²⁵

El sujeto clave identificado ALE 01 manifiesta que:

Eso se agrava más cuando son los dos padres los capturados, más con las medidas de seguridad implementadas por el gobierno actual; en el régimen de excepción, hay decretos legislativos especiales, que generan prórroga de manera consecutiva en el plazo de la detención.¹²⁶

Aun cuando el Comité de Derechos Humanos ha señalado que las medidas que se establezcan al suspender algunos derechos, deben ser de «carácter excepcional y temporal, las cuales deben atenderse basándose en el principio de necesidad y proporcionalidad ligadas a la duración y alcance material del estado de excepción».¹²⁷

¹²⁴ Sujeto clave AD 01, entrevistado por Edwin Cisneros, 03 de diciembre de 2023

¹²⁵ Decreto Legislativo N° 339, del 30 de marzo de 2022, *Reformas al Código Procesal Penal* (Diario Oficial N°65, Tomo N°434, del 30 de marzo de 2022). Artículo 5.

¹²⁶ Sujeto clave ALE01, entrevistado por Edwin Cisneros, 05 de diciembre de 2023.

¹²⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 29...*, párrafo 4.

Lo cierto es que, para el caso de El Salvador se ha vuelto permanente al llevar más de trece prorrogas, rompiendo con la temporalidad y excepcionalidad que esta medida conlleva, incumpliendo de esta manera con estándares internacionales específicamente el artículo 4 del PIDCP y artículo 27.1 de la CADH.

Si bien, con la medida del régimen de excepción se pretendía proteger a la población en general de esos grupos criminales, ésta «se implementó sin elaborarse simultáneamente un plan de acción que garantizara los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes, cuyas madres y padres estaban siendo capturados por el régimen de excepción»¹²⁸ esto denota una visión adultocéntrica del Estado, porque se centran en capturar y detener a las personas, sin considerar adecuadamente el impacto negativo en las NNA. Al arrestar a progenitores, dejan a muchas NNA sin protección familiar, hogar y cuidados parentales, lo que transgrede sus derechos y los pone en situación de abandono y vulnerabilidad.

Esto va en contra de lo establecido con la Convención de los derechos del niño específicamente el artículo 20 y las Directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de los Niños del año 2009, especialmente la directriz 14,¹²⁹ que han fijado pautas adecuadas de orientación política y práctica relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en riesgo de perderlo, basadas en los principios de necesidad, excepcionalidad y temporalidad. En cuanto a la normativa nacional estas medidas de protección se encuentran reguladas en el artículo 220 y siguientes de la Ley Crecer Juntos.¹³⁰

Al respecto, del grupo focal estudiado se logra identificar que las NNA de la comunidad Divina Providencia, están bajo la vulneración a su derecho de vivir en familia, ya que, al menos uno de sus progenitores ha sido capturado durante el régimen de excepción

¹²⁸ Sujeto clave OJ 01, entrevistado por Edwin Cisneros, 07 de diciembre de 2023.

¹²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas ...*, directriz 14.

¹³⁰ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos ...*, artículo 220.

y en algunos casos la situación es más gravosa porque han sido ambos progenitores los capturados, quedando en situación de abandono o al cuidado de un familiar o responsable informal, según sujeto clave Ad 03, quien manifestó que antes del régimen, su familia estaba conformada por «mamá, papá y hermano»; sin embargo, el día de la captura «llegaron a la casa como cinco policías que andaban unas listas con nombres donde estaba mi mamá y mi papá, ya que a ellos se los habían llevado presos antes por agrupaciones en el 2017». ¹³¹

Esas detenciones no sólo altera la vida familiar, sino que, por la transversalidad de este derecho «se ven afectados derechos como la integridad personal, el derecho a la no discriminación, el derecho a la educación y el derecho a la participación». ¹³² Con relación a lo anterior, los responsables o familiares de las NNA refuerzan este panorama, el impacto va más allá de la detención misma, afectando la estabilidad financiera; debido a que, en la mayoría de casos no sólo desempañaban su rol formador, también eran los proveedores de la familia, destacando la importancia de parte del Estado de implementar medidas de apoyo y coordinación, así como medidas de acogimiento familiar que brinden apoyo integral a las familias afectadas por el régimen de excepción.

En ese mismo orden de ideas, la opinión de uno de los especialistas en el libre ejercicio de su profesión ALE 02, concuerda que la detención de los progenitores durante un régimen de excepción amenaza y vulnera varios derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, entre los derechos afectados «se encuentran el derecho a vivir en familia, la integridad personal, la no discriminación, la educación, la salud, la participación en decisiones que les afecten, un nivel de vida adecuado y la protección contra la separación de sus padres». ¹³³

¹³¹ Sujeto clave AD 03, entrevistado por Edwin Cisneros, 03 de diciembre de 2023.

¹³² Sujeto clave OJ 01, entrevistado por Edwin Cisneros, 07 de diciembre de 2023.

¹³³ Sujeto clave ALE 02, entrevistado por Edwin Cisneros, 05 de diciembre de 2023.

En ese mismo orden de ideas, la persona entrevistada M 01 manifiesta que ante la vulneración de este derecho «se debe abogar por la imposición de medidas de protección. Los artículos 45 y 46 de la Ley Crecer Juntos, subrayan la importancia de agotar todos los mecanismos de protección para garantizar el bienestar de las NNA»;¹³⁴ resaltando así, la necesidad de equilibrar la protección de los derechos de las NNA con la evaluación individual de cada situación, privilegiando la aplicación de medidas de acogimiento en ausencia de un entorno familiar adecuado.

Partiendo de la información relacionada, se puede verificar que el derecho a vivir en familia según el corpus iuris universal, está establecido en varios instrumentos de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 16.3, «señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado».¹³⁵ La CDN refuerza esto en su preámbulo, destacando que la familia debe recibir protección y asistencia necesarias para cumplir sus responsabilidades. El artículo 5 de la CDN, «prohíbe la intervención arbitraria en los núcleos familiares y establece la responsabilidad de los adultos de guiar adecuadamente a los niños en el ejercicio de sus derechos».¹³⁶

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 23.1-2, reitera que «la familia tiene derecho a la protección del Estado».¹³⁷ Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990 (RIAD) destacan la importancia de la familia en la integración social del niño y la necesidad de asistencia estatal. Las directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de 2009 (DMAC) reconocen el rol crucial de la familia en el desarrollo y

¹³⁴ Sujeto clave M 01, entrevistado por Edwin Cisneros, 07 de diciembre de 2023.

¹³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos* ..., artículo 16.3.

¹³⁶ Decreto Legislativo N°487 del 26 de abril de 1990, *Convención de los Derechos del Niño* ..., artículo 5.

¹³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*..., artículo 23.

bienestar de los niños, y, establecen que los Estados deben apoyar a las familias para mantener a los niños en su entorno familiar. Estos instrumentos subrayan el deber estatal de proteger y asistir a las familias para garantizar el bienestar de todos sus miembros.

Del mismo modo, el derecho a vivir en familia en el SIDH está respaldado por varios instrumentos clave. La DADH establece en su artículo V, el derecho de toda persona a la protección con la ley, contra ataques abusivos a su vida privada y familiar, reconociendo implícitamente una vida familiar privada que debe ser resguardada. El artículo VI menciona el derecho humano a constituir una familia, fundamental en la sociedad.¹³⁸

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 (CADH), en su artículo 17, resalta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida por la sociedad y el Estado, el Protocolo de San Salvador de 1988, en su artículo 15, regula el derecho a la constitución y protección de la familia, destacando su importancia como elemento natural y fundamental de la sociedad. Este protocolo manda al Estado a mejorar la situación moral y material de la familia y a garantizar la alimentación adecuada y la protección especial para adolescentes.

La relevancia e importancia del derecho a vivir en familia es fundamental tanto en el corpus iuris universal como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ambos marcos jurídicos reconocen a la familia como el núcleo esencial de la sociedad, subrayando su papel crucial en el desarrollo y bienestar de sus miembros, especialmente de NNA, estos instrumentos amplían la comprensión de la familia como

¹³⁸ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre...*, artículo V-VI.

un derecho humano esencial y, establecen obligaciones concretas para los Estados en cuanto a la mejora de las condiciones materiales y morales de la familia, así como a la protección especial de NNA.

Con respecto al régimen de excepción, el Artículo 27 de la CADH establece que, en situaciones de emergencia o estado de excepción, los Estados partes pueden suspender algunas garantías, pero deben cumplir con ciertas limitaciones y no pueden suspender derechos fundamentales, entre ellos, los relacionados con la protección a la familia y los derechos de niñas, niños y adolescentes. La familia es reconocida como el núcleo natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. El Salvador, como Estado parte, está obligado a garantizar la unidad familiar y a implementar medidas de protección para evitar su disgregación, incluso en circunstancias excepcionales.

Se evidencia el incumplimiento del corpus iuris universal e interamericano, en la protección del derecho a vivir en familia de NNA de la comunidad Divina Providencia, de quienes han sido detenidos sus progenitores por el régimen de excepción; asimismo, se denota una grave violación a sus derechos humanos fundamentales; esto, al no garantizar la unidad familiar ni implementar medidas de protección adecuadas; infringiendo el Estado de esa manera con las obligaciones esenciales establecidas en instrumentos como la CADH y el PIDCP. Este fracaso socava el bienestar y desarrollo integral de los NNA, vulnerando principios básicos de dignidad y seguridad, lo que exige una respuesta inmediata para restablecer o proteger estos derechos fundamentales.

2. Medidas de acogimiento para las niñas, niños, y adolescentes afectados.

El sujeto clave ALE 01, con respecto al rol del CONAPINA indicó:

Es un papel pasivo que ha tenido el CONAPINA, desde la implementación del régimen de excepción en el país, con implementar planes, programas o políticas públicas, para ayudar con la protección de los niños, niñas y adolescentes de quienes sus progenitores fueron capturados por ese régimen. Hay deficiencias en muchos aspectos, pues las organizaciones sociales, son las que están realizando planes de contingencia en la mayoría de los casos, para ayudar con esa problemática, incluso dando aviso sobre situaciones de vulnerabilidad a los derechos de niñas, niños y adolescentes...¹³⁹.

Además, la persona usuaria agregó que el CONAPINA no ha realizado su papel de oficio, si no es por petición o aviso de parte de las organizaciones civiles o sociales que apoyan a niñez y adolescencia; lo cual denota el papel pasivo de las instituciones y del Estado frente a este tema.

Asimismo, el funcionariado OJ 01 dijo que:

Lo que imperó en la aplicación del régimen de excepción, fue atacar la problemática de la criminalidad, no se tomó en cuenta aplicar medidas necesarias para afrontar los daños que esto le acaecería a las NNA y sus familias... una de las medidas de aplicar en estos casos, es el fortalecimiento y comunicación de la Policía Nacional Civil y las Juntas de Protección entre otras, para velar por los derechos de estas NNA.¹⁴⁰

Con relación al incumplimiento del papel de la policía, como parte de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de NNA, se evidencia con el testimonio de AD 03, quien comenta:

¹³⁹ Sujeto clave ALE01, entrevistado por Edwin Cisneros, el 05 de diciembre de 2023.

¹⁴⁰ Sujeto clave OJ 01, entrevistado por Edwin Cisneros, el 07 de diciembre de 2023.

Antes del régimen vivía con mi mamá, papá y mi hermano, pero ese día... llegaron a la casa como cinco policías, quienes andaban con unas listas que contenían nombres, donde aparecía mi mamá y mi papá, ya que, a ellos se los habían llevado presos antes por agrupaciones, en el 2017, a partir de ese día prácticamente vivimos solos, porque mi tía al principio estaba pendiente de nosotros, pero luego a ella le salió trabajo entonces ya nos quedamos por nuestra cuenta.¹⁴¹

Pues, eso demuestra que no se estableció una comunicación efectiva entre las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de NNA; partiendo del hecho que los agentes policiales se limitaban a realizar las capturas y no se cercioraban de las circunstancias de vulnerabilidad que quedaban esas niñas, niños y adolescentes; no obstante, es deber de la Policía Nacional Civil como institución pública es dar aviso sobre cualquier tipo de amenaza a derechos de NNA, de acuerdo al Art. 241 LCJ; su omisión conlleva una falta grave, tal como establece el Art. 237 letra c) LCJ.

Al respecto, ALE 01 señaló:

Hay deficiencias, pues las organizaciones sociales son las que están realizando planes de contingencia en la mayoría de los casos, para ayudar en esta problemática, incluso dando aviso sobre situaciones de vulnerabilidad de derechos de la niñez y adolescencia. Hay casos denunciados, en el cual, vecinos que se dan cuenta que se llevan en algunas comunidades y colonias a los padres de niñas y niños, dan aviso a las autoridades para que puedan ayudar a los hijos e hijas de los procesados, por el Régimen.

¹⁴¹ Sujeto clave AD 03, entrevistado por Edwin Cisneros, 03 de diciembre de 2023.

Incluso agentes policiales cuando capturaban a las madres y padres, no realizaban protocolos adecuados, han realizado capturas frente a los hijos e hijas de estas personas detenidas, y dejan solos en casa a los niños, con hermanos mayores que aún no han cumplido la mayoría de edad, solos, etc.; lo cual no genera una protección integral como está obligado el Estado de hacerlo, en estos casos en particular...¹⁴²

Consecuentemente, al hecho de que sus progenitores son detenidos por el régimen de excepción, muchos tienen que vivir solos sin la protección de un adulto, por ende, en ausencia de cuidados parentales, esto conlleva, no sólo a la vulneración del derecho a vivir en familia, sino de otros derechos, tal es el caso de dos adolescentes AD 03 y AD 04, quienes dejaron de estudiar y comenzaron a trabajar para subsistir, pues, al preguntarles si asisten a la escuela comentan: «No, desde que se llevaron a mis papas me tocó trabajar con don chepe, él me paga cinco dólares y me da los tiempos de comida; tal vez el otro año vaya, aunque me toque repetir el año».¹⁴³ «No, nos fuimos a trabajar con Don Chepe él nos da la comida y nos da dinero por ayudarlo».¹⁴⁴

En consonancia, una entrevistada expresó:

Ellos estaban acostumbrados a vivir con sus papas, la mamá tenía tortillería y el papá trabajaba en obra de banco, el papá todos los días los llevaba a la escuela, cuando se los llevaron por el régimen, dejaron de ir a estudiar y perdieron el año escolar.¹⁴⁵

Se les preguntó si después de la detención de sus progenitores, fueron asistidos por alguna institución gubernamental, contestando que no recibieron ningún tipo de ayuda

¹⁴² Sujeto clave ALE01, entrevistado por Edwin Cisneros, el 05 de diciembre de 2023.

¹⁴³ Sujeto clave AD 03, entrevistado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

¹⁴⁴ Sujeto clave AD 04, entrevistado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

¹⁴⁵ Sujeto clave R 02, entrevistado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

por parte del gobierno; por lo que, no hubo evidencia que la Junta de Protección cumpliera con su deber de intervenir ante una situación de vulnerabilidad, pues, no verificó el estado de abandono de esos adolescentes, tampoco gestionó medidas de acogimiento familiar para que ellos pudieran seguir viviendo en condiciones familiares, en razón de los Arts. 32, 34, 36 CN y 9, 13 y 46, LCJ.

Asimismo, se evidenció una falta de comunicación y coordinación entre el centro escolar y la Junta de Protección, debido a que, el centro escolar no informó sobre la deserción escolar de esos adolescentes o de sus reiteradas inasistencias, incumpléndose con ello, lo establecido en el Art. 56 LCJ; ni, intervino la Junta de Protección a velar porque ellos ejercieran su derecho a la educación, es decir, asistieran o retomarán sus estudios, Art. 55, letra b) LCJ; tampoco fueron separados del trabajo, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 88, 89, 96 y 221 letra d) LCJ. Esas omisiones conllevaron al quebrantamiento de los derechos que amparan a los adolescentes de vivir en familia y a tener una vida digna.

Por otra parte, al aplicar el régimen de excepción, no se valoró la afectación a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, resultante de la detención simultánea de sus progenitores, debido a que, las capturas en su mayoría eran efectuadas en su presencia; y aunque, no podía apartarse el hecho que ellos dejaran de presenciar las detenciones, debió preverse el impacto psicológico o la afectación emocional que devino de ello.

Pues, partiendo del momento de la captura, es diferente la apreciación personal de una NNA a la de un adulto, de presenciar esa situación; dado que, desde la perspectiva de la NNA sólo ve que personas vestidas de azul negro, como lo han expresado en el grupo focal, los separan forzosamente de sus progenitores sin ningún motivo, no sobredimensionan la problemática nacional suscitada, desde ahí sufren un impacto psicológico negativo; luego se suma el hecho que conlleva la respuesta de la sociedad,

la que actúa con conductas negativas hacia la familia del capturado, rechazando o discriminando a NNA; generándose de esa manera un estado emergente de vulnerabilidad.

Aunado a ello, otro hallazgo encontrado en el desarrollo del grupo focal, fue la situación de una niña de seis años que sufrió un impacto psicológico al presenciar la captura de su madre y padre detenidos por el régimen de excepción, desde ese momento, refirió su cuidadora, pasaba deprimida, llorando, no podía dormir; asimismo, expresó que en el centro escolar se burlaban de ella, diciéndole frases como «huérfana»¹⁴⁶, igualmente, era menospreciada en su vecindario; además, una entrevistada manifestó que «muchas veces se enferma pero se le dificultaba comprarle una pastilla o llevarla a un centro de salud»,¹⁴⁷ es decir, brindarle una asistencia adecuada de salud; a su vez, indicó que no puede proveerle una alimentación y nutrición suficiente, dada la escasez económica en la que viven.

Niña que, a su corta edad sufrió la separación simultánea de sus progenitores y recibió la presión negativa de la sociedad, sin tener una ayuda psicológica o intervención institucional que velara por el ejercicio de su derecho a una vida digna, salud y alimentación suficiente.

Debido a que, no se hizo presente personal de la Junta de Protección a fin de verificar la afectación emocional de la niña, devenida de la captura de sus progenitores bajo el régimen de excepción y por el maltrato social al que fue sometida en virtud de ello; atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 31 Inc. Final y 35 LCJ, con relación a lo regulado en el Art. 57 LCJ, que le garantiza una convivencia escolar positiva, el Art. 64 LCJ, que regula la protección frente al maltrato y el Art. 65 LCJ, que norma la integridad personal.

¹⁴⁶ Sujeto clave Ni 01, grupo focal desarrollado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

¹⁴⁷ Sujeto clave R 01, entrevistado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

La Junta de Protección, tampoco comprobó que el hogar temporal de esa niña le proporcionara una alimentación adecuada y necesaria para su desarrollo, de acuerdo al Art. 21, letra a) LCJ, o que, en caso de necesidad, obligara la asistencia a un centro de salud o de forma individualiza brindara ese tipo de asistencia, conforme a los Arts. 1, 35 y 65 CN, Art. 21 letra f), 22 y 130, letra d) LCJ. Con base a esos hechos, se puede determinar que a la niña le fue vulnerado su derecho a la salud física y psicológica.

En igual sentido, un último hallazgo observado respecta a los adolescentes, quienes han manifestado que en su comunidad reciben maltratos de sus vecinos; por ejemplo, un adolescente manifestó que por el hecho de haber sido capturados sus progenitores por el mencionado régimen «las personas cercanas no le hablan y lo ven como que si fuera un delincuente»¹⁴⁸; otro adolescente expresó: «en la colonia me dicen huérfano, hijos de delincuentes y otras malas palabras»¹⁴⁹; igualmente, un tercer adolescente indicó: «me dicen mañoso, si no tienes nana ni tata, yo te voy a enseñar a respetar, hijo de puta, huérfano».¹⁵⁰

Ante esos maltratos, no se evidenció que la Junta de Protección interviniera o brindara medidas de acogimiento para salvaguardar el derecho a la salud mental de esos adolescentes, infringiéndose con ello, su derecho a ser protegidos de tener una vida digna, a una convivencia escolar positiva, una protección frente al maltrato y a una integridad personal, Arts. 1, 35 y 65 CN y 22, 35, 57, 64 y 65 LCJ; siendo deber del Estado prevenir, atender y erradicar toda especie de maltrato.

En razón que, con el régimen de excepción se produjo colateralmente una situación de vulnerabilidad en niñas, niños y adolescentes, era imperioso que la Junta de Protección adoptara medidas de protección, para proteger en lo posible sus derechos

¹⁴⁸ Sujeto clave AD 02, grupo focal desarrollado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

¹⁴⁹ Sujeto clave AD 03, grupo focal desarrollado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

¹⁵⁰ Sujeto clave AD 04, grupo focal desarrollado por Edwin Cisneros, el 03 de diciembre de 2023.

fundamentales, al respecto, un funcionariado expresó: «no se tomó en cuenta la adopción de medidas necesarias para afrontar los daños que este acarrearía en las diferentes familias al ser estas separadas por un progenitor o de ambos padres», pues, ante este tipo de situación el Estado debe realizar una protección reforzada para garantizar los derechos como la salud, educación, albergue temporal, entre otros.

Teniendo en cuenta que, esta intervención puede ser de oficio, ya que, en caso de vulnerabilidad la Junta de Protección tiene la facultad y atribución de imponer medidas de protección, para que no se sigan menoscabando los derechos de NNA que se encuentran en peligro o estado de vulneración, en atención a lo dispuesto en los artículos 206 literal a), 223 y 240 LCJ, por tanto, no puede tener un papel pasivo ante el conocimiento de transgresión de derechos de NNA; por ende, la intervención del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), a través de las Juntas de Protección, son las que asegura la implementación efectiva de estas medidas en cada zona del país.

Ahora bien, la Ley Crecer Juntos establece diversas medidas de protección para garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, que reflejan un enfoque multidimensional; su catálogo se divide en apoyo y coordinación, así como el acogimiento familiar en sus dos modalidades, familia extendida y familia temporal, según lo dispuesto en los artículos 225 y 226 y por último, se encuentra el acogimiento institucional; cabe mencionar que, la primera modalidad de acogimiento se presenta como medida preferible, ya que destaca la importancia de mantener vínculos familiares cercanos y establecer un entorno propicio para el crecimiento positivo de la niñez y adolescencia, reservando el acogimiento institucional como última opción, como lo establece el artículo 231 de la presente ley.

La premisa es que, en ausencia de un recurso familiar idóneo se aplicaría la medida menos gravosa, en virtud que, la ley busca garantizar se preserve el entorno familiar

o extendido, en situaciones donde la madre y padre deban ser separados de la NNA, como sucedía en el régimen de excepción, en el que ambos progenitores eran detenidos. La flexibilidad de las opciones brinda un marco legal que prioriza la continuidad de los vínculos familiares y busca evitar el acogimiento institucional, subrayando así el compromiso de la legislación con el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Dicho lo anterior, ante el hallazgo de la situación de abandono encontrada, era necesaria la adopción de una medida de acogimiento familiar; pues la situación fáctica encajaba perfectamente en los presupuestos que regula el Art. 224 LCJ; en vista que, a causa de la detención de sus progenitores por el régimen de excepción, se produjo una separación de dos adolescentes de su núcleo familiar.

Como segunda premisa, no había protección de un adulto, por tanto, quedaron en estado de abandono, el cual representa una situación de vulnerabilidad; tercer presupuesto, no se estaba cumpliendo la garantía de bienestar integral, esto es, el ejercicio de los derechos de afecto, educación, cuidado y protección; ya que, no estaban bajo el cuidado de una familia, desertaron de sus estudios y trabajaban sin cumplirse las medidas establecidas en la Ley.

Con esta medida de acogimiento familiar, se hubiera garantizado principalmente el derecho de vivir en familia, protegido constitucionalmente en el Art. 34 CN; un operador de justicia respecto a este derecho señaló:

El derecho a crecer en familia que establece la Ley Crecer Juntos en el artículo 46, es el derecho que le asiste a las niñas, niños y adolescentes para desarrollarse en un entorno familiar, pero debe señalarse que de cualquier detención de libertad se derivan restricciones a derechos, esto en atención a que ningún derecho es absoluto, por ende, es viable que se

puedan limitar en su ejercicio, dichas limitaciones están previstas en la legislación frente al cometimiento de ilícitos.¹⁵¹

Si bien, no podía apartarse el hecho que ya no podían convivir con su madre y padre por haber sido detenidos bajo el régimen de excepción; con la adopción de esa medida podían seguir viviendo en condiciones familiares, ya que, la Junta de Protección debía buscar familiares cercanos para que se hicieran cargo o en su defecto buscar una familia temporal. Asimismo, adaptada la medida de acogimiento, como actuar se les hubiera apartado del trabajo y procurado su reinserción a los estudios; beneficiándolos así con la restitución de sus derechos; razones por las cuales, era procedente y necesaria la adopción de una medida de acogimiento.

En cuanto al hallazgo que respecta a la desprotección del derecho a la salud mental y física, así como a tener una alimentación y nutrición adecuada, no obstante, las NNA, se encontraban bajo el cuidado de un familiar, era necesaria la adopción de la medida cautelar de acogimiento, a fin de salvaguardar que las familias que se hicieron cargo cumplieran las condiciones psicológicas y sociales que hicieran posible la protección y su desarrollo integral; a su vez, se responsabilizaran en suministrarles afecto, educación, cuidado, protección y bienestar familiar, de acuerdo a los artículos 224 y siguientes de la LCJ, garantizando así en su máxima expresión el ejercicio de sus derechos.

En razón que, no tenían una alimentación adecuada, ni acceso a la salud por múltiples factores; puesto que, los acogedores informales no proporcionaban esos elementos necesarios para ellos, contraviniéndose de esa manera determinados derechos, lo que requería una intervención estatal, tal como se desarrolló en párrafos precedentes.

¹⁵¹ Sujeto clave OJ 02, entrevistado por Edwin Cisneros, 11 de diciembre de 2023.

Así pues, con la intervención de las Juntas de Protección, habría concurrido la verificación que los cuidadores o responsables cumplieran con que la NNA, tuvieran una alimentación adecuada y la asistencia necesaria a los centros de salud, para proteger su salud física.

Se habría dado un tratamiento psicológico para superar el impacto negativo causado, primero, por presenciar las capturas de sus familiares y segundo, la discriminación social, bullying, entre otros, que sufrían, o a lo que fueron sometidos como consecuencia de esa detención; también, se hubiera contado con la intervención en los centros de estudio y junto con las autoridades escolares, identificar los hechos de la transgresión y crear mecanismos, planes, programas de concientización para detener y erradicar la discriminación cualquier acción que provoque sufrimiento a su integridad psicológica, como establece el Art. 64 LCJ, así como prevenir y erradicar, cualquier forma de maltrato o discriminación, ejercitadas por las personas de su comunidad.

En suma, la persona usuaria ALE 01 refirió que:

Con la nueva Ley Crecer Juntos, muy bien puede aplicarse medidas o mecanismos de protección, adecuados e integrales, por parte del ente rector, que es el CONAPINA, a través de las Juntas de Protección, que existen como mínimo una por cada departamento; algunas de estas son medidas de apoyo y coordinación, pues muy bien a través de Ministerio de Salud o Ministerio de Educación, pueden apoyar a niñas y niños, con padres detenidos, en el tema de derechos a la salud, educación, incluso el tema de alimentación adecuada, que es un parámetro importante para tener un nivel

de vida digno y adecuado, no sea vulnerado, o no desmejore en la vida de esa niña o niño, en calidad de hijo o hija.¹⁵²

Pero esto debe ser a través de procesos desarrollados y prácticos de manera integral, pues no sólo trata de buscar un familiar y dictar que este acoja a un niño o niña de manera temporal, si no, realizar verdaderos estudios sociales, económicos, psicológicos, técnicos, familiares, que otorguen soluciones adecuadas, de que esa niña, niño o adolescente, tendrá garantizado temporalmente, los elementos mínimos de desarrollo óptimo, crianza positiva y nivel de vida digna.

De igual manera, la persona ALE 01 expresó:

Después de la detención de los padres durante un régimen de excepción, se deben implementar medidas de protección para garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. Esto podría incluir la designación de tutores temporales, acceso a servicios de apoyo psicológico, y asegurar que se mantenga la continuidad en el acceso a la educación y la atención médica.¹⁵³

En ese orden de ideas, no se adoptaron medidas de acogimiento para garantizar los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia en el municipio de Cuscatancingo, tras la detención de sus progenitores en el régimen de excepción, las cuales eran necesarias y urgentes para restaurar sus derechos vulnerados a través de un familiar idóneo acreditado, para que asuma la responsabilidad de suministrarles cuidado, protección y garantizar su bienestar integral de manera temporal mientras duren las circunstancias que originaron o se encuentre una solución definitiva.

¹⁵² Sujeto clave ALE01, entrevistado por Edwin Cisneros, el 05 de diciembre de 2023.

¹⁵³ Sujeto clave ALE01, entrevistado por Edwin Cisneros, el 05 de diciembre de 2023.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones.

1. Las capturas realizadas bajo el régimen de excepción, conllevó a vulneraciones de derechos humanos, no sólo para las personas detenidas sino además para la niñez y adolescencia a quienes les ha sido afectado su derecho a crecer y desarrollarse en familia así como el derecho a una alimentación digna, acceso a la educación, salud, entre otros derechos; a mantener relaciones personales con sus progenitores detenidos, incumpliendo con ello principios jurídicos que están incorporados en el derecho internacional convencional, particularmente la CDN.
2. El régimen de excepción fue una medida adultocentrista implementada por el gobierno para combatir la criminalidad, que dejó de lado la implementación de planes o programas encaminados a proteger de forma prioritaria a la niñez y adolescencia de progenitores detenidos, invisibilizando las condiciones en las que quedaron la niñez y adolescencia, profundizando significativamente el abandono y desprotección de sus derechos.
3. De acuerdo a los sujetos claves entrevistados se infiere una apatía por parte del ente rector CONAPINA, al no ejercer su competencia de protección, coordinación, supervisión en defensa efectiva de los derechos vulnerados de la niñez y adolescencia de la comunidad Divina Providencia.
4. En la implementación del régimen de excepción, se verificó además una falta de protocolos y coordinación entre los órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que integran el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia; principalmente, la Policía Nacional Civil omitió informar sobre los casos en las que

NNA quedaban sin ningún referente familiar al realizar la detención; además, las instituciones educativas no dieron avisos de la deserción escolar de algunos adolescentes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para dar seguimiento a este aspecto con el fin de erradicarla.

Asimismo, se evidenció negligencia y falta de acción oficiosa de parte de las Juntas de Protección, para analizar y verificar el estado o situación en el que se encontraba la niñez y adolescencia de la comunidad divina providencia con respecto al ejercicio de sus derechos, y adoptar las medidas de acogimiento necesarias para salvaguardarlos.

5. El CONAPINA debería establecer Juntas de protección ad hoc para revisar los casos de las niñas, niños y adolescentes que se han quedado sin sus cuidados parentales por la detención de sus progenitores durante el régimen de excepción. Estas deberían dar prioridad a la evaluación de la situación familiar de cada caso en particular para determinar la mejor medida de acogimiento considerando el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
6. El Estado Salvadoreño, al ser signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tiene la responsabilidad de reevaluar y mejorar su cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho tratado. La falta de cumplimiento puede resultar en demandas y condenas tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos como en el Sistema Interamericano de Derechos humanos. Por tanto, es crucial que El Salvador adopte medidas efectivas para asegurar la protección y promoción de los derechos de los niños, evitando así posibles sanciones y fortaleciendo su compromiso con los derechos humanos.

7. Finalmente, no se adoptó ninguna medida de acogimiento para las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia, Cuscatancingo, que resultaron afectados por la detención de sus progenitores, bajo el régimen de excepción.

5.2 Recomendaciones.

1. Se recomienda al Estado de El Salvador que adopte, coordine y ejecute medidas de acogimiento para la niñez y la adolescencia afectadas por cualquier régimen de excepción que se implemente de esta manera proteja y restituir cualquier derecho vulnerado evitando de esta manera ser denunciados ante el comité de la CDN o demandados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Las Juntas de Protección deben implementar con urgencia un plan de acción para verificar la situación de todos las NNA cuyos derechos están siendo vulnerados debido a la captura de su referente familiar. Este plan debe incluir medidas de acogimiento lo más pronto posible, para garantizar su protección y la restitución de sus derechos.
3. El CONAPINA debe concientizar a todos los empleados, servidores y funcionarios públicos y privados del Sistema de Protección Integral, mediante capacitación y profesionalización continua en temas de niñez y adolescencia, para asegurar que sus acciones no violen ni amenacen los derechos de las NNA.
4. El CONAPINA como ente rector debe establecer protocolos de comunicación efectivos entre las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de la niñez y adolescencia, para que estas den aviso al tener conocimiento de vulneraciones de derechos y se pueda ejecutar de forma inmediata una acción por

parte de las Juntas de Protección, y así, efectivizar de manera urgente la colocación de NNA con un familiar idóneo.

5. Es importante y urgente elaborar un programa en favor de las NNA, que tienen a sus progenitores detenidos bajo el régimen de excepción; denominado **“acercando oportunidades”** donde todas las entidades o instituciones públicas y privadas que integran el Sistema de Protección Integral de la niñez, de manera conjunta y articulada puedan garantizar la protección y bienestar de las NNA. Bajo los siguientes ejes:

- I. Garantía de Derechos: El programa debe asegurar que todas las NNA tengan acceso a sus derechos fundamentales, como la educación, la salud, la cultura y la participación en las políticas que les afectan.
- II. Coordinación y Gobernanza: el CONAPINA coordinara con las demás instituciones la implantación de este programa a nivel Estratégico o nacional, táctico o departamental y operativo o municipal.
- III. Medidas Cuantitativas y Cualitativas: El programa debe definir objetivos específicos y medibles para evaluar su impacto. Estos pueden estar relacionados con la lucha contra la pobreza, el acceso a servicios esenciales y la promoción de la equidad.
- IV. Acciones Concretas: El programa debe detallar medidas específicas en áreas clave, como acogimiento familiar, familiar idóneo, educación, atención temprana, asistencia sanitaria, alimentación saludable y vivienda adecuada.

- V. Participación Activa: Se debe fomentar la participación activa de los niños y adolescentes en la elaboración y seguimiento del programa.
6. Es recomendable que los hallazgos de esta investigación sirvan como base para futuros estudios más específicos, que permitan profundizar la temática, tendientes a superar los obstáculos encontrados en el presente trabajo y que han sido expuestos en el mismo.
7. Son necesarias la adopción de medidas de acogimiento para la niñez y adolescencia de progenitores detenidos durante el régimen de excepción en El Salvador, el cual debe ser un esfuerzo integral que garantice el respeto de los derechos y su bienestar en todos los aspectos. Se hace primordial la coordinación entre las instituciones y la comunidad para brindar el apoyo fundamental y cerciorar un entorno donde puedan crecer y desarrollarse en un ambiente familiar seguro y estable.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1948.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1966.
3. Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, *Principales Estándares Internacionales de Derechos Humanos aplicables al tema de Estado de Excepción*, Guatemala, diciembre 2021.
4. Banco Central de Reserva de El Salvador, *encuesta de hogares de propósitos múltiples 2021*. Gobierno de El Salvador, 2022. Edición en PDF. Acceso el 13 de junio de 2023.
https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/PUBLICACION_EHPM_2021.pdf
5. Banco Central de Reserva de El Salvador, *encuesta de hogares de propósitos múltiples 2022*. Gobierno de El Salvador, 2023. Edición en PDF. Acceso el 13 de junio de 2023.
<https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/descarga/0c0aa5ade233aa9a7345923e9329407a.pdf>
6. Buaiz Valera, Yuri Emilio. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada Libro Primero*, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2013.
https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/LepinaComentada_LibroPrimero.pdf
7. Buaiz Valera, Yuri Emilio. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada Libro Segundo*, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2014.
<https://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M210.pdf>
8. Código de Familia, Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, El Salvador, San Salvador, Diario Oficial N° 231, Tomo 231, del 13 de diciembre de 1993.

9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Derecho del Niño y La Niña a La Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo Fin a La Institucionalización En Las Américas*, Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 2013.
10. Comité de Derechos Humanos, *Observación General número 29, Estados de emergencia artículo 4 del PIDCP*, 31 de agosto de 2001.
11. Comité de Derechos Humanos, *Observación General número 35: Artículo 9 Libertad y seguridad personales*, CCPR/C/ GC/35, 16 de diciembre de 2014.
12. Comité de Derechos Humanos, *Observación General número 37: derecho de reunión pacífica artículo 21 del PIDCP*, CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2002.
13. Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 5, Medidas Generales de aplicación sobre Derechos del Niño, artículo 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44*. Ginebra: Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2003, edición PDF.
14. Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 12, el derecho del niño a ser escuchado, artículo 12*. Ginebra: Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2009, edición PDF.
15. Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 14, el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, artículo 3*. Ginebra: Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2013, edición PDF.
16. Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, El Salvador, San Salvador: Diario Oficial N° 234, Tomo 281, 16 de diciembre de 1983.
17. Convención sobre los Derechos del Niño. Decreto Legislativo Número 487, del 26 de abril de 1990, Diario Oficial número 108, tomo 307, del 9 de mayo de 1990.

18. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de noviembre de 2014.
19. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 4 de julio de 2007.
20. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño Opinión Consultiva OC-17/02.
21. Cristosal, *Un año bajo el Régimen de Excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a derechos humanos, informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023*. San Salvador 12 de mayo de 2023, edición PDF, acceso el 04 de junio 2023. <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>
22. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Asamblea General de las Naciones Unidas, 64/142, Estados Unidos: Naciones Unidas Sexagésimo cuarto período de sesiones, temas 64 del programa, 24 de febrero de 2010.
23. Fernández Segado, Francisco. «El Estado de Excepción en el Derecho Constitucional Español» *Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, España*. (1976).
24. Fondo para las Naciones Unidas para la infancia UNICEF, El enfoque basado en los derechos de la niñez, Santiago de Chile: UNICEF, marzo 2022. Edición PDF. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>
25. FUSADES, USAID, *El Salvador como vamos, resultado de la encuesta de calidad de vida, Cuscatancingo 2022*. Proyecto Imagina “El país que queremos”, USAID, San Salvador 2022, edición en PDF. Acceso el 7 de julio de 2023.

- <https://escomovamos.org/wp-content/uploads/2023/03/Resultados-de-la-Encuesta-de-calidad-de-vida-Cuscatancingo.pdf>
26. Hernández Sampieri, Roberto. Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, Metodología de la investigación México D.F.: McGraw-Hill Interamericana, 2014. Edición en PDF. acceso el día 13 de junio de 2023. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
27. Hernández Sampieri, Roberto Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *capítulo 4 estudio de casos, metodología de la investigación*, centro de recursos en línea, 2014, 7. Acceso el día 29 de junio de 2023. https://highered.mheducation.com/sites/dl/free/1456223968/1058642/CAPITULO_04.pdf
28. Lemus, Lissette, «Huérfanos del Régimen de Excepción», elsalvador.com y Conectas por el mejor periodismo de las Américas, acceso el día 13 de junio de 2023. <https://www.connectas.org/especiales/huerfanos-del-regimen/index.html#intro>
29. Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022.
30. Meléndez Florentín, Los derechos fundamentales en los estados de excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humano, Universidad Complutense de Madrid, 2000.
31. Murcia, Walter, *las pandillas en El Salvador. Propuesta y desafíos para la inclusión social Juvenil en contextos de violencia urbana*. Naciones Unidas, CEPAL, 2015, edición en PDF,12. Acceso el 15 de junio de 2023.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39362/S1501050_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

32. Organización de las Naciones Unidas, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
33. Reformas al Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 339, del 30 de marzo de 2022, Diario Oficial N° 65, Tomo N° 434, 30 de marzo de 2022.
34. Régimen de Excepción, Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo, El Salvador San Salvador: Diario Oficial N° 62, Tomo N° 434, 27 de marzo 2022.
35. Sánchez Zorilla, Manuel, «La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar el derecho», *Revista Temática de Filosofía del Derecho* n.º 14, (2011).
36. Villatoro, Gustavo, Ministro de Seguridad «El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza». Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, gobierno de El Salvador, 27 de marzo de 2023. Acceso el día 13 de junio de 2023. <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad/>

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas y grupo focal.

En cuanto a las entrevistas se realizaron 9 en total, dentro de las cuales estaban dirigidas al funcionariado de Magistratura de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, operador judicial de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, Judicatura Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, operador judicial del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, dos abogados en el libre ejercicio de su profesión especialistas en derecho de niñez y adolescencia; a tres familiares responsables de niñez y adolescencia.

Además, se realizó un estudio de casos a través del grupo focal donde se interactuó con una niña, un niño y cuatro adolescentes de la comunidad Divina Providencia de Cuscatancingo con progenitores detenidos por el régimen de excepción.

No.	Código de persona entrevistada	Institución / Cargo	Categoría de entrevistada/entrevistado
EL SALVADOR			
1.	MA 01	Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador.	Funcionariado
2.	OJ 01	Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador.	Funcionariado
3.	JU 01	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador.	Funcionariado
4.	OJ 02	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador.	Funcionariado

5.	ALE 01	Abogado en el libre ejercicio de su profesión especialistas en derecho de la niñez y adolescencia	Persona usuaria
6.	ALE 02	Abogado en el libre ejercicio de su profesión especialistas en derecho de la niñez y adolescencia	Persona usuaria
7.	R 01	Persona responsable a cargo de niñez y adolescencia	Persona usuaria
8.	R 02	Persona responsable a cargo de niñez y adolescencia	Persona usuaria
9.	R 03	Persona responsable a cargo de niñez y adolescencia	Persona usuaria
10.	NI 01	Niñez sujeta de derechos	Persona usuaria
11.	NI 02	Niñez sujeta de derechos	Persona usuaria
12.	AD 01	Adolescente sujeto de derechos	Persona usuaria
13.	AD 02	Adolescente sujeto de derechos	Persona usuaria
14.	AD 03	Adolescente sujeto de derechos	Persona usuaria
15.	AD 04	Adolescente sujeto de derechos	Persona usuaria

Anexo 2. Modelo de carta de Invitación a entrevista.



San Salvador, 25 de noviembre de 2023.

Licda.

**Juez Especializado de Niñez
y Adolescencia de San Salvador.**

Presente

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que el licenciado Edwin Geovanny Cisneros Rivas; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: “Medidas de acogimiento para niñez y adolescencia de progenitores detenidos durante el régimen de excepción, Cuscatancingo 2022 a 2023.”

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema **Medidas de acogimiento para niñez y adolescencia de progenitores detenidos durante el régimen de excepción, Cuscatancingo 2022 a 2023**

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular,

F. _____

Doctora Nadia Menjívar Morán.

Directora General Escuela Posgrados

Anexo 3. Instrumento de Entrevistas a sujetos Claves.

1. Familiares responsables o encargados de la niñez.



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigador: Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

I. Tema Del Trabajo:

MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023

II. Objetivo General:

Identificar si fueron implementadas medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que resultaron afectados por la detención de sus progenitores con el Régimen de Excepción en el periodo de marzo 2022 a marzo 2023.

III. Sujetos de la entrevista:

Familiares, responsables o encargados de la niñez que ha quedado en abandono.

IV. Propósito:

La información vertida es para usos estrictamente académicos y que se asegura la confidencialidad del nombre de la persona entrevistada, así como la información difundida.

V. Indicaciones:

Esta es una entrevista semiestructurada, por lo que las respuestas deben ser contestadas de forma clara y objetiva, las cuales pueden ser ampliadas según se crea conveniente en el desarrollo de la misma.

VI. Consentimiento.

Declaro que se me ha informado y explicado ampliamente sobre la temática y sus objetivos, doy mi consentimiento y autorizo para que la información se utilice en esta investigación, así mismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera anónima.

Nombre:

A. Detención de Progenitores en el Régimen de Excepción y su afectación en niñas, niños y adolescentes residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo,

1. ¿Cómo ha afectado la ausencia de los progenitores a la vida diaria y el bienestar de los niños a su cargo desde la captura durante el régimen de excepción en El Salvador?
2. ¿Cuáles han sido los mayores desafíos que han enfrentado como responsables de estos niños en términos de proporcionarles el apoyo emocional y la estabilidad que necesitan?
3. ¿Cómo han abordado la comunicación con los niños sobre la situación de sus padres y cómo han manejado las preguntas o inquietudes que puedan surgir?
4. ¿Han experimentado algún tipo de estigma social o discriminación debido a la situación de los padres de los niños a su cargo?

B. Medidas de acogimiento para las niñas, niños, y adolescentes afectados por el Régimen de Excepción.

5. ¿Ha recibido alguna visita de parte de la Junta de Protección de la niñez y adolescencia o CONAPINA?
6. En términos de recursos y apoyo gubernamental, ¿han recibido la asistencia necesaria para asegurar el bienestar físico y emocional de los niños?
7. ¿Cuáles son sus mayores esperanzas y preocupaciones para el futuro de estos niños, considerando las circunstancias actuales y las posibles implicaciones a largo plazo de la situación de sus padres?

2. Operadores de justicias y abogados en el libre ejercicio de su profesión, especialistas en derecho de niñez y adolescencia.



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigador: Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

I. Tema Del Trabajo:

Medidas de acogimiento para niñez y adolescencia de progenitores detenidos durante el régimen de excepción, Cuscatancingo 2022 a 2023.

II. Objetivo General:

Identificar si fueron implementadas medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que resultaron afectados por la detención de sus progenitores con el Régimen de Excepción en el periodo de marzo 2022 a marzo 2023.

III. Sujetos de la entrevista:

Operadores de justicias y abogados en el libre ejercicio de su profesión, especialistas en derecho de niñez y adolescencia.

IV. Propósito:

La información vertida es para usos estrictamente académicos y que se asegura la confidencialidad del nombre de la persona entrevistada, así como la información difundida.

V. Indicaciones:

Esta es una entrevista semiestructurada, por lo que las respuestas deben ser contestadas de forma clara y objetiva, las cuales pueden ser ampliadas según se crea conveniente en el desarrollo de la misma.

VI. Consentimiento.

Declaro que se me ha informado y explicado ampliamente sobre la temática y sus objetivos, doy mi consentimiento y autorizo para que la información se utilice en esta investigación, así mismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera anónima.

Nombre:

A. Detención de Progenitores en el Régimen de Excepción y su afectación en niñas, niños y adolescentes residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo,

1. ¿Considera que la detención de las madres, padres o de ambos progenitores durante el régimen de excepción viola o limita el ejercicio de vivir en familia para las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?
2. ¿Qué otros derechos se ven vulnerados o amenazados con la detención de la madre o del padre durante el régimen de excepción?

B. Medidas de acogimiento necesarias para las niñas, niños, y adolescentes afectados por el Régimen de Excepción

3. ¿Qué medidas de protección deben ser otorgadas a las niñas, niños y adolescentes tras la detención de sus padres durante el régimen de excepción?
4. ¿Considera que el gobierno a través del CONAPINA cumple con políticas, planes o programas para que las niñas, niños y adolescente que se ha quedado sin sus padres por causa de la detención del régimen de excepción tenga un desarrollo integral?
5. ¿Se implementaron medidas para garantizar la participación activa de los niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción en la toma de decisiones que afectan su bienestar y futuro?

3. Funcionariado: Juez y magistratura.



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigador: Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

I. Tema Del Trabajo:

Medidas de acogimiento para niñez y adolescencia de progenitores detenidos durante el régimen de excepción, Cuscatancingo 2022 a 2023

II. Objetivo General:

Identificar si fueron implementadas medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que resultaron afectados por la detención de sus progenitores con el Régimen de Excepción en el periodo de marzo 2022 a marzo 2023.

III. Sujetos de la entrevista:

Magistratura, Juez especialista en derecho de niñez y adolescencia

IV. Propósito:

La información vertida es para usos estrictamente académicos y que se asegura la confidencialidad del nombre de la persona entrevistada, así como la información difundida.

V. Indicaciones:

Esta es una entrevista semiestructurada, por lo que las respuestas deben ser contestadas de forma clara y objetiva, las cuales pueden ser ampliadas según se crea conveniente en el desarrollo de la misma.

VI. Consentimiento.

Declaro que se me ha informado y explicado ampliamente sobre la temática y sus objetivos, doy mi consentimiento y autorizo para que la información se utilice en esta investigación, así mismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera anónima.

Nombre:

A. Detención de Progenitores en el Régimen de Excepción y su afectación en niñas, niños y adolescentes residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo,

1. ¿Considera que la detención de las madres, padres o de ambos progenitores durante el régimen de excepción viola o limita el ejercicio de vivir en familia para las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?
2. ¿Qué otros derechos se ven vulnerados o amenazados con la detención de la madre o del padre durante el régimen de excepción?

B. Adopción de medidas de acogimiento para las niñas, niños, y adolescentes afectados por el Régimen de Excepción.

3. ¿Qué medidas de protección deben ser otorgadas a las niñas, niños y adolescentes tras la detención de sus padres durante el régimen de excepción?
4. ¿Dicto alguna medida de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción?
5. ¿Considera que el gobierno a través del CONAPINA cumple con políticas, planes o programas para que las niñas, niños y adolescente que se ha quedado sin sus padres por causa de la detención del régimen de excepción tenga un desarrollo integral?
6. ¿Se implementaron medidas para garantizar la participación activa de los niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción en la toma de decisiones que afectan su bienestar y futuro?

Anexo 4: formato de consentimiento informado para responsables de la niñez y adolescencia.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE OPINION Y PARTICIPACION.

Artículo 100. 107 Y 227 Lit. b. Ley Crecer Juntos.

I. Datos de identificación de las niñas, niños, adolescentes.

Nombre de la niña, niño, o adolescente: _____

Edad: _____ **sexo:** _____ **estudiante:** _____ **grado.**

II. Datos de la persona que da el consentimiento de las niñas, niños, adolescentes participen y viertan su opinión.

Madre: _____

Edad: _____ **Profesión u oficio:** _____ **DUI N°** _____

Padre: _____

Edad: _____ **Profesión u oficio:** _____ **DUI N°** _____

Responsable o encargado (a): _____

Edad: _____ **Profesión u oficio:** _____ **DUI N°** _____

Vínculo familiar o legal: _____

III. Consentimiento.

Que me (nos) han informado y explicado ampliamente sobre la escucha y participación de nuestra (o) niña, niño, adolescente, con relación al derecho de vivir en familia y sus medidas de acogimiento, doy mi consentimiento y autorizo para que participe en el estudio y que la información se utilice en este, así mismo, estoy de acuerdo que su identidad como la mía sea tratada de manera anónima.

Madre.

Padre.

Encargado.

Responsable.

Anexo 5: MATRIZ DE INTERPRETACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION DEL GRUPO FOCAL DESARROLLADO CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DIVINA PROVIDENCIA DE CUSCATANCINGO.



Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigador: Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

MATRIZ DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Tema	MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023
Instrumento	Grupo focal a través de una guía de participación dirigida a niñas, niños y adolescentes de la Comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo que les han detenido a uno o ambos progenitores durante el Régimen de Excepción.
Sujetos de investigación	1 niña, 1 niño y 4 adolescentes. 6 en total. Puede observarse una niñez muy educada y receptiva a las indicaciones y que además poseen una gran capacidad intelectual.
Variable	Detención de Progenitores en el Régimen de Excepción y su afectación en niñas, niños y adolescentes residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo,

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Con quienes vivías antes del régimen de excepción?				
Persona usuaria.	Ni 01	Con mi abuela mi mamá, y mis tíos en casa de mi abuela	Principio y rol primario de vivir en familia. Artículos 3CDN, 32 CN, 9 Ley Crecer Juntos en consonancia con la Observación General 23 y 14 del Comité de los derechos del niño	Las respuestas de los participantes sobre con quienes vivían antes del régimen de excepción resaltan la relevancia de la estructura familiar como un pilar fundamental para el bienestar y la protección de los niños. Estos testimonios reflejan la importancia de contar con un entorno familiar estable y de apoyo para el desarrollo integral de los niños, en concordancia con los principios y derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas relacionadas con la niñez.
Persona usuaria	AD 01	Con mi mamá, mi abuela, mi hermana y mi sobrina.		
Persona usuaria	Ni 02	Con mi abuela mi mamá y mis hermanos en casa de mi abuela.		
Persona usuaria	AD 02	Con mi abuela mi mamá y mis hermanos en casa de mi abuela.		
Persona usuaria	AD 03	Con mi mamá, papá y mi hermano menor		

Persona usuaria	AD 04	Con mi mamá, papá y mi hermano mayor		La presencia de figuras familiares como madres, abuelas, hermanos y otros parientes en el hogar proporciona a los niños un sentido de pertenencia, seguridad emocional y apoyo afectivo necesario para su crecimiento y desarrollo saludable. Estas relaciones familiares sólidas y afectivas contribuyen a fortalecer la autoestima, la identidad y la resiliencia de las NNA, ayudándoles a enfrentar situaciones adversas con mayor fortaleza. Además, la convivencia en un entorno familiar unido y protector fomenta la comunicación, el cuidado mutuo y la transmisión de valores y tradiciones familiares, elementos esenciales para el desarrollo integral de los niños. Asimismo, la presencia de múltiples generaciones en el hogar brinda a los niños la oportunidad de aprender de sus mayores, fortaleciendo los lazos intergeneracionales y promoviendo un sentido de comunidad y pertenencia.
-----------------	-------	--------------------------------------	--	--

				En resumen, las respuestas de los participantes subrayan la importancia de la estructura familiar como un factor determinante para el bienestar y la protección de las NNA, en consonancia con los principios y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas que buscan garantizar el desarrollo integral y la protección de la niñez.
--	--	--	--	---

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué sucedió con la captura de tu familiar?				
Persona usuaria	Ni 01	Estaba alistándome para ir a la escuela y cuando llegaron los policías preguntando por mi mamá, salió mi abuela hablar con ellos al rato se llevaron a mi mamá y mi abuela.	Principio de Prioridad absoluta establecido en el artículo 14 LCJ con relación al interés superior de las NNA establecido en el artículo 12 LCJ, el	Se evidencia una situación de vulnerabilidad y desprotección de los derechos de las NNA afectados. Las narrativas presentadas reflejan escenarios impactantes donde los padres son detenidos frente a ellos, dejando a

Persona usuaria	AD 01	Estábamos desayunando para irme a estudiar cuando llegaron los policías preguntando por mi hermana salió mi mamá preguntándoles qué necesitaban, y le dijeron que se llevarían presa a mi hermana y que también ella que se fuera con ellos, al final mi mamá cayó presa también.	artículo 3 párrafo 1 y la Observación General 14 que desarrolla el principio del interés superior como: a) Derecho sustantivo, b) Principio jurídico interpretativo fundamental, c) Como norma de procedimiento.	las NNA en situaciones de incertidumbre y desamparo. Por ejemplo, la Persona usuaria Ni 01 relata cómo la detención de su mamá y su abuela se produjo tras la llegada de los policías a su hogar. Esta situación claramente contraviene el principio de Prioridad Absoluta como parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como el Interés Superior de las NNA, tal como se establece en la LCJ y en la Observación General 14. Además, la Persona usuaria AD 01 describe cómo la detención de su hermana llevó a la posterior detención de su mamá, lo que pone de manifiesto la falta de protección y cuidado hacia las NNA, vulnerando sus derechos fundamentales.
Persona usuaria	Ni 02	Se llevaron a mi papá unos policías y mi papá dijo que iba a regresar luego.		
Persona usuaria	AD 02	Yo andaba estudiando cuando se llevaron a mi papá, cuando regresé a la casa, encontré a mi abuela y mi mamá triste, y me explicaron que a mi papá se lo llevó el régimen.		
Persona usuaria	AD 03	Ese día no había ido a estudiar por qué me sentía con calentura cuando llegaron a la casa como cinco policías que andaban unas listas con		

		nombres donde estaba mi mamá y mi papá, ya que a ellos se los habían llevado presos antes por agrupaciones en el 2017.		Estos relatos subrayan la importancia de garantizar la Protección Integral de las NNA en situaciones de crisis como la detención de sus familiares, asegurando el respeto por sus derechos y velando por su bienestar emocional y físico. Es esencial que las autoridades y la comunidad estén alerta a estas circunstancias para brindar el apoyo necesario a las NNA afectados y salvaguardar su integridad.
Persona usuaria	AD 04	Al llegar de la escuela mi hermano me dijo “hoy nos quedamos solos chele” pensé que era paja pero mi tía me dijo que se habían llevado a mis papás con el régimen.		

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué cambios ha experimentado después de la captura de tu familiar?				
Persona usuaria	Ni 01	Mi tía es la que se encarga de mí, es la que me deja y me atrae a la escuela.	Derecho a una vida digna artículo 21 LCJ.	Se pueden identificar impactos significativos en la vida de los niños y adolescentes afectados por esta situación. Las respuestas reflejan una serie de cambios emocionales, sociales y familiares que evidencian el impacto
Persona usuaria	AD 01	Falté como unas 6 semanas a la escuela, me sentía solo, luego empecé a ir, para		

		ponerme al día, cuando llegó a la casa me toca cuidar a mi sobrina, ayudarle con las tareas.		negativo de la detención de sus familiares en su bienestar y desarrollo.
Persona usuaria	Ni 02	Nos fuimos a vivir con la mamita Adela, es la mamá de mi mamá.		Se detalla cambio de roles en el hogar,
Persona usuaria	AD 02	Nos fuimos a vivir con la mamita Adela, es la mamá de mi mamá.		Por ejemplo, la Persona usuaria Ni 01 menciona que su tía es quien ahora se encarga de cuidarlo y llevarlo a la escuela, lo que sugiere un cambio en su estructura familiar y en la persona responsable de su cuidado. Esta situación afecto su estabilidad emocional y su rutina diaria. Además, se observa vulneración al derecho a una vida digna, como se establece en el artículo 21 de la Ley Crecer Juntos(LCJ).
Persona usuaria	AD 03	Prácticamente vivimos solos porque mi tía al principio estaba pendiente de nosotros, pero luego a ella le salió trabajo entonces ya nos quedamos por nuestra cuenta.		
Persona usuaria	AD 04	Estábamos acostumbrados a convivir con mi papá le ayudaba a trabajar en la obra de banco, pero después de que se lo llevaron a él y a mi mamá nos tenemos que rebuscar con mi hermano.		En el caso de la Persona usuaria AD 01, que tuvo que ausentarse de la escuela por un tiempo, se sintió solo y luego asumió la responsabilidad de cuidar a su sobrina y ayudarle con las tareas. Se destaca la parentalización, es decir como los adolescentes se hacen cargo de las niñas y niños más pequeños. Estos cambios en sus responsabilidades y en su rutina diaria impactaron su desarrollo

				educativo y emocional, así como su bienestar general. Estas respuestas ponen de manifiesto la importancia de considerar el impacto no solo psicosocial y emocional que la detención de familiares puede tener en las NNA, así como la necesidad de implementar medidas de acogimiento adecuadas para mitigar estos efectos negativos. Es fundamental garantizar el respeto por los derechos de las NNA y velar por su bienestar integral en situaciones de crisis como esta, conforme a los principios y normativas que buscan proteger a la niñez y adolescencia
--	--	--	--	---

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados

Pregunta generadora: ¿actualmente asistes a la escuela?				
Persona usuaria	Ni 01	Si voy a ir a tercer grado.	Derecho a la educación Artículo 47 LCJ en relación al artículo 29 párrafo 1 de la CDN y la Observación General 1 propósitos de la educación.	Se pueden identificar diferentes situaciones que reflejan el impacto de la detención de familiares en la continuidad de la educación de las NNA afectadas. Por ejemplo, la Persona usuaria Ni 01 menciona que sí asiste a la escuela y que está por ingresar a tercer grado. Esta respuesta evidencia la importancia de garantizar el derecho a la educación de las NNA, tal como se establece en el artículo 47 de la Ley Crecer Juntos (LCJ), que reconoce el acceso a la educación como un derecho fundamental de las NNA.
Persona usuaria	AD 01	Si, solo fue como unas 6 semanas que falte a clases, pero ya estoy matriculado para este año que viene.		
Persona usuaria	Ni 02	Este año que viene voy a ir a la misma escuela que va mi hermano.		
Persona usuaria	AD 02	Si, pase a cuarto grado.		
Persona usuaria	AD 03	No, desde que se llevaron a mis papas me tocó trabajar con don chepe el me paga cinco dólares y me da los tiempos de comida. Tal vez el otro año vaya, aunque me toque repetir el año.		

Persona usuaria	AD 04	No, nos fuimos a trabajar con Don Chepe él nos da la comida y nos da dinero por ayudarlo.		En contraste, las respuestas de la Persona usuaria AD 03 y AD 04 revelan que, debido a la situación de detención de sus padres, han tenido que dejar de asistir a la escuela para trabajar y contribuir económicamente al hogar. Estas situaciones ponen de manifiesto los desafíos a los que se enfrentan las NNA en contextos de vulnerabilidad, donde se ven obligados a abandonar la educación para asumir responsabilidades laborales prematuras. Estas respuestas subrayan la importancia de abordar las barreras que impiden el acceso a la educación de las NNA en situaciones de crisis familiar, así como la necesidad de implementar medidas de protección que garanticen su derecho a la educación y promuevan su desarrollo integral. Es fundamental considerar el impacto que la detención de familiares tiene en la trayectoria educativa de las NNA y trabajar en la
-----------------	-------	---	--	--

				creación de entornos seguros y propicios para su aprendizaje.
--	--	--	--	---

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿has recibido algún tipo de rechazo o bullying en la escuela?				
Persona usuaria	Ni 01	Sí, hay una niña que me molesta diciéndome que soy huérfana eso me pone triste y me pongo a llorar.	Principio de igualdad, no discriminación y equidad artículo 11 LCJ en relación al artículo 2 CDN.	Se evidencia el impacto emocional y social que la detención de sus familiares ha tenido en su entorno escolar. Por ejemplo, la Persona usuaria Ni 01 menciona que ha sido objeto de bullying en la escuela, donde una niña la molesta diciéndole que es huérfana, lo cual le provoca tristeza y la lleva a llorar. Esta situación evidencia la importancia de abordar el principio de igualdad, no discriminación y equidad en el contexto escolar, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño. Las respuestas de los participantes también revelan cómo la detención de
Persona usuaria	AD 01	No, Pero al principio las maestras preguntaban por mi mamá, esto me ponía muy triste porque ella siempre estaba pendiente de las actividades de la escuela, pero ahora que ella no está pareciera que nadie más se preocupa de cómo me va		

Persona usuaria	Ni 02	No.		sus familiares ha generado estigmatización y rechazo por parte de sus compañeros de clase. Por ejemplo, la Persona usuaria AD 02 menciona que algunos compañeros lo miran de manera extraña y dejan de hablarle, tratándola como si fuera una delincuente debido a la situación de detención de su padre. Esta situación pone de manifiesto la importancia de promover un ambiente escolar inclusivo y respetuoso, donde se fomente la empatía y se combata cualquier forma de discriminación. En este sentido, es fundamental abordar el impacto psicosocial que la detención de familiares puede tener en los niños y adolescentes, y trabajar en la sensibilización y prevención del bullying y la no discriminación en el ámbito escolar. Promover la educación en valores de respeto, tolerancia y solidaridad, así como brindar apoyo emocional y psicológico a las NNA afectados, son medidas clave para garantizar un entorno educativo seguro y acogedor para todos.
Persona usuaria	AD 02	Sí, algunos en la escuela al darse cuenta de que a mi papá se lo llevaron con el régimen, ya no me hablaron y se me quedaban viendo raro, como que yo soy delincuente.		
Persona usuaria	AD 03	No, porque dejé de ir a estudiar para dedicarme a trabajar y cuidar a mi hermano menor		
Persona usuaria	AD 04	No, porque ya no fuimos a estudiar.		

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿has sentido algún tipo de rechazo por parte de la comunidad dónde vives?				
Persona usuaria	NI 01	No.	artículo 11 LCJ en relación al artículo 2 CDN.	se pueden identificar situaciones que reflejan el impacto de la detención de familiares en la percepción y relación de las NNA con su entorno comunitario. Por ejemplo, la respuesta de la Persona usuaria Ni 01, quien menciona que ha sido objeto de bullying en la escuela, pero no menciona sentir rechazo por parte de la comunidad, sugiere que su experiencia de estigmatización y rechazo se limita principalmente al ámbito escolar. Esta situación resalta la importancia de diferenciar entre las interacciones en el entorno escolar y en la comunidad en general, y cómo la detención de familiares puede afectar de manera diferenciada la percepción y aceptación social de las NNA.
Persona usuaria	AD 01	No.		
Persona usuaria	NI 02	No.		
Persona usuaria	AD 02	No.		
Persona usuaria	AD 03	Sí, en la colonia me dice huérfano, hijos de delincuentes y otras malas palabras.		
Persona usuaria	AD 04	Sí, me dicen mañoso, si no tenes nana ni tata, yo te voy a		

		enseñar a respetar, hijo de puta, huérfano.		En contraste, la respuesta de la Persona usuaria AD 02 revela que ha sentido rechazo por parte de la comunidad donde vive, ya que algunos vecinos lo miran de manera extraña y dejan de hablarle debido a la situación de detención de su padre. Esta situación evidencia la importancia de promover la inclusión social y la empatía en la comunidad, así como de combatir la estigmatización y discriminación hacia las NNA en situaciones vulnerables. A la luz de la referencia sobre el principio de igualdad, no discriminación y equidad resalta la importancia de garantizar un entorno comunitario que promueva la aceptación, el respeto y la solidaridad hacia todos sus miembros, especialmente aquellos que enfrentan circunstancias difíciles como la detención de familiares. Es fundamental trabajar en la sensibilización y educación de la comunidad para fomentar la inclusión y el apoyo mutuo, creando así un entorno
--	--	---	--	--

				más seguro y acogedor para todos sus integrantes.
--	--	--	--	---

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿has tenido comunicación con tu familiar detenido?				
Persona usuaria	Ni 01	No, mi tía me dice que no podemos verla ni hablarle y que le pidamos a Dios para que pronto esté afuera, pero me gustaría verla y platicar con ella como antes de que se la llevaran.	Derecho de la NNA a relacionarse socio afectiva con sus padres que se encuentran privadas de libertad art 75 LCJ con relación al Informe y recomendaciones del Día de Debate General sobre los hijos de padres encarcelados 30 de septiembre de 2011.	Se observa una variedad de experiencias y deseos expresados por los participantes por ejemplo la persona usuaria Ni 01: Expresa que su tía le ha comunicado que no pueden ver ni hablar con su familiar detenido, pero ella anhela poder restablecer la comunicación y relación afectiva con su madre. Al igual que la Persona usuaria AD 01: Indica que, debido a las medidas restrictivas, no ha podido comunicarse
Persona usuaria	AD 01	No, con las medidas que tienen no se les puede ver ni llamar, pero me gustaría platicar con ella saber cómo se siente y saber si la dejarán libre o		

		cuántos años le hacen falta para salir.		con su familiar detenido, pero manifiesta el deseo de poder hablar con ella para conocer su situación y saber si será liberada pronto. Esta respuesta refleja la necesidad de garantizar la comunicación y el contacto entre las NNA y sus familiares en detención, en concordancia con el derecho de los niños a mantener relaciones familiares. Persona usuaria Ni 02, AD 02, AD 03, y AD 04: Estos participantes responden negativamente a la pregunta, indicando que no han tenido comunicación con sus familiares detenidos. Sin embargo, expresan deseos de poder establecer contacto, conocer la situación legal de sus familiares, saber si están bien, e incluso anhelar volver a compartir momentos cotidianos como jugar juntos. Estas respuestas evidencian la importancia de facilitar la comunicación y el apoyo emocional entre las NNA y sus familiares en detención, así como de
Persona usuaria	Ni 02	No,		
Persona usuaria	AD 02	No, pero quisiera que fuera como antes que íbamos al campito a jugar pelota él y mi hermanito.		
Persona usuaria	AD 03	No, pero quisiera saber si ya les hicieron audiencia, si los condenaron o no y sobre todo saber si están bien si no se han enfermado.		
Persona usuaria	AD 04	No, pero me gustaría saber dónde los tienen y visitarlos si puedo.		

				atender sus necesidades de información y acompañamiento durante este proceso. En resumen, las respuestas de los participantes reflejan la relevancia de garantizar el derecho de las NNA a mantener relaciones socioafectivas con sus padres en situación de detención, así como la importancia de brindar apoyo psicosocial y facilitar la comunicación para mitigar el impacto emocional y fortalecer los lazos familiares en contextos de vulnerabilidad.
--	--	--	--	--

Tema	MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023
Instrumento	Grupo focal a través de una guía de participación dirigida a niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo que les han detenido a uno o ambos padres durante el Régimen de Excepción.

Sujetos de investigación	1 niña, 1 niño y 4 adolescentes. 6 en total. Puede observarse una niñez muy educada y receptiva a las indicaciones y que además poseen una gran capacidad intelectual.
Variable	Medidas de acogimiento necesarias para las niñas, niños, y adolescentes afectados por el Régimen de Excepción

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿has recibido ayuda de parte del gobierno u otra institución?				
Persona usuaria	Ni 01	Si, de parte de la iglesia los hermanos nos dan comida, ropa y cosas así nos dan juguetes.	Las juntas de protección y su rol de dictar medidas que garanticen el disfrute pleno de los derechos de la niñez y adolescencia Art 206, 207, 212 con relación a los artículos 220 -233 de la LCJ	En este contexto, se observa que las instituciones religiosas, la red familiar y la comunidad desempeñan un papel crucial en la provisión de ayuda y apoyo a las NNA. A continuación, se detallan los puntos clave que refuerzan la importancia de estas fuentes de apoyo:
Persona usuaria	AD 01	No.		
Persona usuaria	Ni 02	No.		

Persona usuaria	AD 02	No, solo mis abuelitas que están pendiente y hoy que mi mamá trabaja ella con lo poquito que gana nos ayuda.		Instituciones religiosas: La respuesta de la Persona usuaria Ni 01, que menciona recibir ayuda de la iglesia en forma de alimentos, ropa y juguetes, destaca el papel activo de las instituciones religiosas en brindar asistencia a los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Estas instituciones suelen tener programas de apoyo social y comunitario que contribuyen al bienestar de las NNA y sus familias. Red familiar: Las respuestas de las Personas usuarias AD 02 y AD 03 resaltan la importancia de la red familiar, donde las abuelitas, la madre, la tía y otros familiares brindan apoyo emocional y material a las NNA. La presencia de un entorno familiar unido y solidario es fundamental para proporcionar seguridad, afecto y cuidado a los niños en momentos de necesidad.
Persona usuaria	AD 03	No, de parte del gobierno nada, solo mi tía, algunos vecinos que están pendiente y gente de la iglesia que nos ayudan de vez en cuando con víveres y ropa, pero no es siempre, pero de ahí nadie más.		
Persona usuaria	AD 04	Sí, de parte de la iglesia nos dan comida, ropa, y juguetes.		

				Red comunitaria: La respuesta de la Persona usuaria AD 03 destaca el apoyo de vecinos y personas de la iglesia que están pendientes de su situación. Esta solidaridad comunitaria es esencial en ausencia de apoyo gubernamental directo, ya que permite a los niños y adolescentes contar con un respaldo adicional en situaciones de vulnerabilidad. En conjunto, estas respuestas subrayan la importancia de contar con múltiples fuentes de apoyo en la comunidad para garantizar el bienestar y la protección de las NNA en contextos de vulnerabilidad. Sin embargo se logra identificar que el Estado a través de las Juntas de Protección y el sistema de Protección integral de la niñez, el CONAPINA y otras instituciones que integran el Sistema de Protección Integral son las grandes ausentes en el apoyo a las
--	--	--	--	--

				NNA de la comunidad Divina Providencia”, lo cual resalta la necesidad de mejorar los servicios sociales y la coordinación entre diferentes entidades para abordar de manera más efectiva las necesidades de las NNA en este contexto.
--	--	--	--	--

Anexo 6: MATRIZ DE INTERPRETACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION DE RESPONSABLES A CARGO DE LA NIÑEZ.



Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigador: Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

MATRIZ DE INTERPRETACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION

Tema	MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023
Instrumento	Entrevista semiestructurada
Sujetos de investigación	3 Familiares responsables a cargo de la niñez y adolescencia.
Variable	Detención de Progenitores en el Régimen de Excepción y su afectación en niñas, niños y adolescentes residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo,

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cómo ha afectado la ausencia de los padres a la vida diaria y el bienestar de los niños a su cargo desde la captura durante el régimen de excepción en El Salvador?				
Persona usuaria	R 01	Ha sido duro porque mi hija era el sustento de la casa, y mi nieta quien se quedaba al cuidado de mi bisnieta la llevaba a la escuela y le preparaba su comida y la bañaba, con el régimen, detuvieron a ambas y se tuvo que hacer cargo mi otra hija, ya que yo trabajo en casa. Mi nieto tenía miedo de quedarse solo sentía que lo podrían llevarlo a él también.	Principio y rol primario de vivir en familia. Artículos 3CDN, 32 CN, 9 Ley Crecer Juntos en consonancia con la observación General 23 y 14 del Comité de los derechos del niño	En este panorama, el impacto va más allá de la detención misma, afectando la estabilidad financiera y emocional de las familias. Estas historias reflejan la necesidad urgente de abordar no solo las detenciones, sino también las consecuencias socioeconómicas que recaen sobre los hogares, destacando la importancia de implementar medidas de apoyo y coordinación, así como las medidas de acogimientos examinando cada caso en particular que brinden apoyo integral a las familias afectadas por el Régimen de Excepción.
Persona usuaria	R 02	Yo soy la tía de los dos niños y la policía se llevó a los dos papas con el régimen, primero eran dos bocas más que alimentar me tocó rebuscarme para trabajar, ya que antes trabajaba mi compañero de vida para sostenerme a mí a mis dos hijos. Ahora hay que gastar tiempo y dinero para sacar documentación para llevarla a la Procuraduría y preguntarles a los		

		abogados cómo va el caso, así como la compra del paquete		
Persona usuaria	R 03	En gran manera, ya que vivía con mi pareja en casa de mi suegra cuando llegaron los policías y se lo llevaron detenido, él era el único que trabajaba y yo realizaba el oficio de la casa y cuidaba a mis dos hijos.		

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuáles han sido los mayores desafíos que han enfrentado como responsables de estos niños en términos de proporcionarles el apoyo emocional y la estabilidad que necesitan?				
Persona usuaria	R 01	Lo más duro es cuando ella preguntaba por su mamá o la abuela, si van a regresar pronto, ya que ella presenció cuando los policías llegaron a mi casa y se las llevaron. Conseguir dinero para la comida o alguna pastilla porque la niña está enferma y no tener dinero como antes.	Principio del interés superior de las NNA Artículo 12 LCJ con relación a la observación general 14 del comité CDN en su triple aplicación como derecho sustantivo,	Se revelan la complejidad de las situaciones generadas por el Régimen de Excepción, donde las consecuencias abarcan aspectos emocionales, económicos y educativos. Estas experiencias subrayan la necesidad crítica de políticas que consideren no solo las implicaciones legales, sino

		Mi nieto al escuchar hablar de su mamá, se ponía a llorar descontrolado	como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento.	también las dimensiones humanas y sociales de las detenciones, garantizando la protección integral de los derechos de las familias afectadas, en especial, de la niñez y adolescencia.
Persona usuaria	R 02	En primer lugar, ellos estaban acostumbrados a vivir con sus papás, la mamá tenía tortillería y el papá trabajaba en obra de banco, el papá todos los días los llevaba a la escuela, cuando se los llevaron por el régimen, dejaron de ir a estudiar y perdieron el año escolar.		
Persona usuaria	R 03	El niño es el mayor de los dos, todas las noches lloraba y ya no quería dormir solo o con la luz apagada, ya que él vio cuando los policías se llevaban a su papá, el niño tiene 6 años y la pregunta dónde está su papá y le he dicho que está de viaje, nos tuvimos que mudar para donde mi mamá y el niño mayor perdió como tres meses de escuela. También tiene que gastar tiempo y dinero para obtener la documentación para llevar a la Oficina del Procurador General, además de viajar		

		constantemente para preguntar a los abogados cómo va el caso, así como comprar el paquete.		
--	--	--	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cómo han abordado la comunicación con los niños sobre la situación de sus padres y cómo han manejado las preguntas o inquietudes que puedan surgir?				
Persona usuaria	R 01	No hemos tenido ayuda de un psicólogo o alguien que nos ayude con estos temas en algunas ocasiones nos toca inventarle que ya va a regresar, aunque con un nudo en la garganta sabemos que no es así.	Derecho a opinar y ser escuchado artículo 100 LCJ. En relación al artículo 12 CDN y la observación General 12. Teniéndose debidamente en cuenta las opiniones de las NNA, en función de la edad y madurez.	se reflejan la complejidad emocional y los desafíos que enfrenta las familias ante la detención de los padres, poniendo de relieve la importancia de la asistencia psicológica y el apoyo emocional para superar los cambios y dificultades que surgen en este contexto y así superar los desafíos y adaptarse a una nueva realidad.
Persona usuaria	R 02	Han experimentado cambios se han vuelto rebeldes, con desánimo y muchas veces no quieren hablar del problema.		
Persona usuaria	R 03	Difícil, porque no estábamos preparados para todos los cambios que se vinieron cuando se llevaron preso a mi marido.		

--	--	--	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Han experimentado algún tipo de estigma social o discriminación debido a la situación de los padres de los niños a su cargo?				
Persona usuaria	R 01	Si en algunas actividades escolares los profesores preguntan por qué no se hace presente mi nieta a las reuniones o actividades, y las compañeritas en más de alguna ocasión han hecho llorar a mi bisnieta molestándola que es huérfana.	Principio de igualdad y no discriminación y equidad artículo 11 LCJ con relación al Artículo 2 CDN	se recomienda la implementación de programas de apoyo integral que aborden tanto las necesidades emocionales como sociales de los niños y sus cuidadores. Es crucial establecer servicios psicosociales accesibles para la familia, proporcionando asesoramiento y apoyo emocional tanto para la niñez como para los adultos. En el ámbito escolar, se sugiere la implementación de programas de sensibilización y educación que promuevan la empatía y la comprensión entre los estudiantes, evitando así el bullying y la discriminación hacia los niños afectados por situaciones familiares difíciles. Además, se deben establecer mecanismos de comunicación efectivos entre la escuela
Persona usuaria	R 02	Si, tanto en la escuela como en la colonia donde vivimos la gente los ve extraños y dice palabras como hijos de perra o hijos de criminales, eso lastima mi corazón y el suyo.		
Persona usuaria	R 03	No, pero tuve que mudarme donde mi mamá y buscar un trabajo que causara trauma a mis hijos que estaban acostumbrados a vivir conmigo todo el tiempo.		

				y la familia para abordar cualquier problema o preocupación que pueda surgir en el entorno educativo. A nivel comunitario, se recomienda la realización de campañas de concientización para combatir el estigma y la discriminación asociados a las detenciones familiares. Fomentar un ambiente de apoyo y comprensión en la comunidad contribuirá a mejorar la calidad de vida de la familia afectada.
--	--	--	--	--

Tema	MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023
Instrumento	Entrevista semiestructurada
Sujetos de investigación	3 Familiares responsables a cargos de la niñez y adolescencia.
Variable	Medidas de acogimiento necesarias para las niñas, niños, y adolescentes afectados por el Régimen de Excepción.

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Ha recibido alguna vista de parte de la Junta de Protección de la niñez y adolescencia o CONAPINA?				
Persona usuaria	R 01	No. Desde que la policía llegó a llevarse a mi familia nadie más del gobierno se ha preocupado por nuestra situación	Las juntas de protección y su rol de dictar medidas que garanticen el disfrute pleno de los derechos de la niñez y adolescencia Art 206, 207, 212 con relación a los artículos 220 -233 de la LCJ	La falta de atención por parte de las autoridades refleja una carencia en el Sistema de Protección Integral y destaca la necesidad de una intervención más efectiva. Esta situación subraya los desafíos que enfrentan las familias en crisis, señalando la importancia de mejorar los servicios de apoyo gubernamentales para garantizar el bienestar de aquellos afectados por eventos traumáticos como la separación familiar. En resumen, Se denota la Ausencia de las autoridades del Estado, existe una ausencia de parte de las Juntas de Protección en la comunidad Divina Providencia de Cuscatancingo, así como la falta de comunicación entre las Autoridades que conforman el Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia,
Persona usuaria	R 02	No, desde que se llevaron a mi hermana y mi cuñado nadie nos ha dado alguna ayuda o algo para afrontar la situación.		
Persona usuaria	R 03	No.		

				no hay intervención de las autoridades de la escuela donde ellos asisten o el ministerio de salud para la implementación e intervenciones psicosociales, programas educativos y campañas comunitarias puede marcar la diferencia para esta familia, brindándoles el apoyo necesario para afrontar las dificultades generadas por la detención de un ser querido y promoviendo un entorno más compasivo y solidario.
--	--	--	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: En términos de recursos y apoyo gubernamental, ¿han recibido la asistencia necesaria para asegurar el bienestar físico y emocional de los niños?				

Persona usuaria	R 01	No. Ninguna persona del gobierno u otra institución a darnos apoyo.	Deber del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas o de otra índole para efectivizar los derechos de las NNA, sobre todo de aquellos a los cuales se les encuentra amenazados o vulnerado cualquiera de sus derechos artículo 8 LCJ con relación al artículo 5 CDN.	La carencia de apoyo gubernamental y la limitada atención de otras instituciones resaltan la necesidad de mejorar los servicios sociales y la coordinación entre diferentes entidades para abordar de manera más efectiva las necesidades de las familias en situaciones difíciles. Este caso subraya la importancia de establecer mecanismos de comunicación y coordinación más sólidos para identificar y brindar apoyo a aquellos en riesgo, especialmente a las NNA cuyo bienestar emocional y físico puede estar en juego.
Persona usuaria	R 02	A excepción de la psicóloga de la escuela que me llamo preguntando por que no se presentaban los niños a estudiar nadie más ha preguntado por ellos.		
Persona usuaria	R 03	No.		

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuáles son sus mayores esperanzas y preocupaciones para el futuro de estos niños, considerando las circunstancias actuales y las posibles implicaciones a largo plazo de la situación de sus padres?				

Persona usuaria	R 01	La mayor esperanza es que en el juicio de mi hija y mi nieta puedan quedar libre y se pruebe que ellas no estaban vinculadas a pandillas para que puedan regresar y echarle ganas para sacar adelante a mi bisnieta. Mi mayor preocupación es que pase los años y que mi bisnieta crezca sin que su mamá o su abuela estén presente en cada etapa de su vida.	Derecho de la NNA a relacionarse socio afectiva con sus padres que se encuentran privadas de libertad art 75 LCJ con relación al Informe y recomendaciones del Día de Debate General sobre los hijos de padres encarcelados 30 de septiembre de 2011.	Se evidencian esperanzas por la liberación y reencuentro familiar, así como preocupaciones arraigadas en la ausencia durante momentos clave en la vida de los niños. La complejidad de las circunstancias y las aspiraciones de un futuro más estable y unido resaltan la importancia de la justicia y el apoyo social. Se muestra la resiliencia ante desafíos y la confianza en la superación, pero también subraya la necesidad de sistemas más efectivos para preservar la integridad familiar y asegurar el bienestar de la niñez y adolescencia involucrada.
Persona usuaria	R 02	Mi esperanza es que mi hermana salga pronto de la cárcel y que pueda educar a sus hijos. Mi preocupación es que mis sobrinos crezcan y que sean personas de bien le pido a Dios que me ayude y les ayude a ellos para que no sean vagos.		
Persona usuaria	R 03	Mi mayor preocupación era que me llevaran presa también a mí y que mis hijos se quedaran sin su mamá y papá. Ahora que estoy trabajando espero sacar adelante a mis hijos y que mi pareja pronto pueda salir, no ha sido		

		fácil, pero confío en Dios que nos sacará adelante		
--	--	---	--	--

ANEXO 7: MATRIZ DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN ESPECIALISTAS EN DERECHO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigador: Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

MATRIZ DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Tema	MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023
Instrumento	Entrevista semiestructurada
Sujetos de investigación	2 abogados en el libre ejercicio de su profesión especialistas en derecho de la niñez y adolescencia.
Variable	Detención de Progenitores en el Régimen de Excepción y su afectación en niñas, niños y adolescentes residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo.

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
----------------------------	-----------------------------	-----------------	----------------------------	--

Pregunta generadora: ¿Considera que la detención de las madres, padres o de ambos progenitores durante el régimen de excepción viola o limita el ejercicio de vivir en familia para las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?

Persona usuaria	ALE 01	Definitivamente, toda acción que genere desintegración familiar es elemento negativo para la construcción de la familia, además del derecho de vivir en familia, especialmente para seres humanos, sujetos de derechos que deben tener protección prioritaria e integral del mismo Estado, como lo son los niños, niñas y adolescentes, incluso eso se agrava cuando son los dos padres los capturados, más en la política o régimen de seguridad, implementado hoy por hoy por el Gobierno actual, que es el REGIMEN DE EXCEPCIÓN, puesto que como se sabe, hay decretos legislativos especiales, que generan prórroga de manera consecutiva del plazo de instrucción en materia penal, en esos procesos que enfrentan los detenidos por el régimen, eso genera un tiempo exagerado de detención provisional de	Principio y rol primario de vivir en familia. Artículos 3CDN, 32 CN, 9 Ley Crecer Juntos en consonancia con la observación General 23 y 14 del Comité de los derechos del niño	la importancia de proteger los derechos humanos de la NNA, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad como la detención sus padres durante un régimen de excepción pueden afectar el derecho fundamental de vivir en familia. Se enfatiza que esta situación puede generar un impacto negativo en la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las NNA en El Salvador. Se subraya la relevancia del principio del rol primario y fundamental de crecer en familia, establecido en el artículo 9 de la Ley Crecer Juntos, y se reconoce que, si bien las detenciones conllevan restricciones a los derechos, es fundamental evaluar cuidadosamente las implicaciones de estas medidas en la protección integral de la niñez. Se destaca la responsabilidad del Estado en garantizar la protección prioritaria e integral de los derechos de la niñez, así
-----------------	--------	--	---	---

		aproximadamente más de cuatro años, tiempo en el cual viéndolo desde el punto de vista de los derechos de la niñez y adolescencia, en calidad de hijos o hijas, limita ese mismo tiempo, de que estos sean criados en familia y estén con sus padres		como la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño en reconocer el papel fundamental de la familia en el desarrollo y bienestar de los niños. En este sentido, se hace un llamado a que cualquier medida que interfiera con la unidad familiar sea cuidadosamente evaluada desde una perspectiva de derechos humanos y protección integral de la niñez.
Persona usuaria	ALE 02	Desde una perspectiva de derechos humanos y protección integral de la niñez, la detención de madres, padres o ambos progenitores durante un régimen de excepción podría considerarse una violación al derecho de vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la importancia de la familia para el desarrollo y bienestar de los niños, y cualquier medida que interfiera con esta unidad debe ser cuidadosamente evaluada.		

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué otros derechos se ven vulnerados o amenazados con la detención de la madre o del padre durante el régimen de excepción?				
Persona usuaria	ALE 01	Genera una cadena de derechos vulnerados, por ejemplo, en el tema del derecho a la salud, en el derecho a la educación, en el derecho a una vida digna y adecuada. Pues precisamente en los niños, niñas y adolescentes, son los padres encargados de su crianza y cuidado, los que proveen estas situaciones y elementos indispensables para el desarrollo óptimo de hijos e hijas, en el núcleo familiar. Al no estar los padres, por la situación que usted investiga, definitivamente estos derechos también se ven afectados y limitados, a los niños, niñas y adolescentes.	En base a la interdependencia que tienen los derechos art. 15 LCJ identificar que otros derechos se ven vulnerados por las detención de padres	La detención de los padres bajo un régimen de excepción tiene un impacto significativo en la vida de las NNA, vulnerando una cadena de derechos fundamentales. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la protección contra la separación de sus padres, el derecho a una vida digna y adecuada, el derecho a la educación y el derecho a participar en decisiones que afectan su vida. Los padres, al ser los principales responsables de la crianza y el cuidado de sus hijos, proveen los elementos indispensables para su desarrollo óptimo dentro del núcleo familiar. La ausencia de estos, debido a la detención, limita y afecta gravemente dichos derechos, impidiendo que los niños y adolescentes tengan acceso a un entorno familiar y educativo adecuado y a una participación activa en la toma de decisiones que los involucra.
Persona usuaria	ALE 02	La detención de los padres durante un régimen de excepción puede vulnerar o amenazar varios derechos de los niños y adolescentes, como el derecho a la protección contra la separación de sus padres, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la		

		educación, y el derecho a la participación en decisiones que afectan su vida.		Esta situación requiere una atención urgente para garantizar el bienestar y los derechos de las NNA en contextos del Régimen de Excepción.
--	--	---	--	--

Tema		MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023		
Instrumento		Entrevista semiestructurada		
Sujetos de investigación		2 abogados en el libre ejercicio de su profesión especialistas en derecho de la niñez y adolescencia.		
Variable		Medidas de acogimiento necesarias para las niñas, niños, y adolescentes afectados por el Régimen de Excepción.		
Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué medidas de acogimiento deben ser otorgadas a las niñas, niños y adolescentes tras la detención de sus padres durante el régimen de excepción?				

Persona usuaria	ALE 01	Ahora con la nueva Ley Crecer Juntos, muy bien puede aplicarse medidas o mecanismo de protección, adecuados e integrales, por parte del ente rector, que es el CONAPINA, a través de las Juntas de Protección, que existen como mínimo una por cada departamento; algunas de estas son medidas de apoyo y coordinación, pues muy bien a través de Ministerio de Salud o Ministerio de Educación, pueden apoyar a niñas y niños, con padres detenidos, en el tema que derechos a la salud, educación, incluso el tema de alimentación adecuada, que es un parámetro importante para tener un nivel de vida digno y adecuado, no sea vulnerado, o no desmejore en la vida de ese niño o niña, en calidad de hijo o hija. También se puede realizar los estudios correspondientes, para que el Estado a través de las instituciones correspondientes, en este caso el ente rector de la legislación especial que te	Medidas de protección art 220 al 223 LCJ que pueden ser: a) medidas de apoyo y coordinación. 246-248 LCJ. b) como las medidas de acogimiento familiar en sus dos modalidades y cuando estas no se puedan ejecutar como ultima ratio la medida de acogimiento institucional 240-245 LCJ.	Las medidas de protección contempladas en la Ley Crecer Juntos ante la detención de padres durante el régimen de excepción reflejan un enfoque integral y sensible hacia el bienestar de niñas, niños y adolescentes en El Salvador. La amplitud de opciones, priorizando el acogimiento familiar en sus modalidades extendida y temporal, demuestra un compromiso con la preservación de los vínculos familiares, siempre que sean recursos familiares idóneos. Reservar el acogimiento institucional como última opción subraya la importancia de evitar la separación abrupta de la niñez y adolescencia de su entorno familiar. La legislación, al ofrecer medidas menos gravosas y flexibles, respalda la idea de que el interés superior del niño debe guiar las decisiones, incluso en circunstancias excepcionales. Así, destaca la voluntad de la ley de conciliar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia con la preservación de su estabilidad
-----------------	--------	--	--	--

		menciono, (CONAPINA), pueda aplicar medidas de protección como (medidas de acogimiento familiar), detectar familiares del niño, niña o adolescente, para su resguardo y protección, cuidado y crianza, de manera provisional, con algún familiar idóneo para ello; pueden ser tíos, hermanos mayores o abuelas y abuelos. Pero esto debe ser a través de procesos desarrollados y prácticos de manera integral, pues no solo es buscar un familiar y dictar que este acoja a un niño o niña de manera temporal, sino que debe realizar verdaderos estudios sociales, económicos, psicológicos, técnicos, familiares, que otorguen conclusiones adecuadas, de que ese niño, niña o adolescente, tendrá garantizado temporalmente, los elementos mínimos de desarrollo óptimo, crianza positiva y nivel de vida digna.		emocional y desarrollo en un entorno familiar adecuado.
--	--	--	--	--

Persona usuaria	ALE 02	Después de la detención de los padres durante un régimen de excepción, se deben implementar medidas de protección para garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. Esto podría incluir la designación de un familiar idóneo, acceso a servicios de apoyo psicológico, y asegurar que se mantenga la continuidad en el acceso a la educación y la atención médica.		
-----------------	--------	---	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Considera que el gobierno a través del CONAPINA cumple con políticas, planes o programas para que las niñas, niños y adolescente que se ha quedado sin sus padres por causa de la detención del régimen de excepción tenga un desarrollo integral?				

Persona usuaria.	ALE 01	No, es un papel pasivo que ha tenido el CONAPINA, desde la implementación del Régimen de Excepción en el país, con implementar planes, programas o políticas públicas, para ayudar con protección a los niños, niñas y adolescentes que sus padres han sido capturados por el Régimen. Incluso en muchos aspectos hay deficiencias, pues las organizaciones sociales, son las que están realizando planes de contingencia en la mayoría de los casos, para ayudar en esta problemática, incluso dando aviso sobre situaciones de vulnerabilidad de derechos de la niñez y adolescencia. Hay casos denunciados, en el cual, vecinos que se dan cuenta de que se llevan en algunas comunidades y colonias a los padres de niñas y niños, dan aviso a las autoridades para que puedan ayudar a los hijos e hijas de los procesados, por el Régimen, pues incluso agentes policiales cuando capturas a los padres, no realizan protocolos adecuados, han realizado capturas frente a los hijos e hijas de estas personas detenidas, y dejan	Competencias del CONAPINA establecidos en el artículo 154 LCJ con relación al artículo al 220-223 de la LCJ como ente contralor y encargado de realizar las políticas públicas, planes y programas para la protección y restitución de los derechos vulnerados de las NNA	Se hace un llamado a la evaluación rigurosa del cumplimiento de sus responsabilidades, buscando asegurar el desarrollo integral de aquellos niños y adolescentes que han perdido a sus padres debido a las detenciones durante el régimen de excepción. Se recomienda fortalecer continuamente la coordinación y colaboración entre el CONAPINA y las instituciones del Sistema de Protección Nacional de la Niñez y Adolescencia. Priorizar la implementación de políticas y programas específicos que aborden las necesidades particulares de niñas, niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción. Además, se sugiere mantener un enfoque integral que no solo garantice la protección inmediata, sino que también promueva su desarrollo integral a largo plazo, asegurando un entorno estable y

		solos en casa a los niños, con hermanos mayores que aún no han cumplido la mayoría de edad, solos, etc. Lo cual no genera una protección integral como está obligado el Estado de hacerlo, en estos casos en particular. Hay más de 100 casos de Régimen de Excepción, por capturas arbitrarias que atendemos a través de la UNIDAD DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS DE CREFAC (UNIDEHC) con el equipo de abogados, ayudando al mismo número de familias, quienes un 50% de ellas, tienen niñas y niños que han quedado sin sus padres o alguno de ellos, por estar detenido en este proceso de régimen, implementado por el Gobierno, en el cual CONAPINA, no ha realizado su papel de oficio y ninguno, si no es por petición o aviso de nosotros u otras organizaciones civiles o sociales que apoyan; lo cual genera precisamente allí el papel pasivo de las instituciones y del Estado frente a este tema.		propicio para su bienestar emocional y social.
--	--	---	--	---

Persona usuaria.	ALE 02	No. Se debe evaluar si el Gobierno, a través del CONAPINA (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia) cumple con políticas, planes o programas que aseguren el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que han perdido a sus padres debido a la detención durante el régimen de excepción. Esto implica no solo la satisfacción de sus necesidades básicas, sino también la promoción de su bienestar emocional, social y educativo.		
------------------	--------	---	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Se implementaron medidas para garantizar la participación activa de los niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción en la toma de decisiones que afectan su bienestar y futuro?				
Persona usuaria	ALE 01	No, lamentablemente no se tiene una participación de niñas, niños y adolescentes, en esta problemática, que está pasando actualmente el país, con la implementación del Régimen de Excepción. Vulnerando	Derecho de opinar y ser escuchado artículo 100 LCJ con relación al artículo 12 CDN y la Observación	La existencia de medidas legales que respaldan la participación activa de niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción, tanto en sede administrativa como judicial, refleja un

		así más derechos, como el de opinar y ser escuchado. También con las acciones realizadas por el Estado salvadoreño, especialmente en los casos o temas que investiga, con su papel pasivo, incumple los principios primordiales de la legislación especial en materia de niñez y adolescencia, como lo es la Ley Crecer Juntos, que tiene apenas 12 meses de vigencia y aplicación, desde su creación o entrada en vigencia en enero 2023, principios como el de interés superior y prioridad absoluta, que regula la misma legislación en mención, no son cumplidos por el Estado con estas omisiones que realizan.	General 12 del Comité de los Derechos del Niño.	compromiso con sus derechos. Sin embargo, es esencial que el CONAPINA y otros actores del sistema de protección trabajen de manera colaborativa para asegurar la efectiva implementación de estas medidas y garantizar que la voz de la niñez y adolescencia sea escuchada en decisiones que afectan su bienestar y futuro. Se recomienda fortalecer la sensibilización y capacitación de los profesionales involucrados en el sistema de protección, asegurando una comprensión profunda de la importancia de la participación activa de niños y adolescentes. Además, se sugiere establecer mecanismos claros para facilitar y fomentar la expresión de opiniones por parte de la niñez y adolescencia, creando un entorno propicio para que sus voces sean tenidas en cuenta de manera significativa en el proceso de decisiones que afecten su vida y desarrollo.
Persona usuaria	ALE 02	No. Es esencial implementar medidas que garanticen la participación activa de los niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres en la toma de decisiones que afectan su bienestar y futuro. Esto podría incluir		

		la creación de espacios seguros para expresar sus opiniones, la consulta directa en cuestiones que les afectan y la consideración de sus perspectivas en la elaboración de políticas y programas.		
--	--	---	--	--

Anexo 8: Matrices de análisis de interpretación de datos funcionariado.



**ESCUELA DE
POSGRADOS**

Universidad Evangélica de El Salvador

Maestrías + Educación Continua

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigador: Edwin Geovanny Cisneros Rivas.

MATRIZ DE INTERPRETACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION

Tema	MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023
Instrumento	Entrevista semiestructurada
Sujetos de investigación	1 magistrada, 1 juez, 2 Operadores de justicia, especialistas en derecho de la niñez y adolescencia.
Variable	Detención de Progenitores en el Régimen de Excepción y su afectación en niñas, niños y adolescentes residentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo.

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
----------------------------	-----------------------------	-----------------	----------------------------	--

Pregunta generadora: ¿Considera que la detención de las madres, padres o de ambos progenitores durante el régimen de excepción viola o limita el ejercicio de vivir en familia para las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?

Funcionariado	MA 01	El fundamento de una detención provisional no puede estar limitada a que la persona sea madre o padre, lo que sí es posible es que el juez penal al momento de aplicar medidas valorar que es miembro de una familia y aplicar medidas sustitutivas si el caso lo amerita en virtud del artículo 75 de la Ley Crecer Juntos que determina que las madres puedan cumplir medidas alternativas para promover cuidados directos.	Principio y rol primario de vivir en familia. Artículos 3CDN, 32 CN, 9 Ley Crecer Juntos en consonancia con la observación General 23 y 14 del Comité de los derechos del niño	la importancia de proteger los derechos humanos de la NNA, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad como la detención sus padres durante un régimen de excepción pueden afectar el derecho fundamental de vivir en familia. Se enfatiza que esta situación puede generar un impacto negativo en la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las NNA en El Salvador.
Funcionariado	JU 01	No, ya que, desde la perspectiva de enfoque de derechos del sistema de protección integral, el concepto tradicional de familia ha sido superado, y en ese sentido la CDN reconoce al niño o niña su derecho de permanecer y mantener relaciones socio-afectivas con aquellas personas que salen de la familia nuclear, es decir, tíos, tías, primos, abuelos, responsables en el ejercicio del		Se subraya la relevancia del principio del rol primario y fundamental de crecer en familia, establecido en el artículo 9 de la Ley Crecer Juntos, y se reconoce que, si bien las detenciones conllevan restricciones a los derechos, es fundamental evaluar cuidadosamente las implicaciones de estas medidas en la protección integral de la niñez. Se destaca la responsabilidad del Estado en

		cuidado personal del sujeto de derechos. No necesariamente que un niño o niña esté bajo el cuidado y representación de sus progenitores tiene garantizado se desarrolló integral, ya que, al ser perjudicial en su diario vivir, el Estado está obligado a garantizar la protección de los derechos del niño, separándolos de sus progenitores. art. 36 CN y art. 8 CDN.		garantizar la protección prioritaria e integral de los derechos de la niñez, así como la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño en reconocer el papel fundamental de la familia en el desarrollo y bienestar de los niños. En este sentido, se hace un llamado a que cualquier medida que interfiera con la unidad familiar sea cuidadosamente evaluada desde una perspectiva de derechos humanos y protección integral de la niñez.
Funcionariado	OJ 01	Si, definitivamente la detención de madres, padres o ambos progenitores durante un régimen de excepción podría considerarse una violación al ejercicio de vivir en familia para las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. Este hecho puede afectar negativamente su estabilidad emocional y su desarrollo integral.		
Funcionariado	OJ 02	El derecho a crecer en familia que establece la Ley Crecer Juntos en el artículo 46 es el derecho que le asiste a los niños, niñas y adolescentes para desarrollarse en un entorno familiar, pero debe señalarse que de cualquier detención de libertad se derivan		

		restricciones a derechos esto en atención a que ningún derecho es absoluto, por ende, es viable que se puedan limitar en su ejercicio, dichas limitaciones están previstas en la legislación frente al cometimiento de ilícitos.		
--	--	--	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué otros derechos se ven vulnerados o amenazados con la detención de la madre o del padre durante el régimen de excepción?				
Funcionariado	MA 01	Primordialmente, hay que valorar que el derecho a crecer en familia que establece la Ley Crecer Juntos en el artículo 45 y 46, no es un derecho absoluto, lo que debe permear es la valoración de imponer medidas sustitutivas y agotar todas las herramientas para garantizar el bienestar de los niñas, niños y adolescentes, transversalizar la Ley Crecer Juntos en el proceso penal privilegiando las medidas sustitutivas, sobre todo cuando no hay recurso familiar	En base a la interdependencia que tienen los derechos art. 15 LCJ identificar que otros derechos se ven vulnerados por las detención de padres	La interpretación de los derechos a crecer en familia, establecidos en la Ley Crecer Juntos, se presenta como no absoluto, abogando por una evaluación cuidadosa que permita imponer medidas de protección cuando sea necesario. Los artículos 45 y 46 de la ley enfatizan la necesidad de agotar todas las herramientas para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes en base al interés superior.

Funcionariado	JU 01	Ninguno, ya que actualmente se cuenta con el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que, ante una amenaza o vulneración de los derechos de un NNA, bajo el principio de corresponsabilidad (art. 9 Ley Crecer Juntos), se activan los mecanismos de protección.		La propuesta de un funcionariado es transversalizar la Ley Crecer Juntos en el proceso penal. Donde se debe privilegiar las medidas sustitutivas la detención, especialmente cuando no hay recursos familiares disponibles. En este sentido, la propuesta destaca la importancia de equilibrar la protección de los derechos de los niños con una evaluación individualizada de cada caso, promoviendo el bienestar de la niñez y adolescencia garantizando un enfoque integral en el sistema de justicia.
Funcionariado	OJ 01	La detención de la madre o del padre durante el régimen de excepción amenaza y vulnera varios derechos de los niños y adolescentes. Además del derecho a vivir en familia, se ven afectados derechos como el derecho a la integridad personal, el derecho a la no discriminación, el derecho a la educación, y el derecho a la participación, ya que la separación de la familia puede limitar su capacidad para expresar sus opiniones y preferencias.		En conclusión, se denota que esta pregunta hace eco en el funcionariado sin embargo por el contexto en el que se realiza la presente investigación se muestra que sus respuestas son brindadas con una postura políticamente correcta por parte del Estado.

Funcionariado	OJ 02	Los derechos que se ven limitados tanto para los progenitores como para las hijas e hijos van a depender del caso concreto, pues las detenciones de libertad llevan intrínsecas estas restricciones por el cometimiento de ilícitos, lo que debe preponderarse es la adopción de medidas de protección a favor de la niñez y la adolescencia y valorar la imposición de medidas sustitutivas a fin de agotar todas las herramientas legales para garantizar el bienestar de los niñas, niños y adolescentes.		
---------------	-------	--	--	--

Tema	MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, CUSCATANCINGO 2022 A 2023			
Instrumento	Entrevista semiestructurada			
Sujetos de investigación	1 magistrada, 1 juez, 2 Operadores de justicia, 2 abogados especialistas en derecho de la niñez y adolescencia.			

Variable	Medidas de acogimiento necesarias para las niñas, niños, y adolescentes afectados por el Régimen de Excepción.
-----------------	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué medidas de acogimiento deben ser otorgadas a las niñas, niños y adolescentes tras la detención de sus padres durante el régimen de excepción?				
Funcionariado	MA 01	Con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos se amplió la gama de medidas de protección a aplicar en los casos de que los niños niñas y adolescentes no cuenten con recurso familiar tal como se desprende del Art. 222 acogimiento familiar en dos modalidades acogimiento familiar en familia extendida y acogimiento en familia temporal arts. 225 y 226. Dejando como última opción el, acogimiento institucional.	Medidas de protección art 220 al 223 LCJ que pueden ser: a) medidas de apoyo y coordinación. 246-248 LCJ. b) como las medidas de acogimiento familiar en sus dos modalidades y cuando estas no se puedan	la Ley Crecer Juntos emerge como un marco legal integral que busca salvaguardar el bienestar de niñas, niños y adolescentes en contextos delicados, como la detención de sus padres durante regímenes de excepción. Al priorizar la Familia Extendida, la legislación procura mantener a la niñez y adolescencia dentro de su entorno familiar habitual, evitando modalidades institucionales o temporales que podrían afectar su desarrollo emocional y psicológico. El extenso catálogo de medidas de protección, dividido en apoyo y coordinación, así como acogimiento familiar e institucional, refleja un enfoque
Funcionariado	JU 01	La medida menos gravosa, es decir la de acogimiento familiar, solo en caso de no contar con un recurso familiar		

		idóneo, se podría aplicar la medida de acogimiento institucional, privando lo establecido en el art. 231 de la Ley Crecer Juntos.	ejecutar como ultima ratio la medida de acogimiento institucional 240-245 LCJ	multidimensional. La preferencia por el acogimiento familiar destaca la importancia de mantener vínculos familiares cercanos y establecer un entorno propicio para el crecimiento positivo de la niñez y adolescencia. La intervención del CONAPINA, a través de las Juntas de Protección, asegura la implementación efectiva de estas medidas en cada departamento. La designación de un familiar idóneo y la realización de estudios integrales para evaluar la aptitud de familiares demuestran un compromiso con la protección a largo plazo de la niñez y adolescencia. Estos estudios, que abarcan aspectos sociales, económicos, psicológicos, técnicos y familiares, garantizan que los niñas, niños y adolescentes tengan un entorno seguro y adecuado mientras durante la medida de acogimiento temporal.
Funcionariado	OJ 01	Entre las existentes están la Familia Extendida delimitada en la nueva Ley Crecer Juntos, dando así una posibilidad a que dichas niñas, niños y adolescentes, no caigan en las modalidades instituciones o familia temporal, siendo esta dos realizadas por personas ajenas al círculo familiar al que estos están acostumbrados diariamente.		
Funcionariado	OJ 02	La Ley crecer juntos propone un catálogo bastante amplio de medidas de protección que se dividen en medidas de apoyo y coordinación y medidas de acogimiento familiar e institucional, estableciendo que para los casos en los que un niño, niña o adolescente no cuente con la posibilidad de estar con sus progenitores se puede optar por las medidas de acogimiento familiar		

		dejando como última opción el acogimiento institucional.		
--	--	--	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Considera que el gobierno a través del CONAPINA cumple con políticas, planes o programas para que las niñas, niños y adolescente que se ha quedado sin sus padres por causa de la detención del régimen de excepción tenga un desarrollo integral?				
Funcionariado.	MA 01	El CONAPINA es el ente rector en la coordinación del Sistema de Protección de las niñas, niños y adolescentes y es quien interpone las acciones de protección frente a vulneraciones de derechos colectivos y difusos de protección de la niñez.	Competencias del CONAPINA establecidos en el artículo 154 LCJ con relación al artículo al 220-223 de la LCJ como ente contralor y encargado de realizar las políticas públicas, planes y programas para la protección y restitución de los	Existe una necesidad urgente de evaluar y cuestionar el desempeño del CONAPINA en la implementación de políticas destinadas a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción. A pesar de la existencia de la Ley Crecer Juntos y la Política Nacional, se resalta la aparente pasividad de esta entidad, evidenciada por la falta de acciones proactivas y la inexistencia de planes, programas o políticas públicas eficaces para abordar la problemática.
Funcionariado.	JU 01	Sí, ya que se ha dado cumplimiento al trabajo articulado entre las instituciones que conforman el Sistema de Protección Nacional de la Niñez y Adolescencia		
Operador Judicial	OJ 01	Por el poco tiempo de implementación de las políticas, planes o programas que el CONAPINA debe de desarrollar,		

		según su formación, se podría decir que tiene que requerir de mayor tiempo y de la ayuda de las diferentes instituciones del Estado para poder llegar a implementarlos, o, en su caso, ir creando con el tiempo nuevos programas que sean aplicables a los diferentes casos que se irán formando a través del tiempo y cumplir con las expectativas por el cual este Consejo fue formado, que sería la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	derechos vulnerados de las NNA	La crítica se enfoca en la insuficiencia de tiempo y en la falta de colaboración con otras instituciones estatales para implementar medidas adecuadas y ajustadas a la diversidad de casos que puedan surgir con el tiempo. Se destaca la participación activa de organizaciones sociales que, ante la ausencia de acciones gubernamentales, implementan planes de contingencia y alertan sobre situaciones de vulnerabilidad, subrayando la necesidad de una respuesta más proactiva por parte del CONAPINA.
Operador Judicial	OJ 02	La Política Nacional orienta el marco de actuación estatal y privado, que permite garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según lo dispone la Ley Crecer Juntos, dicha política debe ser implementada por las instituciones garantes y miembros del Sistema Nacional de Protección, la cual debe ser evaluada por el CONAPINA y debe responder siempre al interés superior de los niñas, niños y adolescentes		La falta de protocolos adecuados en detenciones y la dejadez de las autoridades frente a la protección integral dela niñez y adolescencia son señalados como elementos que refuerzan la pasividad del CONAPINA en este contexto. La conclusión es que la entidad debe desempeñar un papel más activo,

			velando por la implementación efectiva de medidas que garanticen no solo las necesidades básicas dela niñez y adolescencia, sino también su bienestar emocional, social y educativo.
--	--	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Se implementaron medidas para garantizar la participación activa de los niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de . excepción en la toma de decisiones que afectan su bienestar y futuro?				
Funcionariado	MA 01	El sistema de protección está instalado en el CONAPINA con sus titulares, por lo que son ellos quienes deben garantizar el cumplimiento de medidas para la protección de la niñez en este contexto.	Derecho de opinar y ser escuchado artículo 100 LCJ con relación al artículo 12 CDN y la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño.	la existencia de medidas legales que respaldan la participación activa de niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción, tanto en sede administrativa como judicial, refleja un compromiso con sus derechos. Sin embargo, es esencial que el CONAPINA y otros actores del sistema de protección trabajen de manera colaborativa para asegurar la efectiva implementación de estas medidas y garantizar que la voz de la niñez y adolescencia sea escuchada en
Funcionariado	JU 01	Por mandato de ley, si se implementan tanto en sede administrativa como en sede judicial, estas son desde el ejercicio de su derecho de opinión en la audiencia correspondiente, aplicar el debido proceso y garantizar el acceso a la justicia sin obstáculos tutelares o formalismos.		

Operador Judicial	OJ 01	Siendo que al momento de la implementación del Régimen de Excepción se tomó mayormente en cuenta la problemática vivida en el país por el alto índice de criminalidad; no se tomó en cuenta tomar las medidas necesarias para afrontar los daños que este acarrearía en las diferentes familias al ser estas separadas por un progenitor o ambos. Siendo que entre las medidas que se plantearon como una ayuda en estos casos fue el fortalecimiento de las instituciones que se encargarían de velar por los derechos de estas niñas, niños y adolescentes, para que pudieran tener un desarrollo normal según fuera su necesidad.	decisiones que afectan su bienestar y futuro. Se recomienda fortalecer la sensibilización y capacitación de los profesionales involucrados en el sistema de protección, asegurando una comprensión profunda de la importancia de la participación activa de niños y adolescentes. Además, se sugiere establecer mecanismos claros para facilitar y fomentar la expresión de opiniones por parte de la niñez y adolescencia, creando un entorno propicio para que sus voces sean tenidas en cuenta de manera significativa en el proceso decisional.
Operador Judicial	OJ 02	Las garantías que le asisten a la niñez y adolescencia deben ser aplicadas en todos los ámbitos ya sean administrativos o judiciales, pues es obligación de todo funcionario tomar medidas para asegurar el derecho de opinión y el	

		interés superior en todas las decisiones que vayan a incidir en su vida directa o indirectamente.		
--	--	---	--	--

Tipo de informantes	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación / análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Dicto alguna medida de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción?				
Funcionariado	MA 01	No, en virtud que no se ha recibido ninguna causa con ese contexto.	Intervención judicial en el proceso abreviado para el cumplimiento de medidas de protección y la revisión de las mismas otorgadas por la Junta de Protección Artículo 274 literal a) y b) LCJ.	la ratificación de medidas de acogimiento familiar extendida y temporal emerge como una respuesta efectiva para proteger a niñas, niños y adolescentes afectados por la detención de sus padres durante el régimen de excepción. La acción de las juntas de protección en garantizar el derecho a convivir y mantener relaciones familiares resalta el compromiso con el bienestar integral de la niñez y adolescencia.

				A pesar que la Judicatura manifiesta que las juntas de Protección han presentado solicitudes para hacer de su conocimiento y ratificar las medidas de acogimiento; los cierto que dista de la realidad de muchas NNA que por el régimen se quedaron sus los cuidados parentales y están en una situación de acogimiento informal sin que la Junta de Protección u otra institución se haya presentado o informado de esta situación.
Funcionariado	JU 01	Si, en varios casos las juntas de protección han solicitado la ratificación de la medida de acogimiento familiar extendida como en familia temporal, lo cual a la fecha ha garantizado el derecho de convivir y mantener las relaciones familiares a los NNA.		

**ANEXO 9: Guía de participación de la niñez y adolescencia de la comunidad Divina Providencia,
Cuscatancingo.**

**GUÍA DE
PARTICIPACIÓN Y
ESCUCHA DE NNA
COMUNIDAD DIVINA
PROVIDENCIA.
Cuscatancingo.**

***MEDIDAS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
PROGENITORES DETENIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN,
CUSCATANCINGO 2022 A 2023.***



**Elaborado por: Lic. Edwin Geovanny
Cisneros Rivas**

GUÍA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y ESCUCHA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DIVINA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



DERECHO IDENTIFICADO

Derecho a crecer y desarrollarse en familia artículo. 9 y 46 LCJ.

OBJETIVO DE LA GUÍA

Identificar si fueron implementadas medidas de acogimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que resultaron afectados por la detención de sus progenitores con el Régimen de Excepción en el periodo de marzo 2022 a marzo 2023

De esta manera distinguir si fueron vulnerados los derechos de la niñez y adolescencia, determinar si se han otorgado medidas de acogimiento familiar en sus dos modalidades o institucional y dar cumplimiento al derecho de participación de la niñez y la adolescencia, así como el derecho de opinar y ser oído, según la normativa y estándares internacionales, como la aplicación de la Ley Crecer Juntos.

PRINCIPIOS GARANTIZADOS EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO

Principio del rol primario y fundamental de la familia, principio de ejercicio progresivo de las facultades, principio de igualdad y no discriminación, principio de interés superior de la niña, niño o adolescente.



CONTEXTO

Cuscatancingo es un municipio ubicado en el departamento de San Salvador, tiene una extensión territorial de 6.39 kilómetros cuadrados, cuenta con una población de más de 67 mil habitantes, de los cuales el 23.24 % corresponde a la población de NNA en un total de 15,577 de los cuales 7,850 corresponde al sexo masculino mientras que 7,724 al sexo femenino. La investigación se centrará en lo particular en la comunidad Divina Providencia de este municipio. La cual cuenta con una población vulnerable y en condiciones socioeconómicas precarias. Esta comunidad se enfrenta a diversos desafíos, como la violencia, la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos.

La importancia de este estudio es identificar si la detención de sus progenitores o cuidadores puede dar lugar a la interrupción del ejercicio pleno de sus derechos, tales como el derecho a vivir en familia, a la alimentación, al cuidado, a la salud y a la educación. Esta afectación puede perdurar a largo plazo y tener un impacto negativo en el desarrollo y el bienestar general de las NNA.

También, es necesario profundizar en el análisis de las medidas de acogimiento otorgadas a las NNA de la comunidad Providencia. Esto permitirá evaluar la efectividad de las acciones implementadas hasta ahora y determinar si se ajustan a los estándares internacionales de derechos humanos, en particular los establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

*Universidad Evangélica de El Salvador
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia.*



METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION A UTILIZAR.

1. SUJETOS DE LA INVESTIGACION:

Una niña, un niño y cuatro adolescentes, en total 6

2. CRITERIO DE INCLUSION:

Niñas, niños y adolescentes de la comunidad Divina Providencia del municipio de Cuscatancingo, que les han detenido a uno o ambos progenitores durante el régimen de excepción.

3. TECNICA DE REOLECION DE INFORMACION:

Grupo Focal.

4. INSTRUMENTO A UTILIZAR:

Guía de participación: A través de dinámicas, juegos y trabajos de manera lúdica, la niñez y adolescencia participante, dará su opinión sobre el tema investigado. Iniciando con una dinámica para que conozcan sus derechos.

Luego por medio de la dinámica "baúl de los recuerdos" identificarán las emociones que sentían antes, durante y posterior a la captura de sus progenitores durante el régimen de excepción, identificando la ausencia de sus progenitores en la vida familiar y las posibles afectaciones de otros derechos.

Posteriormente los adolescentes participaran de un panel fórum "La vida en Familia" donde se tocará tópicos de la vida familiar, los cambios de roles, la economía del hogar, vida afectiva y emocional, sistema educativo y entorno comunitario.

*Universidad Evangélica de El Salvador
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia.*



AGENDA.

1. Presentación

El equipo inicia el grupo focal presentándose. Se ha procedido a conocer a la niñez y adolescencia presente. Se informa a los responsables o cuidadores de la niñez y adolescencia sobre la actividad, su objetivo y la necesidad de su consentimiento y participación en el mismo.

2. Rompe hielo

Dinámica de "La familia Sapo": consiste en que el facilitador cante la canción realizando una acción específica para cada miembro de la familia Sapo, y los participantes cantarán e imitarán las acciones del facilitador.

3. Derecho a vivir en familia.

El facilitador hablará acerca de la importancia de que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, luego hablará del concepto de la familia presentando como recurso imágenes que representan diferentes tipos de familia esperando una interacción con la niñez y adolescencia, abordará el tema de la familia como principio y derecho humano además de la importancia de la protección del mismo.

4. Intermedio

Se realizará la dinámica de "El baúl de los recuerdos: donde cada una de las niñas, niños y adolescentes participantes recordará un evento familiar, sean estos tristes o felices, antes del régimen de excepción, durante el régimen de excepción y posterior al régimen de excepción, lo ilustrarán en tres hojas de papel con figura de nube. Además, se les pide a los adolescentes que hagan un círculo con sus asientos y que participen activamente en el panel fórum de "La vida en familia."

5. Espacio para compartir.

Esparcimiento acompañado de un refrigerio.



Rompe hielo: La familia sapo.**Letra de la canción:**

Estaba la familia sapo y estaba el papa sapo ¡¡¡sapo sapo sapo sapo sapo sapo sa¡¡¡¡¡
estaba la familia sapo y estaba la mama sapo ¡¡sapo sapo sapo sapo sapo sapo sa¡¡¡
estaba la familia sapo y estaba la hija fresa sapo ósea sapo sapo sapo ósea sapo sapo
estaba la familia sapo y estaba el hijo rapero sapo sapo puj sapo puj sapo sapo sapo di
estaba la familia sapo y estaba el bebe sapo zapo zapo zapo zapo zapo zapo za estaba
la familia sapo y estaba la tia sapo cruac cruac cruac cruac cruac cruac.
estaba la familia sapo y estaba el perro sapo guau guau guau guau guau guau guau.



DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir con una familia que los quiera y los cuide, y aunque a veces no todas las familias puedan estar juntas, tienen derecho a que siempre haya una persona adulta que los cuide y no estén solos.

En el mundo hay muy distintos tipos de familias. Por ejemplo, hay algunas formadas por una mamá o papá y uno o varios hijos o hijas, dos papás o mamás y un hijo o hija, algunas tienen mascotas; otras tienen 10 integrantes que viven en la misma casa y otras solo 2 o 3. Otras personas pueden vivir solo con su abuelita o abuelito, con tías y tíos, con mamá y papá juntos, con hermanas y hermanos o sin ellos; incluso hay niñas y niños que fueron adoptados por una familia que también los quiere mucho. Todas son familias.

Cada familia es especial, pero todas tienen algo en común: las personas que las integran deben respetarse, platicar, estar unidas y apoyarse unas a otras en las diferentes actividades que realizan. También hay que saber que no hay familias perfectas, pues es normal que se tengan algunos desacuerdos en opiniones o puntos de vista y esto es porque cada persona piensa de una forma distinta. Pero si en vez de discutir, escuchamos las opiniones de cada quien, llegaremos a soluciones que benefician a todas y todos.

Nadie puede separarte de tu familia, a menos que sea para protegerte de algún peligro, como por ejemplo que alguien te maltrate o haga daño. Las niñas y niños que por diversas situaciones como guerras, migración o delitos sean separados de su familia, tienen derecho a que el Gobierno les ayude a volver sanos y salvos a su casa.

También si tu mamá y papá están separados o divorciados, tienes derecho de visitarlos y a convivir con ambos cuando tú quieras y a expresar tus sentimientos y pensamientos sobre lo que esté pasando. Quienes por diferentes razones no tienen familia o se quedan sin ella, tienen derecho a que una familia amorosa los adopte como sus hijas e hijos.



DINÁMICA BAÚL DE LOS RECUERDOS

Cierra los ojos, respira profundo y trae a tu memoria un recuerdo que sea importante para ti con tu familia ya sea triste o feliz ese recuerdo y dibújalo (el recuerdo debe ser antes del régimen de excepción, durante el régimen de excepción, posterior al régimen de excepción).



¡¡Muchas gracias por compartir tus recuerdos!! luego hablaremos de ellos si fue malo o bueno, si se vulneraron o se protegieron tus derechos





ANEXOS CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FOTOGRAFÍAS.

*Universidad Evangélica de El Salvador
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia*

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE OPINION Y PARTICIPACION.

Artículo 100. 107 Y 227 Lit. b. Ley Crecer Juntos.

I. Datos de identificación de las niñas, niños, adolescentes.

Nombre de la niña, niño, o adolescente: _____

Edad: _____ sexo: _____ estudiante: _____ grado.

II. Datos de la persona que da el consentimiento de las niñas, niños, adolescentes participen y viertan su opinión.

Madre: _____

Edad: _____ Profesión u oficio: _____ DUI N° _____

Padre: _____

Edad: _____ Profesión u oficio: _____ DUI N° _____

Responsable o encargado (a): _____

Edad: _____ Profesión u oficio: _____ DUI N° _____

Vínculo familiar o legal: _____

III. Consentimiento.

Que me (nos) han informado y explicado ampliamente sobre la escucha y participación de nuestra (o) niña, niño, adolescente, con relación al derecho de vivir en familia y sus medidas de acogimiento, doy mi consentimiento y autorizo para que participe en el estudio y que la información se utilice en este, así mismo, estoy de acuerdo que su identidad como la mía ____ sea tratada de manera anónima.

Madre.

Padre.

Encargado.

Responsable.







